

BOLETIN MINERO

SOCIEDAD NACIONAL
DE MINERIA

SANTIAGO DE CHILE

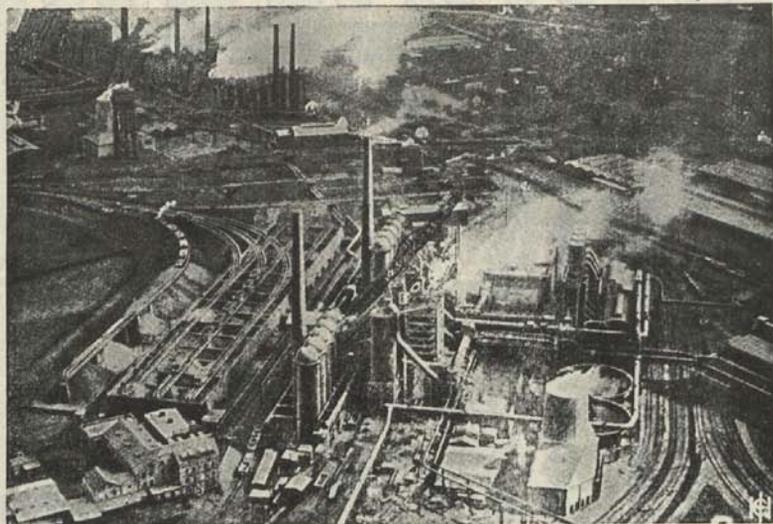


N.º

474

OCTUBRE

1939



GUTEHOFFNUNGSHUETTE — Oberhausen — ALEMANIA

REPRESENTANTE EN CHILE:



M. R.

FERROSTAAL

G, m. b. H., ESSEN — ALEMANIA

SUCURSAL SANTIAGO



M. R.

IMPORTADORES DE:

CABLES DE ACERO PARA MINAS
 BOLAS DE ACERO PARA MOLINOS
 CARROS VOLCADORES Y DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL
 VÍA DECAUVILLE Y TODOS SUS ACCESORIOS
 LOCOMOTORAS DE TODA POTENCIA
 MAQUINARIA — CAÑERÍA DE TODA CLASE
 FIERRO Y ACERO EN GENERAL. METALES.

BARRACA DE FIERRO:

SANTIAGO

DELICIAS 135

TELÉF. 83234/67523

OFICINA CENTRAL:

SANTIAGO

Morandé 322 esq. Huérfanos 5.º piso

TELÉF. 61168/61169 - CASILLA 3567

DIR. TELEG.: FERROSTAAL

DEPOSITO:

VALPARAISO

BLANCO 969

TELÉF. 2162

BOLETIN MINERO

DE LA

SOCIEDAD NACIONAL

DE MINERIA

Número: 474

Año: LV

Volumen: LI

OCTUBRE

1939

Subscripción Anual.

En el país: \$ 60.-m/c

Extranjero: £ 1.-

SUMARIO

	Págs.
Don Emilio Tagle Rodríguez.....	1005
Los funerales de don Emilio Tagle Rodríguez.....	1006
Apremiante necesidad de la minería, por el señor Hernán Videla Lira, Presidente de la Sociedad Nacional de Minería.....	1007
Para salvar la minería nacional, por el señor César Fuenzalida Correa, Director de la Caja de Crédito Minero.....	1008
Rebaja aduanera a la Tela de Lona para Filtros.....	1009
Memorias de Compañías Mineras.....	1010
Informaciones breves de la Sociedad Nacional de Minería.....	1011
Los Institutos de Fomento Minero del Norte y el Plan de Acción Inmediata para la Minería.....	1012
Revista Mensual del Mercado de Metales.....	1017
Memoria de la Compañía Electro-Siderúrgica e Industrial de Valdivia.....	1021
Informaciones de Sociedades Anónimas Mineras.....	1030
Producción de Compañías Mineras.....	1031
Instalación de una Fundición de Metales en Atacama.....	1035
Combustión y Combustibles, obra del Dr. Pablo Krassa.....	1039
Nueva Ley Orgánica del Banco Minero de Bolivia.....	1041
La entrega de divisas en Bolivia.....	1048
Régimen jurídico de las aguas que se emplean en nuestra industria minera, por el señor Luis Díaz Mieres.....	1050
Análisis de los factores que restringen la explotación en las minas de carbón, por el Ingeniero de Minas don Ricardo Fenner.....	1057
SECCIÓN LEGISLACIÓN SOCIAL.	
Comentarios sobre el Proyecto del Supremo Gobierno que establece la asignación familiar a los empleados públicos y a los obreros afectos a la Ley N.º 4054, por el señor Juan Díaz Salas.....	1065
SECCIÓN LEGISLACIÓN MINERA	
Consultorio jurídico.....	1074
Jurisprudencia Minera.....	1076
Legislación.....	1080
Actas del Consejo General de la Sociedad Nacional de Minería.....	1083
ESTADÍSTICA MINERA.	
Industria Carbonera.—Producción de Julio y Agosto de 1939.....	1091
Producción de cobre fino en Septiembre de 1939.....	1092
Minerales de cobre comprados por la Caja de Crédito Minero en Julio y Agosto de 1939.....	1092
Lavaderos de Oro de Chile.—Datos estadísticos.....	1094
Minerales de oro comprados por la Caja de Crédito Minero en Julio y Agosto de 1939.....	1095
Tarifa de compra de minerales de las fundiciones establecidas en el país, de las firmas exportadoras y de la Caja de Crédito Minero.....	1099
Oferta y demanda de minerales.....	1104
Cotización de bonos y acciones.....	1105
Cotización semanal para el cobre, oro, plomo y plata en el mercado de Nueva York.....	1107

REDACCION Y ADMINISTRACION

Moneda 759 - Santiago de Chile

Casilla 1807 - Teléfonos: 87270 y 63992

BOLETIN MINERO

DE LA

**SOCIEDAD NACIONAL DE
MINERIA****SANTIAGO DE CHILE****Director: Oscar Peña y Lillo****DON EMILIO TAGLE RODRIGUEZ**

Dolorosa impresión ha producido el fallecimiento de don Emilio Tagle Rodríguez, distinguido abogado estrechamente vinculado a nuestros círculos mineros.

Miembro activo de la Sociedad Nacional de Minería, durante varios años perteneció a su Consejo Directivo, desde cuyo seno desarrolló una labor destacada en bien de esta industria.

Fué representante de la Sociedad ante otros organismos y formó parte de Comisiones de Estudio, sobre todo de carácter legal, a las que aportó el valioso contingente de su experiencia y conocimientos.

Publicó diversos folletos sobre legisla-

ción minera, y fué autor de una interesante obra, compuesta de tres volúmenes y titulada "Legislación de Minas", que constituye actualmente una obra de consulta de inapreciable importancia.

Ocupó asiduamente la prensa de la capital para defender los altos intereses de nuestra minería. Sus colaboraciones, reproducidas en la prensa de provincias, especialmente de la zona norte, fueron siempre apreciadas y aplaudidas.

El desaparecimiento del señor Emilio Tagle Rodríguez priva a la minería nacional de uno de sus más talentosos y constantes propulsores.

LOS FUNERALES DE DON EMILIO TAGLE RODRIGUEZ

A una sincera demostración de pesar dieron lugar los funerales de don Emilio Tagle Rodríguez.

Concurrieron a él numerosos Consejeros de la Sociedad Nacional de Minería. En el momento de sepultarse sus restos, el Prosecretario de esta Institución, don Raúl Rodríguez Merino, pronunció el siguiente discurso:

Señores:

Don Emilio Tagle Rodríguez fué durante algunos años miembro distinguido del Consejo Directivo de la Sociedad Nacional de Minería, en el cual sobresalió por la profunda versación demostrada en los diversos debates que se desarrollan en esta corporación de fomento y que se relacionan con los problemas que afectan a la industria minera.

Como abogado especializado en legislación minera, escribió algunas obras sobre la materia, que han llamado justamente la atención y han sido elogiosamente comentadas

en nuestro círculo forense, porque han contribuído a enriquecer las literaturas de esta rama de la legislación.

Formó parte de la Comisión de Legislación de la Sociedad Nacional de Minería, en la cual le correspondió intervenir en la redacción del proyecto de Código de Minas, que más tarde se convirtió en ley de la República.

Representó a nuestra Institución en el seno del Consejo de la Caja Nacional de Ahorros, en donde logró destacarse por sus conocimientos económicos.

Como hombre, fué distinguido en todos los aspectos de su destacada personalidad: de talento, comprensivo, afectuoso y meritorio en todo sentido.

La Sociedad Nacional de Minería se asocia, por mi intermedio, con profundo pesar, al sentimiento que ha provocado en nuestros círculos sociales el sensible fallecimiento del señor Tagle Rodríguez.



APREMIANTE NECESIDAD DE LA MINERÍA

Por

HERNAN VIDELA LIRA

Presidente de la Sociedad Nacional de Minería

Las acertadas resoluciones de la Corporación de Fomento de la Producción, afianzan el porvenir de la minería chilena. En virtud de ellas, la industria podrá desenvolverse armónicamente, reducir sus costos de producción, estabilizar sus operaciones y proporcionar adecuado rendimiento.

Esto supone lisonjeras expectativas para la economía nacional, puesto que otorga al país la oportunidad de incrementar la riqueza pública y de proporcionar a una considerable masa de obreros un trabajo constante y remunerador.

Sin embargo, este programa de acción que ofrece brillantes perspectivas, puede esterilizarse y convertirse en impracticable, si no se atiende de inmediato a un problema vital.

La industria minera viene experimentando, desde hace algún tiempo, recargos sucesivos. Al mayor precio de la obra de mano, han correspondido sobrevaloraciones de maquinarias e implementos, al extremo de que muchas minas han visto sacrificadas sus legítimas ganancias y han sido forzadas a operar en desfavorables circunstancias en el mercado de ventas.

La prueba de ello está en que para evitar una paralización de faenas, con la consiguiente cesantía de trabajadores, la Caja de Crédito Minero procedió a pagar precios proteccionistas, durante el último semestre de 1937 y la totalidad del año próximo pasado. Sin esta medida de socorro, de auxilio inmediato, la minería chilena habría tenido que reducir sus actividades en proporción enorme.

En la actualidad, los factores de encarecimiento, lejos de haber disminuído, se han visto acrecentados, por efectos de la guerra europea. El encarecimiento de los fletes, las maquinarias e implementos, constituye un factor de inevitables recargos y agrava la amenaza que pesa sobre los mineros de nuestro país.

Los productos de la industria extractiva sólo tienen mercado externo. Carecen de todo medio de defensa ante la acción de un mercado internacional sobre el cual resulta imposible ejercitar influencia alguna. Los

precios del oro se mantienen dentro de un nivel estable. De modo que no puede esperarse mejoría alguna de factores ajenos a la propia acción nuestra.

Afianzado ya el porvenir de la industria; precisadas las bases de su desarrollo; perfeccionado un plan de acción conjunta, que asegure la disminución de los costos y la permanencia de éstos en un rango económicamente favorable —mediante una razonada estructuración de las operaciones y gracias al establecimiento de una fundición nacional de minerales— resta ahora ocuparse del problema inmediato y procurar los medios necesarios para que la minería se sobreponga a las actuales contingencias y pueda esperar la mejor época que le auguran las disposiciones de la Corporación de Fomento.

Se precisa arbitrar recursos como los indicados por el antiguo "dólar de lavaderos", que tan beneficiosos efectos produjo. Porque no se trata de establecer una medida de carácter definitivo, sino un arbitrio que asegure la vida de la industria en tanto se producen los resultados del plan de acción ya elaborado.

Una medida transitoria, que asegure los rendimientos *actuales* de las minas chilenas, permitirá realizar aquel trabajo de vastas proyecciones.

El problema no es de difícil solución. Para reconocerlo, basta sólo recordar la gran acogida otorgada en todos los círculos a la determinación del señor Ministro de Hacienda, que permitió pagara el oro metálico al tipo de cambio correspondiente a las disponibilidades propias.

Cabe, pues, esperar que se ejercite un criterio análogo, que signifique un auxilio inmediato, y que impida la modificación de las tarifas de compras por efectos del alza de maquilas correspondiente a los nuevos encarecimientos.

Los trastornos económicos derivados de cualquiera crisis que afecte a la minería chilena, pueden apreciarse de inmediato en la disminución de las divisas que ella proporciona.

Se trata, pues, de una situación vinculada

al normal desenvolvimiento de las operaciones indispensables a la totalidad del país. El señor Ministro de Hacienda ha de saber apreciarlo; y en el memorándum presentado por la Sociedad Nacional de Minería a la consideración de S. E. el Presidente de la República, se consignan numerosas cifras estadísticas, reveladoras de la urgencia con que la industria chilena reclama una medida de protección que le permita hacer frente a estas contingencias.

Como queda dicho ya se encuentra afianzado el porvenir. Es menester ahora salvar el presente. Los mineros chilenos tienen confianza en una resolución equitativa que les proporcione condiciones favorables al esfuerzo que desarrollan.

(Publicado en "El Mercurio" de 29 de Octubre de 1939).

PARA SALVAR LA MINERÍA NACIONAL

POR

CESAR FUENZALIDA CORREA

Director de la Caja de Crédito Minero

Durante varios meses la Sociedad Nacional de Minería y la Caja de Crédito Minero han estado empeñadas en obtener de los poderes públicos la adopción de medidas conducentes a salvar la minería nacional de la grave crisis que le provocaba el alza constante de los jornales y de los elementos de explotación.

En los últimos días esa campaña había recrudecido debido al fundado temor de los organismos directivos de la minería ante una posible alza de los fletes al exterior, la que vendría a producir una situación más difícil aún a una industria que proporciona al país seis millones de dólares al año, en divisas, y que mantiene en trabajo a más de ochenta mil obreros.

El temor aludido se ha convertido en realidad en el día de ayer, pues la Caja de Crédito Minero ha sido oficialmente notificada de que, a partir del 1.º de Diciembre, los fletes sufrirán un alza que fluctuará entre 1½ a 2 dólares por tonelada, según sea el valor de la mercadería embarcada.

La medida adoptada por las empresas navieras que comercian con el transporte de minerales constituye un golpe de muerte para la minería nacional, ya que esta industria, ante el alza conjunta de fletes, jornales y materiales, no tiene la defensa de las demás ramas de la economía nacional, que suben el precio de sus productos en relación con los mayores costos, sino que debe cruzarse de

brazos ante la impotencia material de adoptar igual medida, pues el valor de ellos está regido por cotizaciones impuestas por los exportadores.

Ha llegado, entonces, el momento en que los poderes públicos eviten el quebrantamiento definitivo de la minería nacional, acordando una prima a favor de esta industria, lo que sólo significa aproximarse apenas al precio real del oro, que se exporta en minerales.

Esta idea, largamente debatida con el señor Ministro de Hacienda, constituye una sentida y legítima aspiración del gremio, que la ha sintetizado en el deseo de obtener el llamado "dólar minero". Conviene prevenir que no se trata, en realidad, de un nuevo tipo de divisa, sino que dispone lo necesario para que la Comisión de Cambios Internacionales reserve una parte de las divisas, provenientes de la minería, para ser liquidadas al tipo de las "disponibilidades propias", dejando el saldo como dólar de exportación. Así la Caja de Crédito Minero le daría a los productores un término medio de precio que se acercaría siquiera en parte al precio del oro en el mercado mundial. Con esto, no se producirían trastornos en el mercado de divisas, ni habría aumento en el costo de la vida, ya que las "disponibilidades propias" sirven para el pago de las mercaderías llamadas suntuarias.

Si el Gobierno no adopta la solución in-

dificada y que ahora se hace imperiosa, se aboca al siguiente dilema; o subvenciona a la industria a costa del presupuesto nacional —lo que no sería equitativo—, o presencia, indiferente, el derrumbe de un gremio compuesto en su inmensa mayoría por obreros especializados convertidos por su esfuerzo tenaz en sus propios empresarios.

Más del 50 por ciento de los minerales que compra la Caja de Crédito Minero son los llamados de concentración, que tienen un promedio de ley de sólo 12 gramos por tonelada.

El costo medio de explotación, flete hasta plantas de beneficio, ensayes, etc., alcanza a \$ 108.— por tonelada, y como la Caja no puede pagar por ese producto más de \$ 114.20, resulta un margen de utilidad para los mineros, de sólo \$ 6.20 por tonelada.

El alza de fletes significa recargar el costo de producción en \$ 5.— por tonelada; de manera que quedaría apenas una ganancia para el minero de \$ 1.20, cifra ínfima que llevaría a la paralización, tal vez inmediata, del 50 por ciento de las actividades productoras.

Por otra parte, los minerales de exporta-

ción —si bien tienen un mayor precio— deberían experimentar un alza de fletes de \$ 50.— por tonelada, lo que unido al costo actual de los materiales y al incremento de los jornales, dejan un estrecho margen de utilidad, pues su explotación duplica o triplica el valor dado más arriba, porque provienen de vetas angostas o de clavos o manchas mejores en la explotación general de leyes bajas.

Las razones expuestas obligan a pensar serenamente en la necesidad de evitar el derrumbe de la minería del oro, que salvó al país el año 32, que ha cedido a la economía nacional, por espacio de siete años, más de la quinta parte del precio de su explotación y precisamente en el momento en que la Corporación de Fomento, resolviendo la construcción de la Fundición, completaba su desarrollo como industria y estabilizaba su porvenir en un sentido nacional.

Estamos ciertos de que los señores Ministros de Fomento y Hacienda afrontarán el problema mencionado, con la solución patriótica propuesta por la unanimidad de los mineros del país.



Rebaja aduanera a la tela de lona para filtros

Después de una intensa labor sostenida por el Comité Permanente de Estudios Aduaneros de la Sociedad Nacional de Minería, se ha obtenido de la Superioridad Aduanera, dicte la siguiente Asimilación:

ASIMILACION N.º 1062, 16 de

Octubre de 1939.

Vistos:

El oficio N.º 3140 de 21 de Septiembre del año en curso, de la Superintendencia de Aduanas, en el que propone a la Honorable Junta General de Aduanas la creación de una sub-partida para ciertas telas especiales para filtros.

CONSIDERANDO:

Que se trata de telas de algodón crudas, de características bien definidas, que se emplean en la confección de filtros.

Que los filtros hechos están especificados en la Partida 698 con un derecho de \$ 0.75 KB, mientras que las telas para fabricarlos se clasifican como tejidos no especificados de algodón, con un derecho de \$ 2.20 m/6d. por KN.

Que las telas son de tejido especial (armadura batavia o tejido múltiple, crudos, con peso mayor de 400 gr./m²) que no tienen otra aplicación que la indicada, por lo tanto es aceptable que los derechos de internación que les afecta estén más de acuerdo con el de los filtros confeccionados.

Que la confección del filtro es una labor de costura, de poca importancia, que no debe tomarse en consideración para fijar la cuota arancelaria.

TENIENDO PRESENTE:

Los informes favorables del Departamento de Industrias Fabriles del Ministerio de Fomento según nota 300 del 3-X del año en curso, de la Soc. de Fomento Fabril, según Of. 74 del 2-X del mismo año, y la aprobación prestada por la Hon. Junta en sesión 485 del 4-X-39, se dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN:

Créase la sub-partida N.º 359 con la siguiente redacción y cuota:

“Telas de algodón crudo, para filtros, en armadura “Batavia” o de “tejido múltiple”, con peso mayor de 400 grs. por metro cuadrado \$ 0.75 K.N.”.

Transcribese al Ministerio de Hacienda para los efectos de su incorporación al Arancel, conforme al art. 10 del Reglamento de Asimilaciones y Dictámenes.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Boletín de Aduanas.

SUPERINTENDENTE DE ADUANAS

.....

MEMORIAS DE COMPAÑÍAS MINERAS

Publicamos en esta Sección una breve reseña sobre Memorias de Compañías Mineras

SOCIEDAD AURIFERA ALHUE

Capital \$ 4,000,000.— dividido en 800 mil acciones de \$ 5.— cada una.

Se ha publicado la Memoria de esta Compañía por el año terminado el 30 de Junio de 1939. La utilidad líquida fué de \$ 121,455.93, o sea, el 3% del capital. En la planta de concentración se trataron 14,254 tons. de minerales de 8.5 gramos de oro por tonelada y 97.9 grs. de plata por tonelada. La producción fué de

644,07 tons. de 125.27 grs. de oro por ton. y 926,44 grs. de plata por ton.

Las reservas a la vista, llegan a 50,831 tons. y los minerales probables a 70,000 tons., ambas cantidades con ley media de 8.63 grs. oro por ton. y 98 grs. plata por tons.

La planta ha sido dotada con un motor Diesel nuevo de 290 HP. lo que permitirá tratar normalmente 2,000 toneladas de minerales por mes.



INFORMACIONES BREVES DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA

El abastecimiento de explosivos para la minería.—La industria minera nacional se proveía de explosivos en su mayoría importados, antes de producirse la actual conflagración en Europa. Venían de Alemania y de Suecia la gelignita, y de Estados Unidos los fulminantes.

También se abastecía la minería del país de la Compañía Sud-Americana de Explosivos; pero, en su mayor parte, lo hacía de los países antes indicados.

Apenas producida la situación bélica a que hemos hecho referencia, el Servicio Comercial de la Sociedad Nacional de Minería se ha preocupado activamente de atender este punto vital.

Sumamente grato nos es dejar constancia que hemos hallado de parte de la Fábrica Nacional ubicada en Calama, —Compañía Sud-Americana de Explosivos—, la cooperación necesaria de su Directiva, al mismo tiempo que la buena voluntad para subsanar las dificultades inherentes a importar las materias primas que se requieren para la fabricación de la gelignita.

En las diversas entrevistas que se han mantenido con la Gerencia de la citada Compañía, se ha podido determinar laudables esfuerzos para que el abastecimiento de materias primas que ellos necesitan se haga en forma tal, que los actuales precios se mantengan por un año aproximadamente.

Lo anterior se refiere para la gelignita y otros explosivos parecidos (dinamita, gelatina, etc.). En cuanto a los fulminantes, como su procedencia es norte-americana, se procurará que el alza que sufran sea lo más restringida posible.

Como se ve, la Sociedad Nacional de Minería, por intermedio de su Servicio Comercial, no ha descuidado un momento este punto, que todos los mineros reconocen, como el número uno, para la buena marcha de sus faenas.

Restricción en los créditos.—Aun cuando los hechos son más significativos que las palabras, creemos que no está demás señalar en estas breves líneas, algunos conceptos destinados a los hombres que trabajan en las labores de la minería.

Actualmente, el Servicio Comercial de la Sociedad Nacional de Minería, debe afrontar la difícil situación de pagos que se presenta en estos momentos, ya que prácticamente, no se hace sentir la competencia de los materiales y enseres (maquinarias) que venían de los países europeos.

Lógicamente, esta modalidad o exigencia perentoria en los pagos, que deben hacerse "junto con el pedido", ha traído como consecuencia para los mineros que cancelen con toda oportunidad, y en el menor plazo posible, las compras que hacen. Este plazo no puede ser mayor que 10 a 15 días. Otros artículos se requiere venderlos estrictamente al contado.

Reactivos para el beneficio de minerales.—Del 15 al 20 de Noviembre recibirá el Servicio Comercial de la Sociedad, los siguientes reactivos: aerofloat 15, 25 y 31, reagents 208, 301 y 425, xanthatos etílico y amílico, aceite de pino N.º 5, etc.

Los precios, como siempre, son especiales.

Bolas de acero para molinos.—El 21 del mes de Noviembre se recibirá en Coquimbo, para Sonani, bolas de acero de las dimensiones de más uso. Proceden de las mejores Fábricas americanas.

Un reactivo que está dando buenos resultados es el eucalypt.— Pueden solicitarse muestras, sin costo, al Servicio Comercial de la Sociedad.

Noticias aduaneras.—Sigue su tramitación el proyecto de ley que auspicia Sonani, a fin de que se asimilen a la Partida 1144 los xanthatos de sodio y de potasio, el aceite de pino y otros espumantes y el ácido cresílico sin mezcla de sulfuro de fósforo.

Además el Departamento del Arancel a pedido de la Sociedad, estudie una rebaja aduanera para los cables de acero.

Como ya hemos indicado, el Buró de Sonani atiende gustoso las preguntas que se le formulen, sobre cuestiones aduaneras.

Igualmente, atienden a las empresas mineras sobre esta misma materia, las Oficinas de la Sociedad Nacional de Minería en Valparaíso, Cochrane 819 y en Coquimbo, calle Aldunate 541.

LOS INSTITUTOS DE FOMENTO MINERO DEL NORTE Y EL PLAN DE ACCION INMEDIATA

A.—Instituto de Fomento Minero e Industrial de Antofagasta.—B.—Instituto de Fomento Minero e Industrial de Tarapacá.—C.—Plan de Fomento General de la Minería.

A.—INSTITUTO DE FOMENTO MINERO E INDUSTRIAL DE ANTOFAGASTA

I.—PUNTOS DEL PLAN Y PRESUPUESTO

1.º Suministrar los fondos necesarios para que el IFMIA pueda atender compromisos urgentes, mantener su volumen de compra en Caracoles y abrir la Agencia de Baquedano para minerales de cobre. La suma presupuestada es de \$ 1.000,000, con la garantía de los recursos propios del IFMIA, y se descompone como sigue:

a) Mantener la compra en Caracoles, 3 meses	\$ 180,000
b) Instalar la Agencia Baquedano y mantener compra durante 6 meses	250,000
c) Liquidación en suspenso de 4 tons. de precipitados de plata de 40%, en bodega en Antofagasta	400,000
d) Compromisos urgentes, principalmente deudas en el comercio	170,000
TOTAL	\$ 1.000,000

2.º Suministrar los fondos necesarios para que el IFMIA se asocie con propietarios de minas o compañías existentes, en forma de sociedades anónimas controladas por el IFMIA. En el Memorándum anexo se indican los negocios que presentan más expectativas. La suma presupuestada es de \$ 2.500,000.

3.º Suministrar los fondos necesarios para los trabajos y experimentos exigidos por las asociaciones a que se refiere el párrafo anterior. La suma presupuestada es de \$ 500,000, que se cargará a los aportes del IFMIA a prorrata de los costos reales de los trabajos preparatorios respectivos.

4.º Suministrar los fondos necesarios para ampliar la Planta de CARACOLES con

un anexo de percolación de una capacidad de 100 ton. en 24 horas, con un total de 160 tons. en 24 horas, incluyendo la Planta de agitación actual. El presupuesto es de \$ 1.000,000 y la rentabilidad se desprende del Memorándum Explicativo anexo.

RESUMEN

1.º Necesidades urgentes	\$ 1,000,000
2.º Asociaciones	2,500,000
3.º Trabajos preparatorios	500,000
4.º Ampliación Planta CARACOLES	1,000,000
TOTAL	\$ 5,000,000

Del total anterior se invertirán en el resto del año las sumas siguientes:

1.º Para necesidades urgentes.	\$ 1,000,000
2.º Asociaciones	1,750,000
3.º Para trabajos preparatorios	250,000
TOTAL	\$ 3,000,000

En esta suma de \$ 3.000,000 no hay cantidades afectas a compensación con el extranjero, pues se invertirá el total íntegramente en el país.

II.—MEMORANDUM EXPLICATIVO

1.º La situación de urgencia por que atraviesa el IFMIA deriva de circunstancias anteriores a la actual Dirección, que no es del caso analizar. Es necesario proceder de inmediato a restablecer su crédito mediante un anticipo o préstamo por \$ 1.000,000 tal como se propone en el punto 1.º del Plan, a fin de evitar una paralización de sus actividades y de darle tiempo para que estabilice su situación financiera.

El IFMIA podría liquidar de inmediato una partida de precipitados para atender desembolsos por sueldos, jornales, repues-

os; pero esa liquidación le significaría en las condiciones actuales, una menor entrada de \$ 150,000. Es preferible esperar que el IFMIA termine sus instalaciones para convertir estos precipitados a barra, pues por plata metálica obtiene en el país 36 cts. m/l por gramo fino contra 26 cts. m/l por gramo fino en forma de precipitados según las cotizaciones de las firmas exportadoras.

El horno respectivo quedará instalado en el curso del presente mes.

2.º Con el fin de llegar a un autofinanciamiento del IFMIA a breve plazo, es necesario que se ponga en práctica cuanto antes el sistema de participación en las utilidades que realizan los particulares o empresas industriales mediante el crédito del IFMIA. Esta participación puede alcanzarse bajo la forma de sociedades anónimas controladas, o sea, con aportes del IFMIA en materiales y trabajos equivalentes al 55% del capital.

A fin de evitar sobrecapitalizaciones, estas sociedades se formarán con un capital mínimo y los fondos necesarios para el desarrollo de las empresas respectivas serán suministrados por la Corporación de Fomento. Con este objeto es necesario reservar al IFMIA en el Plan General con cargo al año 1940 la suma de \$ 10,000,000.

Entre los proyectos que merecen atención preferente, figuran 1.º una Planta de flotación de 300 tons. por día para beneficiar los desmontes y más tarde los minerales de la Poderosa Mining Co. Esta Planta podría suministrar 35 a 40 toneladas diarias de concentrados de 30% de cobre a la fundición de Atacama. 2.º Una Planta de lixiviación y precipitación electrolítica de 1,000 toneladas diarias, para beneficiar los minerales de cobre oxidados de The Tarapacá Copper Quarries Ltd., en Huin-quintipa, a 3 Kms. de Collahuasi. 3.º Asociación con los dueños de las minas de Caracoles, a fin de disponer de reservas cubicadas cuando se agoten los desmontes actuales que abastecen la Planta de cianuración que el IFMIA posee en Caracoles.

3.º Para llegar a una asociación con los actuales dueños, o explotadores de los yacimientos que permitirían realizar los proyectos del párrafo anterior, es necesario incurrir en gastos de estudio en el terreno, experimentos metalúrgicos, pago de cuotas y patentes, para trámites de escritura.

Con este fin se destinan \$ 500,000, fondos que se cargarán a las diversas socieda-

des controladas por constituirse y que se prorratearán de acuerdo con los costos reales de los trabajos preparatorios.

4.º La ampliación de la Planta de Caracoles es una necesidad demostrada en diversos estudios realizados por el Departamento Técnico del IFMIA, entre otros los oficios N.º 307 y 384 del 2 de Julio y de Agosto del año en curso, respectivamente.

Planta de Caracoles.—La situación de la Planta es la siguiente: 60 toneladas al día, con un costo de \$ 82.50 por tonelada, y una recuperación de 70%, lo que se traduce, con una cotización de 36 cts. O. A. para la plata, en una pérdida mensual de unos \$ 20,000.

Como la Planta mantiene una dotación de 100 hombres, entre empleados y obreros, y proporciona divisas al país, hay conveniencia en mantener su marcha, siendo la solución técnicamente más aconsejable ir a la ampliación propuesta por el IFMIA, con un anexo de percolación para 100 toneladas al día.

La capacidad de la Planta quedaría en 160 toneladas en 24 horas, lo que bajaría a \$ 53.— el costo medio de beneficio y a 64% la recuperación.

En estas condiciones y manteniendo la actual tarifa de compra, la Planta obtendría una utilidad de \$ 11.— por tonelada, o sea podría amortizarse en \$ 3,300,00 al tratar las 300,000 tons. de desmontes ya cubicados.

Como el IFMIA tiene gestiones bien encaminadas para colocar plata en barras en el mercado interno, y en Argentina, a un precio 40% superior al de exportación, y además el desarrollo de las minas ofrece perspectivas halagadoras, es probable que la rentabilidad de la Planta ampliada sea muy superior a la que más arriba se indica.

Los proyectos anteriores no excluyen naturalmente la posibilidad de considerarse otros que presenten expectativas para el caso de encontrar dificultades en la asociación con los particulares o empresas dueños de los yacimientos respectivos. El IFMIA se mantendrá en contacto estrecho con la Corporación sobre el particular.

B.—INSTITUTO DE FOMENTO MINERO E INDUSTRIAL DE TARAPACA

I.—Puntos del Plan y Presupuesto

1.º Suministrar los fondos necesarios para que el IFMIT se asocie con propietarios

de minas o compañías existentes en forma de Sociedades Anónimas, controladas por el IFMIT. En el Memorándum anexo, se indican los negocios que presentan más expectativas. La suma presupuestada es de \$ 2,000,000.

2.º Suministrar los fondos necesarios para los trabajos y experimentos exigidos por las Asociaciones a que se refiere el párrafo anterior. La suma presupuestada es de \$ 300,000, que se cargará a los aportes del IFMIT a prorrata de los costos reales de los trabajos preparatorios respectivos.

3.º Suministrar los fondos necesarios para ampliar eventualmente a 40 tons. y mejorar las instalaciones de la Planta de flotación que posee en Pintados, la Compañía Minera Oro de Pintados, hoy bajo el control del IFMIT. La suma presupuestada es de \$ 200,000.

4.º Suministrar las sumas necesarias con cargo al fondo de Fomento de la Corporación para reconocer algunos yacimientos que merecen una exploración detenida por las perspectivas que abriría a la producción minera de la Provincia. La cantidad presupuestada es de \$ 500,000.

RESUMEN

1.º Para Asociaciones	\$ 2,000,000
2.º Para trabajos preparatorios	300,000
3.º Para ampliación Planta Pintados	200,000
4.º Para reconocimientos	500,000
TOTAL	\$ 3,000,000

Del total anterior se invertirán en el resto del año las sumas siguientes:

1.º Para Asociaciones	\$ 1,300,000
2.º Para trabajos preparatorios	250,000
3.º Para ampliación eventual Planta Pintados	200,000
4.º Para reconocimientos	250,000
TOTAL	\$ 2,000,000

De esta suma de \$ 2,000,000 se destinan \$ 100,000 a adquisiciones de material en el extranjero para la Planta de Pintados.

II.—MEMORANDUM EXPLICATIVO

Al Punto 1.º - Asociaciones

Yacimientos que deben considerarse de preferencia

1.º Minerales de cobre

A. Sulfurados

1. *Mocha*.—A 70 Kms. al E. N. E. de Huará por buen camino. Ha suministrado en 2 años 300 tons. de Cu fino en forma de minerales oxidados de más o menos 20%; pero ahora predominan los sulfuros. A 2 Kms. al S.O., en *San Juan de Mocha*, existe un grupo de vetas auríferas de 30 a 40 cms. y ley media sobre 20 gr/ton. Previa preparación, hay base para una planta de cobre y oro de 50 ton/día. Se dispone de agua abundante para fuerza motriz. Hay posibilidad de control.

B. Oxidados

2. *Sagasca*.—A 85 Kms. de Iquique y 58 Kms. de Pozo Almonte. Según informes existentes hay cubicadas 7,500,00 tons. de 2,5%, principalmente en forma de silicatos. Una Compañía norteamericana efectuó los reconocimientos y sería fácil verificar un muestreo de comprobación aprovechando los socavones y piques dejados por aquella compañía. Bastaría el levantamiento y muestreo para ubicar nuevamente el depósito. Hay posibilidad de llegar a un acuerdo con la Compañía chilena dueña en la actualidad del yacimiento.

2.º Minerales de oro

1. *San Juan de Mocha*.—Ya considerado bajo 1.º A.

2. *Distrito de Pintados*.—La Compañía Minera de Pintados tiene una planta de flotación para 25 ton/día. Está de para. Bien administrada, dejaría utilidad, siempre que la ley fuera superior a 10 gr/ton., lo que es poco probable. La mina que abastece la planta es la *Nueva Diamantina*, en la cual hay cubicadas sólo 7,000 tons. de 9 gr/ton. hasta el nivel del agua. La Compañía y la mina están controladas por IFMIT y hay posibilidad de adquirir o controlar las minas *Victoria e Isaac*, que quedan a 1 Km. de *Diamantina*. La primera ha producido

30 kgs. de fino, de los cuales se vendieron 18,4 Kgs. de fino y 4 tons. de Cu fino. A 30 Kms. por buen camino se encuentra el distrito de *Cerro Bellavista* que, previos los reconocimientos y preparación del caso, podrían suministrar minerales de oro a la planta.

3. *Coscoya*.—A 36 Kms. al E. de Pachica, que a su vez queda a 40 Kms. al E.N.E. de Huara. Existe una veta de 0.80 a 1 m., con leyes de 9 a 12 gr/ton. Hay agua abundante, incluso para fuerza motriz. Es posible llegar a una asociación porque sólo hay un dueño. Cerca se halla un antiguo mineral de plata —Paguanto— y también se encuentra antimonio.

3.º Minerales de plata

1. *San Juan de Huantajaya*.—La Cía Minera Argentífera de Huantajaya ya posee un grupo de minas muy interesante sobre el cual hay extensos y completos informes que fueron publicados por el Boletín Minero de la Sociedad Nacional de Minería en 1923. El pique María Mercedes, que tiene actualmente 280 m., prolongado en 125 m. más llegaría a un nivel que permitiría alcanzar uno o varios macizos de alta ley, similares a los que constituyeron la base del auge de este distrito minero. La asociación con la Compañía Minera mencionada que tiene una deuda de \$ 700,000 con el IFMIT sería difícil.

2. *Santa Rosa*. — Dueños Hartmann y Cía. Hay posibilidad de tomar la continuación de dos clavos conocidos. Se podría llegar a una asociación con la Compañía referida.

Punto 2.º—Trabajos preparatorios

La suma de \$ 300,000 presupuestada se destinará exclusivamente a los reconocimientos que permitirán fijar el costo de preparación de los diversos yacimientos, costo que a su vez, permitirá establecer las bases del aporte del IFMIT y el financiamiento de los negocios respectivos.

En cuanto al capital de explotación de cada asociación en particular, se tomará del ítem de \$ 2,000,000 y, si esto no fuera suficiente, las sociedades anónimas contractuales respectivas solicitarán préstamos a la Corporación. Con este fin se reservará la cantidad de \$ 5,000,000 al IFMIT dentro del Plan General.

Punto 3.º—Ampliación Planta Pintados

Con el costo actual de la tonelada puesto planta y el de beneficio, la explotación no deja utilidad y apenas da margen de amortización. Sería necesario ampliar la planta a 40 tons. y mejorar sus instalaciones para bajar el costo directo a \$ 60/ton. y subir la recuperación a 70%. Aún así es aconsejable castigar en un 40% el valor de la planta (hay \$ 1,300,000 invertidos) al efectuarse una fusión con el IFMIT.

De lo que antecede se desprende la conveniencia de asegurar el abastecimiento de la planta antes de iniciar su ampliación.

Punto 4.º—Reconocimientos

El IFMIT se encuentra en una situación excepcionalmente desfavorable desde el punto de vista de las inversiones remunerativas con respecto a la Caja de Crédito Minero y al Instituto de Fomento de Antofagasta.

En efecto, no posee planta propia, ni agencias, y sus frigoríficos están inconclusos. Además, todos sus recursos ordinarios están comprometidos en el mantenimiento de la reducida organización actual y en el pago de deudas legadas por la pasada Administración.

En tales circunstancias no es posible pedirle al Instituto de Tarapacá que realice ningún programa de exploraciones que permita valorizar nuevos yacimientos, base imprescindible de futuros negocios, puesto que los más importantes, como Sagasca y Challacollo, se encuentran en manos particulares y será difícil al Instituto obtener su control.

Por lo tanto, es necesario suministrar al IFMIT una suma para desarrollar una modesta labor de fomento hasta que su situación financiera le permita abordar este aspecto con sus recursos ordinarios.

A las razones anteriores obedece la inclusión del ítem 4) que destina \$ 500,000 a reconocimientos con cargo al Fondo de Fomento de la Producción.

C.—PLAN DE FOMENTO GENERAL DE LA MINERÍA

Señor

Guillermo del Pedregal,
Vice-Presidente de la Corporación
de Fomento de la Producción.
PRESENTE.

Muy señor mío:

De conformidad con las ideas vertidas y los acuerdos tomados en la sesión de hoy de la Comisión de Minería, me es grato indicar la forma en que se distribuirá el saldo de \$ 25.000.000 con que se completará la cuota de \$ 80.000.000 fijada para el fomento de la minería durante los años 1939 y 1940.

Este programa sólo viene a acentuar la tendencia del Plan de Acción Inmediata a concentrar la política de fomento en torno a la Fundición Nacional de Atacama. La urgencia de este proyecto se justifica por las dificultades que encuentra la exportación de minerales de oro y cobre derivadas de la guerra europea. Sobre el particular la Comisión ha oído las explicaciones del señor Director de la Caja de Crédito Minero.

Las medidas que de inmediato deben tomarse, a juicio de la Comisión de Minería, para afrontar la grave situación planteada por la escasez y carestía de los fletes marítimos y por otras repercusiones del conflicto, son las siguientes:

1.º Dotar a la Caja de Crédito Minero del capital necesario para mantener parcialmente el volumen de compra disponible por restricción o suspensión de las operaciones de algunas casas compradoras. Esta medida debe complementarse con créditos obtenidos en el Banco Central mediante "warrants" que la Corporación establecería sobre los minerales en condiciones menos onerosas que las actuales.

2.º Con el fin de absorber cuanto antes las reservas de minerales que se constituirían es necesario proceder de inmediato a construir la fundición en el punto que indiquen los ingenieros designados al efecto por la Caja de Crédito Minero. Al mismo tiempo la Corporación debe recurrir al crédito extraordinario abierto en el Banco de Importaciones y Exportaciones de los EE. UU. para reservar los fondos destinados a adquirir la maquinaria y accesorios de la fundición.

Las medidas anteriores comprometerían un total de \$ 10.000.000 sin considerar el crédito extraordinario en maquinarias que se estima en \$ 1.000.000 O. A.

El saldo de \$ 15.000.000 se distribuirá en la forma siguiente:

A.—Es necesario reservar la suma de \$ 5.000.000 que, unida a la suma de \$ 10.000.000 ya consultada en el punto 3.º del Plan de Acción Inmediata, constituirían el aporte de \$ 15.000.000 de la caja a la industria carbonífera, de acuerdo con la distribución de fondos aprobada y conforme a la Ley orgánica de la Caja.

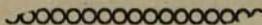
B.—Para las necesidades de la Provincia de Coquimbo y de acuerdo con los resultados a que llegue la Comisión de Abastecimiento de la Caja de Crédito Minero, es indispensable reservar la cantidad de \$ 5.000.000. Esta se invertirá en la construcción de una planta para producir concentrados de cobre; en la construcción de otra para el beneficio de minerales de oro en la región de Illapel, y el saldo en un Plan de caminos.

C.—Los institutos de Antofagasta y Tarapacá recibirán una cuota de \$ 3.000.000 y \$ 2.000.000, respectivamente, que se invertirán con el mismo criterio que ha presidido la confección de los planes de acción inmediata respectivos.

En resumen, la distribución del saldo de \$ 25.000.000 para 1940, es como sigue:

1.º Para mantener volumen de compra de minerales ...	\$ 5.000.000
2.º Para trabajos de la fundición	5.000.000
3.º Para fomento carbonero..	5.000.000
4.º Para fomento de la Provincia de Coquimbo .. .	5.000.000
5.º Para los Institutos del Norte	5.000.000
	<hr/>
	\$ 25.000.000

Saluda atentamente a Ud.
(Fdo.)—Lain Diez Kaiser,
Jefe Depto. Minería.



REVISTA MENSUAL DEL MERCADO DE METALES ⁽¹⁾

COBRE

Ha aumentado la frecuencia del comentario que la excelente demanda de cobre, no consigue levantar el precio de un modo apreciable, porque la compra no tiene contrapeso en el Cambio de Metales de Londres. Esta afirmación tiene cierto apoyo en los acontecimientos de los primeros días de Agosto, Cuando Alemania solicitó del mercado varios miles de toneladas de metal, que hubo de comprarse en forma de Cobre Standard, porque se exigía la entrega inmediata. El precio respondió prontamente a esta demanda y de una vez subió a £ 45; la baja subsecuente ha coincidido con la cesación de este tipo de compra que, se comprende, está limitado al equivalente de una cantidad específica de dinero disponible. Las demandas de otras partes han decaído un tanto, circunstancia que puede atribuirse en parte a la época de vacaciones.

Habíamos llamado la atención anteriormente en estas notas, a la susceptibilidad del mercado a cualquier volumen considerable de compras de especulación, y en una ocasión, durante el movimiento reciente, pareció posible que esta situación pudiera desarrollarse; pero parece que las influencias restrictivas son todavía demasiado fuertes. Puede ser, no obstante, que esta aprensión haya tenido alguna influencia en la decisión de la Asociación de Productores, anunciada el Jueves pasado, de aumentar su monto de extracción a 105% de cuotas básicas comparada con Agosto 15. Esta cifra se compara con la de 95% que ha estado en vigencia desde Marzo 1.º y significa una adición a las entregas de más o menos 6,000 toneladas mensuales.

Siguiendo la curva de compras del mes pasado en EE. UU., la actividad allí, como es natural, se ha restringido a proporciones moderadas, pero una inspección más detallada de la situación, confirma nuestras primeras ideas acerca de su robustez. Las indicaciones demuestran el hecho de que gran parte de las compras recientes representa un ajuste de situaciones de déficit de compras y

que, por consiguiente, no puede excluirse la posibilidad de que en Otoño continúen las compras fuertes. Aparentemente, los productores norteamericanos miran la situación con cierta confianza, por cuanto su avance durante las últimas cuatro semanas desde 10¼ a 10½ centavos, se efectuó sin el apoyo de grandes negocios y comenzó antes de recibir la propulsión del alza en Europa.

Las estadísticas de Julio satisficieron todas las expectativas, fuera de las demasiado optimistas; el rasgo que causa más grata impresión es quizá el volumen moderado de la producción de EE. UU. Los detalles aproximados son:

	Tons. cortas
Producción y adquisición minera de EE. UU.	54,600
Producción y adquisición minera extranjera	109,600
	164,200
Entregas de EE. UU.	59,700
Entregas extranjeras	21,800
	181,500
Disminución de los stocks mundiales	17,300

PRECIOS CON QUE CERRO EL COBRE STANDARD

	£	s.	d.
Agosto 15, a 1 contado (bajo)	44	8	1½
Agosto 15, precio de tres meses (bajo)	44	9	4½
Julio, término medio (precio bajo al contado y tres meses)	43	1	11 4/7
Julio, precio más alto para compradores de tres meses	43	13	9
Julio, precio más bajo para vendedores de tres meses	43	0	0

(1) Informe emitido por The Anglo Metal Company Ltd.—Londres, Agosto 15 de 1939.

P L O M O

El aumento en el precio del plomo este mes a £ 16 la tonelada desde más bajo de £ 15 la Tda. durante Julio, se debió en cierto modo a la fuerte posición estadística del metal, que ha permitido a un pequeño interés de especulación hacerse sentir, pero, más especialmente, a la reaparición de Alemania como comprador de importancia, sobre todo para entrega inmediata. En este país también se ha mantenido la demanda por las pasadas semanas, debido en gran parte, sin duda, a la publicación de los contratos del Gobierno.

En lo que a América atañe, ayudada por el alza en el mercado de Londres, la persistente bonanza de la demanda sin aumento de producción, ha permitido un alza substancial en el precio oficial, que subió a fines de Julio a 4.95 centavos la libra (de 4.85 ctvs. la lb.) y, de nuevo en los primeros días de Agosto, a 5.05 ctvs. la lb., precio actual. Las compras siguen todavía a este nivel, pero cualquiera nueva alza quedará limitada por la proporción en que suba el mercado de Londres sobre el nivel actual de \$ 16.— Los consumidores domésticos, sobre una base de consumo que excede un poco de 40,000 Tons. mensuales, tienen que cubrir todavía un tercio de sus demandas para Agosto y dos tercios de las de Septiembre. Más allá no hay qué cubrir y la posición del mercado doméstico sigue con la robustez que la ha caracterizado por muchos meses.

Ha habido cierta discusión en la prensa respecto de la posibilidad de que la Asociación de Productores de Plomo levante la producción en el 10% que la había cercenado, pero parece demasiado temprano para anunciar cualquier cambio, por lo menos, por uno o dos meses, desde que los stocks de los productores son suficientes para detener cualquier alza injustificada en los precios.

También es demasiado temprano, para calcular el efecto que la reciente caída en los precios de la plata pueda tener en la producción de plomo, especialmente en Méjico y en algunos países Sud Americanos, donde muchos yacimientos chicos de plomo y plata han sido trabajados en pequeña escala, por su contenido de plata. La producción individual de estas pequeñas pertenencias no tiene gran importancia, pero es posible que sumadas, respondan por un tonelaje apreciable.

PRECIOS A QUE CERRO EL PLOMO

	£	s.	d.
Agosto 15, precio inmediato (bajo)	15	15	7½
Agosto 15, precio para adelante (bajo)	15	11	10½
Julio, término medio (bajo) inmediato y para adelante	14	16	11/28
Julio, precio más alto para compradores en adelante	15	0	0
Julio, precio más bajo para vendedores en adelante	14	13	9

Z I N C

Durante el último mes los precios del zinc han tenido una ligera alza; alza que ha tenido por motivo principal la simpatía por el mejoramiento en los precios del plomo. Sin embargo, el precio está todavía bajo £ 15 la tonelada, que es probablemente el precio medio razonable para dicho metal hoy día. Es casi cierto que habría habido un alza mayor el mes último si la posición estadística hubiera sido más firme o si hubiera habido alguna posibilidad de que los productores hubieran llegado a un acuerdo más rápido respecto de la restricción de producción.

En el Reino Unido continúa a un alto nivel el consumo de las marcas de ley rica y el consumo de "G. O. B" s" para galvanizar tiene una proporción mucho más fuerte que en los últimos años.

El monto del aumento en el consumo del zinc en la manufactura de hojas galvanizadas durante el año en curso, puede apreciarse comparando la producción de hojas galvanizadas durante los primeros cinco meses de 1939 con la de años anteriores. En Mayo de 1939 la producción sumó 84,000 tons. contra 21,600 en 1938 y 28,500 en 1937. Durante los cinco primeros meses de 1939 la producción llegó a 278,300, comparada con 80,500 en el período correspondiente de 1938 y 177,400 en 1937. La producción actual es del orden de 75,000 a 80,000 tons. mensuales y la producción total de 1939 no será menor, probablemente, de 800,000 tons.

En EE. UU. las entregas de zinc aumentaron en 5,250 tons. en Julio comparado con Junio, y los stocks disminuyeron desde más o menos 3,000 tons. a 117,500 a fines de

Julio. Una buena proporción del total de stocks consistió de marcas de alta ley y por esta razón los stocks totales no se consideran excesivos.

Con el consumo mejorado de allá, ayudado por una mayor firmeza en el mercado de Londres, el precio ha mejorado hacia fines de Julio de 4.50 ctvs. a 4.60 ctvs. la libra, base Este de San Luis, y nuevamente a 4.75 ctvs. la lb. en la última semana. Sobre la base del precio actual de Londres de 4.75 ctvs. se podría importar zinc extranjero hasta el distrito de Pittsburgh como extremo límite Oeste, pero debe tenerse en cuenta que los compradores americanos han manifestado disposición de no comprar metal extranjero a menos que se evidencie una economía substancial y siempre que la calidad esté de acuerdo con las especificaciones americanas.

Con la perspectiva de nuevas restricciones de producción allá, de parte de los fundidores en retortas y con la expansión del consumo, tanto en galvanizado como en fabricación de bronce, los compradores han encontrado prudente cubrirse en forma amplia, y las ventas no entregadas hoy día en la división Prime Western hacen un total de 50,000 tons., o sea, casi la provisión de tres meses a la cuota actual de embarques.

PRECIOS DE CIERRE DEL ZINC COMERCIAL

	£	s.	d.
Agosto 15, precio al contado (bajo)	14	11	3
Agosto 15, precio en adelante (bajo)	14	13	1½
Julio, precio medio (medio bajo al contado y para adelante)	14	6	8 5/14
Julio, mayor precio para compradores en adelante	14	12	6
Julio, menor precio para vendedores, en adelante	14	6	3

ESTAÑO

Durante los últimos meses la posición de las compañías mineras extranjeras, en Bolivia, se había hecho gradualmente más incierta, pero pareció haber cierta mejoría cuando una declaración oficial en los primeros días de Junio, negó que el Gobierno tuviera en vista medidas expropiatorias. En los comienzos de Agosto, sin embargo, se dio cuenta que los últimos decretos gubernamentales descendían a la completa expro-

piación de las minas de estaño. Bolivia es, por supuesto, uno de los mayores exportadores de minerales de estaño, —no hay fundiciones en el país— y en el pasado, la mayor parte de la producción boliviana ha sido fundida en este país. La expropiación de las minas de Bolivia, en el curso normal de los acontecimientos, habría sido contrarrestada probablemente, con una negativa de los principales fundidores de fundir minerales bolivianos, desde que los intereses de los fundidores y los intereses de la minería boliviana están estrechamente asociados en el Control Internacional del Estado. Desde que el Gobierno boliviano siempre ha obtenido una gran proporción de sus necesidades de cambio extranjero con la exportación del estaño, tal paso los habría llevado a reconsiderar su decisión.

Sin embargo, parece haber considerable similitud entre las ideologías autoritarias de Alemania e Italia y las de Bolivia, y ya se ha sugerido que Alemania pueda tomar todas las exportaciones bolivianas de minerales de estaño. Se cree que la capacidad de fundición en Alemania, es casi suficiente para tratar todo el mineral boliviano y es de suponer que Alemania concedería a Bolivia fuertes créditos de exportación, —en moneda bloqueada—, para financiar las compras bolivianas de los elementos principales, que hoy día necesita en alto grado.

El mineral de estaño proporcionado por Bolivia satisfaría con creces las necesidades de estaño de los países fascistas en Europa, de modo que sería posible que Alemania figurara como exportador de estaño, obteniendo incidentalmente más cambio libre.

Es claro que si los acontecimientos se desarrollan como lo hemos sugerido, le será sumamente difícil al Comité de Restricción del Estaño, funcionar como lo hace actualmente y las grandes reservas de estaño en el Buffer Pool pueden ser causa de molestias. En los próximos meses se seguirá con gran atención el desarrollo de la situación boliviana.

Los precios del estaño han seguido muy firmes durante el mes último, pero, aunque ha habido mejoría en el consumo, tanto de este país como de EE. UU., los consumidores no parecen apurarse en comprar más que lo que sus inmediatas necesidades lo requieren.

En este país, los fabricantes de vajilla de estaño están muy ocupados y algunos encuentran difícil obtener las provisiones ne-

cesarias de acero para satisfacer sus necesidades.

PRECIOS DE CIERRE DEL ESTAÑO STANDARD

	£	s.	d.
Agosto 15, precio al contado (bajo)	229	18	9
Agosto 15, precio de tres meses (bajo)	225	2	6
Julio, término medio (medio bajo al contado y tres meses)	227	7	2 1/4
Julio, precio mayor para compradores de tres meses	225	2	6
Julio, precio más bajo para vendedores de tres meses	223	17	6

PLATA

La impresión dada en nuestra última revista que el mercado estaba ganando en firmeza después de la violenta caída en el nivel de los precios, se ha realizado durante las últimas cuatro semanas. El precio de 35 ctvs. por onza fina fijado por la Tesorería de EE. UU. en Julio 10, se ha mantenido hasta la fecha, y el precio de Londres se ha elevado a 17 5/16 por onza standard, lo que da una igualdad de 36.47 ctvs. por onza fina; o 1.47 ctvs. sobre el precio de la Tesorería de EE. UU.

Hasta que el Congreso aplazó su clausura el 5 de Agosto, hubo cierta inquietud sobre el resultado de la Ley propiciada por el senador Townsend, que proponía rechazar (negar) el poder del Estado (EE. UU.) para adquirir plata extranjera. Día a día había rumores y noticias en la prensa respecto de la posibilidad de una recepción favorable acordada a la Ley y a su votación rápida antes de que el Congreso se clausurara para el receso de verano. El 29 de Agosto, sin embargo, la Ley fué rechazada por la estrecha mayoría de tres votos. Mientras se mantenía indecisa la fecha de clausura, continuaba en pie la posibilidad de que el block de la plata hiciera otra tentativa de acción inmediata. No obstante, el Congreso aplazó su clausura sin que se tomaran nuevas medidas, de manera que el mercado puede olvidar por cinco meses más esta posible eventualidad. Pero hay otros factores de perturbación, y el que más ha hecho sentir su presión es la noticia de las negociaciones de Japón en la moneda china y que el futuro de la plata esté en los bancos de Tientsin.

Durante el período que revistamos, el precio de Londres ha estado sobre la par americana, excepto el 26 de Julio, cuando el precio por la onza standard cayó a 167/16 d., equivalente a 34.64 ctvs. por onza fina. Esta debilidad fué la resultante de las incertidumbres mencionadas más arriba, y hubo la inquietud de que la Tesorería americana aprovechara la oportunidad para bajar su precio de compra ese día. El hecho de que mantuvieron su precio sin alteración a 35 ctvs. por onza fina creó nueva confianza aquí y en India. Se principió a cubrir en grande escala, y esto ha continuado siendo el principal apoyo que ha llevado el precio a 17 5/16 la onza standard. Este aumento ha incrementado a su vez, la demanda a India, donde había y hay todavía considerables stocks que reponer para llenar la disminución que tuvo lugar como resultado de la expectativa de cambio en la política de compras de EE. UU. Se cree que también hay fuertes compras en India, para almacenar.

Ha habido apreciables embarques de plata mejicana a Londres y se espera que éstos continúen mientras el precio de Londres siga sobre la par americana. Sin embargo, aparte de la producción mejicana, no se puede esperar recepciones substanciales de plata de otras fuentes que las que ordinariamente proveen el mercado, a menos que los embarques españoles o japoneses aumentaran en forma notable.

En Nueva York ha habido que levantar el precio del mercado, es decir, el precio de Handy & Harman, —a 35 5/8 por onza fina, estableciendo así un premio sobre el precio de la Tesorería de EE. UU. para la plata extranjera. Semejante posición es, según nuestros datos, sin precedente, y falta ver si esto es o no una indicación de una mayor actividad del mercado establecida sobre el precio de la Tesorería.

La cuestión más importante que preocupa ahora la atención de los operadores, es si el mercado de India considerará que la plata en su nivel actual es lo suficientemente atrayente para compras en grande escala, o si limitará sus compras para sus necesidades corrientes y para completar sus stocks. En la primera alternativa, es posible que por algún tiempo, India decida la tendencia del mercado de la plata. Nuestra opinión es, sin embargo, que la segunda alternativa es más probable, y que por un período el precio del mundo dependerá de la acción de la Tesorería de EE. UU.

COMPañIA ELECTRO-SIDERURGICA E INDUSTRIAL DE VALDIVIA

Décimocuarta Memoria que presenta el Directorio a la Junta General de Accionistas del 29 de Agosto de 1939

Señores Accionistas:

Por razones que quedarán delineadas en el curso de esta Memoria, el Directorio procede a dar cumplimiento a lo prescrito en el art. 49 de los Estatutos Sociales, con mayor amplitud que la que es usual y ordinaria en estos casos.

Administración superior de la Empresa: Como sabéis, la Administración Superior de la Empresa está confiada a un Directorio compuesto de siete Directores y un Presidente. De aquéllos, cuatro son designados libremente por S. E. el Presidente de la República; dos representan a los accionistas particulares y el séptimo, es por derecho propio el Jefe del Departamento de Industrias Fabriles del Ministerio de Fomento.

Habiendo presentado la renuncia de sus cargos, los Directores de la libre elección del Presidente de la República, que habían sido designados por el Gobierno anterior, el Ejecutivo, en uso de sus atribuciones, nombró para servir esos cargos a los señores Eduardo Alistér Millán, Pedro Castebianco Agüero, Capitán de Navío don Carlos Herrera Acevedo y Arturo Zúñiga Latorre, por Decreto Supremo de fecha 7 de Enero de 1939. Estas personas y los señores Exequiel Jiménez Carrasco, Director del Departamento de Industrias Fabriles del Ministerio de Fomento, Miguel Letelier Espínola y Víctor M. Navarrete, representantes ambos de los accionistas particulares, asumieron la Administración Superior de la Compañía con fecha 14 de Febrero ppdo.

El nuevo Directorio eligió Vice-Presidente de la Cia. al Director señor Zúñiga Latorre, quien de hecho y en conformidad a lo dispuesto en el Art. 25 de los Estatutos, ejerció la Presidencia durante los meses de Marzo, Abril y Mayo ppdos. Por renuncia del señor Zúñiga Latorre, se designó Vice-Presidente al Director señor Jiménez, quien, en el mismo caso, desempeña la Presidencia desde el mes de Junio.

El Director Sr. Víctor M. Navarrete, ani-

mado del propósito de dar representación a los Accionistas particulares de Valdivia, renunció a su cargo con fecha 28 de Marzo ppdo., y el Directorio, en uso de la atribución que le confiere el Art. 22 de los Estatutos, nombró en su reemplazo al Accionista y antiguo Director señor Pablo Hoffmann, respetando la voluntad de los Accionistas privados, manifestada por el conducto del señor Miguel Letelier Espínola, en el sentido de que se designara al señor Hoffmann. Corresponde a la Junta, integrada para este efecto sólo por los Accionistas privados, pronunciarse sobre la designación provisoria que ha hecho el Directorio en la persona del señor Hoffmann, de acuerdo con los Arts. 17 y 22 de los Estatutos.

La Gerencia de la Compañía se encontraba vacante desde el mes de Marzo de 1938 y era servida interinamente por el Secretario General de la Compañía. Atendida la importancia de este cargo, el Directorio estimó de imperiosa necesidad proveerlo, llenando al mismo tiempo una exigencia clara de los Estatutos. En uso de las atribuciones privativas que le compete y calificando con absoluta independencia las condiciones del designado, el Directorio nombró para servir el cargo al Ingeniero señor Víctor M. Navarrete, quien desempeñaba el de Director Técnico de la Usina, que fué suprimido.

Nacimiento y desarrollo de la Industria Siderúrgica en Chile: Por Decreto N.º 2229 de 29 de Octubre de 1904, expedido por el Ministerio de Industrias y Obras Públicas, se aprobó un contrato ad-referendum entre el Gobierno de Chile y el señor Abel Eugenio Carbonell, que, ratificado por la Ley N.º 1768 de 31 de Octubre de 1905, otorgó a éste una concesión para establecer la Industria Siderúrgica en Chile, en las condiciones previstas por esa Ley.

La Sociéte des Hauts Fourneaux, Forges et Acieries du Chili, sucesora del Sr. Carbonell en la concesión referida, obtuvo por medio de la Ley N.º 2176 de 21 de Febrero de 1909, liberación de derechos de interna-

ción para las maquinarias y demás elementos necesarios para la instalación de la Industria Siderúrgica. Esta liberalidad fué usada para la internación de la maquinaria del establecimiento que esa Sociedad montó en el puerto de Corral.

Las actividades y las inversiones hechas por la Sociedad nombrada, no dieron por resultado el fin que se había perseguido, esto es, la implantación de la Industria Siderúrgica en Chile. Los motivos de ese fracaso son complejos y sería tarea bastante extensa, a la vez que inútil, entrar a su estudio y exposición en esta oportunidad.

Pero la Société des Hauts Fourneaux, Forges et Acieries du Chili, desempeñó en Chile la función precursora de tan importante y trascendental industria, a la vez que dejó el establecimiento de Corral, que más tarde habría de ser la base inicial de la Cia. Electro Siderúrgica e Industrial de Valdivia, cuyas bases se plantearon el año 1925 por obra de la iniciativa privada, con los siguientes fines principales: a) Implantar en el país la Industria Siderúrgica; b) Aprovechar industrialmente las fuerzas hidráulicas de los lagos de Valdivia en la generación de energía eléctrica, destinada al consumo de la siderurgia y de otras industrias; y c) Fomentar el establecimiento de industrias derivadas de la siderurgia y de aquellas que necesitan energía eléctrica.

La Sociedad en formación, celebró los dos siguientes contratos principales: a) Contrato de 31 de Enero de 1925, otorgado en Santiago ante el Notario D. Javier Echeverría Vial, por el cual la Comunidad de Huilo-Huilo aporta a la Cia. Electro Siderúrgica e Industrial de Valdivia, todos sus derechos, incluyendo la concesión de agua del río Hui. Este contrato aseguraba a la Compañía el dominio sobre derechos hidráulicos suficientes para poder cumplir uno de sus fines.

b) Contrato de 11 de Febrero de 1926, otorgado ante el mismo Notario, por el cual la Société des Hauts Fourneaux, Forges et Acieries du Chili, se comprometió a aportar a la Compañía el establecimiento siderúrgico de Corral, con todas sus dependencias, stocks de materiales, bienes muebles e inmuebles, concesiones fiscales y el derecho de comprar hasta 100,000 toneladas de minerales de hierro de los yacimientos de "EL TOFO", al año, puestos a bordo en el Puerto de Cruz Grande, a 1.40 dólar por tonelada por las primeras 50,000, y a 1.85 dolar por 50,000 toneladas restantes.

Es importante subrayar el siguiente hecho: al echarse las bases de la Cia. Electro Siderúrgica e Industrial de Valdivia, se tuvo en vista la implantación de la industria siderúrgica a base de altos hornos eléctricos, sin perjuicio de usar el carbón vegetal como agente reductor de los minerales. Esta orientación cardinal de la Empresa, motivó la celebración de un contrato con la firma J. G. Withe Engineering Corporation (The Engineers Corporation, para los negocios en Sud América), otorgado en la ciudad de New York, y por el cual esa firma se hacía cargo de la dirección técnica y construcción de las obras hidráulicas, central de fuerza-línea de transmisión y subestaciones, usina de Altos Hornos Eléctricos y adaptación de las instalaciones de Corral. El presupuesto de estas obras ascendió a \$ 38,000,000, moneda corriente, aproximadamente, en aquel tiempo.

La organización de la Sociedad estuvo a cargo de los señores Miguel Letelier Espínola, Víctor M. Navarrete, Luis Lagarrigue, Javier Gandarillas Matta, Luis 2.º Rudloff, Pablo Hoffmann, Alberto Haverbeck, Carlos Andwandter, Gustavo Prochelle y Adolfo Oettinger.

Por Decreto N.º 79 de 16 de Enero de 1928, el Supremo Gobierno aprobó los Estatutos, autorizó la existencia legal de la Sociedad y la declaró, al mismo tiempo, legalmente instalada.

El capital quedó fijado en la suma de \$ 26,000,000, dividido en 650,000 acciones del tipo de \$ 40.—

El Art. 2.º de los Estatutos aprobados el 16 de Enero de 1928, decía que el objeto de la Sociedad es, en general, establecer y explotar en Chile la industria siderúrgica con la protección acordada por el Estado en la Ley 4110 de 28 de Diciembre de 1926. Esta Ley reemplazó los Decretos Leyes 317 y 516 de 9 de Marzo de 1925 y 29 de Agosto del mismo año, respectivamente; y aparte de conceder primas a la producción, autorizó en favor de la Compañía, el otorgamiento de la garantía fiscal hasta por la suma de \$ 30,000,000, previa suscripción y pago en dinero efectivo por parte de particulares, de acciones por valor de \$ 9,000,000.

El otorgamiento de esa garantía habría asegurado, conforme a gestiones y acuerdos positivos, el financiamiento de la Empresa en el extranjero. Estas expectativas se vieron frustradas por el Decreto N.º 3748 de 10 de Septiembre de 1928, expedido por el

Ministerio de Hacienda, por el cual se negó lugar al otorgamiento de la garantía fiscal que autorizaba la Ley 4110.

La Compañía, carente de capital y de una protección directa del Estado para conseguirlo, muy poco pudo avanzar y, ante la situación de paralización práctica en que se hallaba, el Gobierno dictó el Decreto N.º 4269 de 5 de Octubre de 1928, por el que nombró una Comisión Especial, presidida por el señor Miguel Letelier Espínola, con el fin de que estudiara la situación de la industria siderúrgica y, en especial, la de la Compañía Electro Siderúrgica e Industrial de Valdivia, y propusiera las medidas definitivas enderezadas al establecimiento de esa industria.

Comprendió el Gobierno, sin duda, que una industria básica como ésta, tan hondamente vinculada al progreso de la economía nacional, no podía ser ajena a las preocupaciones del Estado; y si se aspiraba sinceramente a su implantación definitiva, no podía ella, atendida la magnitud de los capitales y esfuerzos que requiere, dejarse entregada solamente a la patriótica iniciativa de los particulares, máxime considerando que en nuestro país los capitales privados son pequeños e incapaces de tolerar un período largo de organización industrial sin recibir la adecuada remuneración o interés. Fruto de este convencimiento y de las conclusiones a que llegó la Comisión Especial presidida por el señor Letelier Espínola, fué la promulgación de la Ley N.º 4600 de 18 de Junio de 1929, que podemos llamar Ley Orgánica de la Compañía y a la cual nos referiremos en la forma más sucinta posible.

Esta Ley marca la iniciación de la etapa más seria del proceso de organización de la industria siderúrgica en Chile. A las realidades perseguidas por la Ley 4600, sirve de base la Cia. Electro Siderúrgica e Industrial de Valdivia, la cual se transforma en una Sociedad Anónima con participación principal del Estado y se la somete, en diversas formas, a su control.

Las disposiciones sustanciales de la Ley en comentario, son:

a) Se fijó en la suma de \$ 60.000.000 el capital de la Compañía, y el Presidente de la República quedó autorizado para suscribir por cuenta del Estado 48.000.000 de pesos en acciones de ella. Debe tenerse presente que, según los términos precisos de la Ley 4600 lo que se fijó en la suma de \$ 60.000.000 fué el capital inicial, lo que

tiene su explicación lógica en que, tratándose de una industria que en todas partes del mundo ha requerido inversiones muy fuertes, no podía ser encerrada en el marco preciso de un capital determinado que, si bien es verdad que inicialmente podía ser considerado suficiente, también lo era que resultaba aventurado suponerlo bastante para el progresivo desarrollo de la industria. De modo que el legislador, con sabiduría, previó la posibilidad de aumentos posteriores del capital.

b) Por cada acción suscrita y pagada por el público, el Fisco debía suscribir y pagar cuatro.

c) Se obligó a la Compañía a instalar una central hidro-eléctrica de potencia no inferior a 30.000 caballos de fuerza y un establecimiento completo para producir como mínimo 40.000 toneladas de hierro y acero laminados por año, considerando que las instalaciones adquiridas de la Société des Hauts Fourneaux, Forges et Acieries du Chili, no eran suficientes para los fines perseguidos.

Y a este respecto, debe tenerse presente que la Ley dispuso que los sistemas de fabricación, proyectos y presupuestos de construcción, serán sometidos a la aprobación del Supremo Gobierno, quien, antes de pronunciarse sobre ellos, deberá someterlos al estudio de una comisión técnica.

d) Para el financiamiento del aporte fiscal de \$ 48.000.000, se autorizó la contratación de un empréstito interno o externo que produjera hasta esa cantidad.

e) Contempló la Ley la forma de hacer efectivo el control del Estado en la Administración de la Compañía, disponiendo lo conveniente acerca de la formación del Directorio y del nombramiento del Presidente.

f) Además, la Ley establece medidas de protección: primas sobre la producción; autorización al Ejecutivo para elevar los derechos de internación del fierro y del acero y concesión de bosques para la fabricación de carbón vegetal para usos de la industria.

Si la Ley N.º 4600 de Junio de 1929, hubiera tenido oportuna aplicación en lo que respecta al financiamiento de la Compañía, se habría dado un paso decisivo hacia la implantación efectiva de esta industria; pero, desgraciadamente, aquello no ocurrió y en esta circunstancia radican, primordialmente, las causas de la vida penosa que ha llevado la Empresa por espacio de varios años. Estando pendiente la ejecución de la Ley 4600,

en el aspecto referido, la Ley N.º 4932 de 19 de Enero de 1931, suspendió la autorización para contratar el empréstito de \$ 48.000.000 que había contemplado la Ley 4600, lo cual tuvo el alcance práctico de colocar a la Compañía en la misma categoría de simple buen propósito patriótico que tenía hasta la dicitación de esta Ley.

Sólo el 22 de Diciembre de 1931, por medio de la Ley 5017, se autorizó al Presidente de la República para suscribir \$ 5.000.000 en acciones de la Compañía y el 25 de Septiembre de 1934, en virtud de la Ley 5495, quedó restablecida la autorización concedida al Presidente de la República por la Ley 4600 para contratar el empréstito necesario para hacer efectivo el aporte de \$ 48.000.000, del Estado, en la forma ya dicha, esto es, pagando el Estado cuatro acciones por cada una que pagaren los accionistas privados. Esta Ley modificó la forma de designación del Directorio y, además, liberó de derechos de internación la maquinaria y elementos accesorios para la instalación del establecimiento siderúrgico de Corral.

Pues bien, en virtud de las leyes que se han citado precedentemente, el aporte fiscal de \$ 48.000.000 se entregó en trece partidas, en el espacio de ocho años, como se comprueba con el cuadro siguiente:

DECRETOS SUPREMOS QUE HAN ORDENADO LA ENTREGA DE FONDOS FISCALES PARA COMPLETAR EL CAPITAL

1.º Dec. 835 de 10 II 30, del Min. Hacienda	\$ 500,000
2.º Dec. 602 de 21 VI 32, del Min. Fomento	3.500,000
3.º Dec. 575 de 11 III 33, del Min. Hacienda	500,000
4.º Dec. 843 de 11 IV 33, del Min. Hacienda	500,000
5.º Dec. 1637 de 23 VI 33, del Min. Hacienda	500,000
6.º Dec. 742 de 5 III 34, del Min. Hacienda	1.000,000
7.º Dec. 1383 de 9 V 34, del Min. Hacienda	500,000
8.º Dec. 2857 de 10 X 34, del Min. Fomento	6.000,000
9.º Dec. 3153 de 14 XI 34, del Min. Fomento	2.000,000
10.º Dec. 1115 de 29 V 36, del Min. Fomento	13.829,920

11.º Dec. 2459 de 2 VII 37, del Min. Hacienda	8.000,000
12.º Dec. 3258 de 13 IX 38, del Min. Hacienda	8.000,000
13.º Dec. 4360 de 30 XI 38, del Min. Hacienda	3.170,080

La capitalización de la Cia., prevista en la Ley 4600, tuvo por base una unidad monetaria con poder adquisitivo equivalente a seis peniques; pero la tardía ejecución de esa Ley, y la entrega de los capitales en forma espaciada que alcanza a un período de ocho años, disminuyó en el hecho el capital de la Compañía en términos que no requieren demostración alguna, desde que todos sabemos cuál era el valor de la moneda nacional en 1929, al dictarse la Ley citada, y cuál es el valor que ha tenido durante el período en que la Compañía ha ido percibiendo su capital. Sólo la suma de \$ 500.000, fué entregada por el Estado en moneda de 6 d.; y es así que la cantidad de \$ 47.500.000, fué entregada en moneda depreciada.

La entrega de los capitales en forma fraccionada y el sistema mismo de la capitalización, son factores que han influido grandemente en la generación de las condiciones anormales en que la Compañía se ha desarrollado. En efecto, si la Compañía hubiera dispuesto de una sola vez de todo su capital, habría podido afrontar sus problemas en forma de resolverlos también de una vez; y es posible que no haya entrado en compromisos, porque la capitalización ideada por la Ley 4600 era insegura, desde que el aporte fiscal quedó subordinado al aporte particular en la proporción que anteriormente hemos recordado. Y la vida incierta de la Compañía, no era aliciente para que el capital privado concurreniera con alguna facilidad.

El conocimiento de estos hechos podría, seguramente, haber evitado el nacimiento de un prejuicio muy generalizado respecto de esta Compañía, que de ordinario se concreta en manifestar que, no obstante no producir jamás se agotan sus peticiones de capital. Para conseguirlo del Estado en 13 parcialidades, durante un lapso de 8 años, evidentemente, la Compañía hubo de hacer múltiples gestiones, que trascendidas al público, han dado lugar al prejuicio aludido, en cambio de producir un ambiente de estimación hacia la perseverancia de sus sucesivos Administradores.

La labor propiamente industrial de la Compañía, hasta el año 1936 se redujo ex-

clusivamente a la producción de lingote, habiéndose obtenido 13,501 tons. durante los años 1933 y 1934.

Las instalaciones de las Plantas de Aglomeración, Acerería y Laminación, sólo fué posible iniciarlas en 1936 y quedaron terminadas en 1937.

El año 1937 es el primer año de producción industrial. Durante ese año, la Compañía tuvo las siguientes producciones: 2,835 toneladas de tochos de acero; 1,397 toneladas de fierro laminado y 10,562 toneladas de lingote o fierro en bruto.

El balance del ejercicio de 1937, arroja una utilidad de \$ 562,071.68, cantidad que se imputó al saldo de pérdidas al 31 de Diciembre de 1936, quedando éstas reducidas \$ 4,888,814. Estas cifras son objeto en el balance que os presentamos, de rectificaciones que las alteran y a las cuales nos referiremos más adelante. Por ahora, debemos hacer constar que la utilidad del balance de 1937, está formada, entre otras sumas, por ingresos percibidos por la Compañía, ajenos a la explotación industrial, como por ejemplo, intereses sobre bonos, etc.

La rectificación del error en que se incurrió en el balance de 1937, consistente en haber diferido cargos por \$ 388,444.01 y \$ 32,874.26, redujo, en todo caso, la utilidad que él anotaba y coloca a la Compañía con una pérdida de arrastre ascendente al 31 de Diciembre de 1938, a la suma de \$ 6,448,013.99.

Pero debe advertirse que esta pérdida de arrastre corresponde casi en su totalidad a gastos generales, acumulados desde 1926, y que originados principalmente en reparaciones y conservación de la Usina, paralizada durante 25 años, sirvieron para poner a aquélla en condiciones de trabajar.

Marcha de la Empresa durante el año 1938: Las Plantas de Acerería, y Laminación, con que cuenta la Compañía, instaladas durante los años del período de su organización industrial, trabajaron en 1938, en forma irregular.

La Planta de Acerería produjo en ese año la cantidad total de 7,635 toneladas de tochos de acero. Según los antecedentes que el actual Directorio ha recogido, lo reducido de esta producción está en relación con dificultades que tuvo la Compañía para proveerse de Dolomita y de ladrillos refractarios de buena clase, dificultad esta última que se vino a salvar mediante el empleo de material fabricado a petición de la Compañía

por Braden Copper Co. y que en definitiva esperamos que ha de quedar salvada radicalmente con el material fabricado en la Fábrica de Ladrillos instalada en la propia Usina de Corral.

Descontados los dos inconvenientes anotados, estimamos que no ha podido ser ajeno al hecho de haberse producido solamente 7,635 toneladas de tochos de acero durante el año 1938, la reducida capacidad del único Horno Siemens Martin con que cuenta la Usina de Corral. En efecto, ese Horno fué construido con una capacidad de sólo 15 toneladas por colada, deficiencia que en parte ya está corregida con el ensanche de su capacidad a 20 toneladas por colada.

El Taller de Laminación alcanzó una producción de 6,014 toneladas de fierro en barras de distintos perfiles. Este tonelaje correspondió obligadamente a la producción de la Planta de Acerería. El Taller de Laminación tiene una capacidad de producción de 1,200 toneladas mensuales, y si no trabajó durante 1938 con toda su capacidad, fué porque la Planta de Acerería no estuvo en condiciones de proporcionarle los tochos de acero suficientes.

El Alto Horno fué paralizado en Marzo de 1938. Se habían acumulado 14,000 toneladas de lingote, debido a que la Planta de Acerería no es capaz de absorber la producción del Alto Horno y, por otra parte, debe observarse que las ventas en el mercado han sido reducidas.

Las pérdidas de esta paralización, al 31 de Diciembre de 1938, han sido señaladas en el Balance que os presentamos: \$ 544,442.90, sin perjuicio de la suma de \$ 202,779.07 en que en el mismo Balance se registran otros desembolsos del Alto Horno, que han sido considerados como gastos anticipados para un futuro funcionamiento de él.

Para la venta de sus productos, la Compañía recurrió a un medio cuya inconveniencia quedó luego de manifiesto. Se dió el encargo de las ventas a un Agente General, procedimiento que resultó inconveniente desde todo punto de vista, lo que determinó en Mayo de 1938, la organización de un sistema de ventas por medio de una Oficina propia de la Compañía, que se ha combinado con la actividad de Agentes no exclusivos que distribuyen los productos bajo su responsabilidad.

Las ventas de fierro laminado alcanzaron en 1938 a 5,663 toneladas por valor de

\$ 9.656,079, y las ventas de lingote, llegaron a 3,036 toneladas por valor de \$ 2.664,494, o sea, el volumen de las ventas de la Compañía en el año 1938 fué de \$ 12.320,473, cantidad que como se comprende, no satisface desde el punto de vista comercial, ni de las exigencias que a esta industria formula la economía nacional, pero, para juzgar el punto con justicia, debe tenerse presente que es el año 1938 el primero del período que con propiedad puede calificarse como de marcha industrial de la Empresa.

Contabilidad y Balance: El actual Directorio ha podido apreciar que la contabilidad de la Empresa funciona en forma lenta y complicada y que las medidas que se había venido adoptando para ponerla en condiciones de satisfacer la complejidad de los negocios, no han surtido los efectos esperados.

Por otra parte, los servicios de contabilidad representan un desembolso bastante crecido. El atraso mismo con que se presenta el Balance del ejercicio de 1938 y la circunstancia de haber sido necesario encomendar su confección a Bolton, Clarke y Co., auditores de contabilidad especialmente contratados para el efecto, son indicadores de las deficiencias que dejamos anotadas.

El Directorio ha abordado el estudio de esta materia, y para la adopción de un sistema moderno y de otras medidas concretas conducentes al indispensable mejoramiento de ella, esperaba conocer el Balance confeccionado por Bolton, Clarke y Co., y las observaciones que estos auditores puedan formular como fruto del conocimiento completo de la contabilidad que han adquirido al confeccionar el Balance.

El Balance que os presentamos, hace necesarias algunas explicaciones. Si bien es verdad que él arroja una pérdida total de \$ 1.559,199.13, también lo es que las ventas de lingote y de fierro laminado, consideradas separadamente, representan una utilidad de \$ 606,289.23. Esta reducida utilidad tiene por causa la escasa producción del año, sobre la que han recaído gastos generales ordinarios y extraordinarios considerablemente elevados en proporción a dicha producción. Además las condiciones del contrato celebrado por la Compañía con su Agente General sobre distribución exclusiva de sus productos, fueron bastante onerosas y tuvieron derivaciones que produjeron pérdidas a la Empresa, obligada para cumplir su contra-

to, a adquirir algunos perfiles a precios superiores al de venta.

Los gastos generales extraordinarios a que aludimos precedentemente, son los que hemos señalado en otra parte, al tratar de la paralización del Alto Horno, y los gastos financieros que se efectuaron en el curso de 1938, por valor de \$ 531,850.31, a causa de no haberse contado en la oportunidad debida con el entero de su capital.

En el Balance de 1938, como lo hemos expresado en otro capítulo, se han corregido errores en la apreciación contable de las utilidades declaradas en el Balance de 1937, ascendentes a \$ 421,318.27, suma que ha recaído sobre los resultados del ejercicio de 1938.

Los gastos generales extraordinarios,—paralización del Alto Horno, gastos financieros y cargos diferidos de 1937,—suman \$ 1.497,611.48, que naturalmente, están incluidos en la suma total de \$ 1.559,199.13 a que asciende la pérdida del ejercicio de 1938, así como los castigos que el Directorio, de acuerdo con la Superintendencia de Sociedades Anónimas ha acordado efectuar, que suman a su vez \$ 340,610.01.

Sistema de explotación: Ha sido objeto de discusiones y de críticas constantes, el sistema de explotación de la Compañía. Personas movidas, indudablemente del propósito patriótico de llegar a la cimentación de la industria Siderúrgica en el país, han llegado, en el terreno de la crítica, a sostener que los sistemas puestos en uso en la Usina de Corral, no son adecuados.

Al hacernos cargo de la Administración Superior de la Compañía, en Febrero del presente año, una de nuestras preocupaciones fundamentales estribó precisamente en estudiar esta importante materia.

Como lo hemos hecho notar en otra parte, la Compañía se fundó con el objetivo sustancial de explotar la industria del fierro por medio de Altos Hornos eléctricos, sin perjuicio de usar el carbón de leña como reductor de los minerales. Este propósito no ha sido logrado, en cuanto a la electrificación se refiere, porque la Compañía no ha estado en condiciones materiales para abordar la construcción de la planta hidro-eléctrica de Huilo-Huilo.

La Usina de Corral cuenta con un Alto Horno revestido, en estado de funcionamiento y con otro que sólo posee la armadura metálica y que puede quedar en estado de trabajar mediante su revestimiento.

Estos Altos Hornos fueron diseñados y construidos para funcionar calentados a leña, por la Compañía francesa a la cual la Compañía Electro Siderúrgica sucedió en el dominio de la Usina de Corral.

La Compañía partió de la base que encontró en Corral, y acondicionó sus posibilidades industriales inmediatas a la explotación mediante el uso de esos Altos Hornos, con el empleo de carbón de leña como combustible.

La Ley 4600 del año 1929, dispuso en su Art. 9.º que los sistemas de fabricación debían ser aprobados por el Gobierno, previo estudio de una comisión de técnicos. Y por su parte, el Decreto N.º 656 de 28 de Abril de 1932 dispuso que la "Compañía Electro Siderúrgica e Industrial de Valdivia explotará sus Usinas de Corral adaptadas al efecto para la utilización de ellas del carbón de leña como combustible y conforme al plan de trabajos, presupuestos y demás normas contenidas en los proyectos elaborados por dicha Compañía, informados con fecha 19 de Mayo de 1931, por la Comisión de Técnicos que designó el Ministerio de Fomento y que se declaran aprobados por el presente Decreto".

En virtud de esas disposiciones, adoptadas después de estudios técnicos completos, quedó incorporado al sistema industrial de la Compañía el uso del carbón vegetal en los Altos Hornos.

No obstante haber sido construidos, como se ha dicho, para funcionar a leña, el uso del carbón ha dado los mismos resultados satisfactorios que en Suecia, con lo que, en forma práctica han quedado desmentidas las opiniones pesimistas que se adelantaron, en su oportunidad.

El uso del carbón vegetal como combustible en el Alto Horno, tiene el alcance de solución transitoria mientras se llega al Sistema de Altos Hornos Eléctricos.

La nueva etapa industrial de la Compañía está representada, pues, por la instalación de Altos Hornos Eléctricos, porque merced a este sistema la Compañía superará considerablemente su marcha industrial y comercial, aumentando el volumen de sus producciones y disminuyendo los costos, a la vez que cumplirá la finalidad que se ha tenido permanentemente en vista, desde su fundación misma.

Calidad de los productos de la Compañía: Es muy satisfactorio anotar que los productos de la Compañía encuentran

amplia aceptación en el mercado, lo que es, sin duda, indicador de su excelente calidad.

Respecto del lingote, los consumidores se manifiestan, en general, muy satisfechos. Consumidores en grande escala como la Empresa de los FF. CC. del Estado y Armada Nacional, testimonian con sus permanentes pedidos, los buenos resultados que obtienen en sus fundiciones con el lingote que produce la Usina de Corral. Hay sin embargo, algunos casos en que se han formulado reclamos de parte de fundiciones pequeñas, respecto a resultados obtenidos con el uso del mismo lingote, ante los cuales la Compañía estudia la fabricación de lingotes de análisis especiales que satisfagan las necesidades de los pequeños fundidores.

Por lo que respecta al fierro laminado, la aceptación es unánime y basados en ella, estimamos que en este sentido la Compañía se encuentra en muy buen pie.

Ampliación inmediata de la Usina de Corral: En otra parte de esta memoria, hemos expresado que la Planta de Acerería no es capaz de consumir la producción de lingotes que arroja el Alto Horno. En realidad, éste es el principal defecto actual de la Usina de Corral, causa precisa de la paralización que debe experimentar el Alto Horno, con consecuencias muy desfavorables en todo sentido para la Compañía.

Bajo la actual Administración, se han puesto en práctica las siguientes medidas que permitirán corregir el defecto anotado: a) se apresuró la terminación de una Fábrica de Ladrillos que permitirá abastecer la Usina de esta imprescindible materia. Por lo que respecta a la cuestión en comentario, esa fábrica producirá lós ladrillos que se requieren para la construcción de un nuevo Horno Siemens Martin y para la ampliación del actual; b) Se ha acordado la construcción de un nuevo Horno Siemens Martin, cuya ejecución se ha iniciado, que tendrá una capacidad de 30 toneladas por colada; c) Se ha adquirido en Alemania una grúa colada con capacidad de 45 toneladas que permitirá el funcionamiento normal de los dos Hornos Siemens con que en breve contará la Usina. Merced a esas nuevas instalaciones, el Horno podrá trabajar en forma continuada; la producción de las Plantas de Acerería y de Laminación será superior y proporcionada a la del Alto Horno, que es de 1,500 toneladas de lingote al mes y, como consecuencia lógica del regular y continuo funcionamiento de los mecanismos

principales de la Usina, estimamos que los costos de producción serán menores que los actuales.

Ampliación mayor proyectada a base del actual sistema de explotación: Sin perjuicio de ponerse en ejecución inmediata, como están, las urgentes medidas anotadas precedentemente, el Directorio ha aprobado un plan que contempla instalaciones mayores, sobre la base de continuar con el sistema de explotación de uso del carbón vegetal por algún tiempo más, mientras se logra la construcción de la Planta hidro-eléctrica de Huilo-Huilo.

Este Plan comprende:

Alto Horno: Aprovechando la armadura metálica del Alto Horno no revestido, que la Compañía posee en Corral se construirá un nuevo Alto Horno, proyectado especialmente para trabajar a carbón de leña, con capacidad de 60 toneladas diarias de producción y que será más económico que el actual, a la vez que estará de acuerdo con las indicaciones modernas de la técnica.

Horno Siemens: El actual, será modificado y ampliado, de modo que su capacidad llegue a 30 toneladas; y además del que ya ha comenzado a construirse, se instalará un tercero, de modo que dos estén en permanente trabajo.

Laminación: Los trenes de laminación con que cuenta la Compañía, requieren diversos implementos y accesorios para aumentar su capacidad y su rapidez.

Central de Fuerza: La Central de Fuerza Termoeléctrica, para servir adecuadamente a las nuevas instalaciones, requiere una ampliación que le permita producir 500 KW más que los actuales, de modo de llevar su capacidad efectiva a 2,000 KW.

Transportes: Para atender debidamente a las nuevas necesidades que derivarán de la ampliación —mayor carga de materias primas y de productos elaborados—, se hace necesario dotar al muelle de la Compañía en Corral, de doble vía; adquirir una locomotora de 30 HP. y una grúa para el servicio del muelle.

Considerando imprevistos y tomando como base algunas cotizaciones pedidas, esta ampliación demandará un gasto de \$ 10.000.000 aproximadamente, que desgraciadamente, la Compañía no está en condiciones de hacer. Estrictamente podrá atender los desembolsos que originará la ampliación inmediata que está en ejecución.

Sin embargo, esperamos contar con el

apoyo decidido del Supremo Gobierno para obtener en buenas condiciones, en el país y a breve plazo, el financiamiento de aquella suma, y es nuestra vehemente aspiración daros cuenta en la próxima Memoria que hemos logrado un ensanche mayor de la Usina de Corral, merced a la cual la Empresa podrá llegar a un volumen de ventas no inferior a 20,000 toneladas al año, de hierro laminado y de unas 3,600 toneladas de lingote, lo que significará un volumen de ventas de \$ 40.000.000, aproximadamente, al paso que con los medios actuales de explotación será siempre imposible llegar a un volumen que exceda de \$ 20.000.000, o de una suma muy poco superior.

Y es interesante anotar que este ensanche puede terminarse en un período de nueve a diez meses.

Perspectivas futuras: La política de fomento a la producción nacional en que está empeñado el Supremo Gobierno y la aprobación de la Ley sobre esta materia, abre posibilidades muy halagadoras para la Compañía.

Sin perjuicio de la ampliación en ejecución actual y del ensanche a que nos acabamos de referir, sea que éste podamos ejecutarlo con fondos provenientes de la Corporación de Fomento o de otra fuente, la Compañía aspira a que se construya lo más pronto posible la planta hidro-eléctrica de Huilo-Huilo, proyecto que el Directorio agita e impulsa por todos los medios a su alcance, convencido de que mediante la electrificación, la Compañía solucionará todos sus problemas y cumplirá ampliamente sus fines, a la vez que quedará en aptitud de crecimiento fácil y económico.

Para facilitar la ejecución de esa obra, el Directorio se manifiesta dispuesto a patrocinar la cesión al Estado, en condiciones convenientes, de todos sus derechos sobre las caídas de agua de Huilo-Huilo, o a patrocinar cualquiera fórmula que, resguardando los intereses de la Empresa y el del Estado, conduzca a la realización de tan importante proyecto. El Directorio no duda de que una de las primeras obras de importancia que ha de abordarse, en cumplimiento de la política de fomento, será la de Huilo-Huilo, ya sea que ella sea construida por el Estado o que se den a la Compañía las posibilidades financieras para hacerlo por su cuenta y riesgo.

Pues bien, sobre la base de contar con la energía de Huilo-Huilo, la Compañía debe-

rá ampliar considerablemente su Usina, ampliación que comprenderá la adquisición e instalación de Altos Hornos eléctricos; de una planta para laminar planchas de las diversas dimensiones requeridas por las industrias de otra planta para fabricar cañerías; de dos nuevos trenes laminadores, etc.

Miramos con confianza la acción del Supremo Gobierno; sabemos que está dispuesto a prestar a la Compañía todo el apoyo que es indispensable para su conveniente desenvolvimiento y progreso y, basados en ello, pensamos que la Empresa contará en un futuro cercano con todos esos medios, que una vez obtenidos y en normal funcionamiento, bajo la presión natural de su progreso cre-

ciente, la harán propugnar por mayores ensanches y perfeccionamientos.

Expiran este año en sus cargos los dos Directores representantes de los Accionistas privados señores Letelier y Hoffmann. Os corresponde reelegirlos o nombrarles reemplazantes.

También os corresponde designar dos Inspectores de Cuentas propietarios y dos suplentes, para los efectos de lo dispuesto en el Art. 34 de los Estatutos.

Santiago, Julio de 1939

EL DIRECTORIO.



INFORMACIONES SOBRE SOCIEDADES ANONIMAS MINERAS

Empresa Minera	Productora de	Número de Acciones	Valor pagado	Capital	Utilidad último Ejercicio	Fecha último Balance	Dividendo neto			Precio cierre al 31 Dic. 1938
							1937	1938	1939	
Andacollo	cobre	800.000	4	\$ 3.200.000	\$ 334.754.55	31-12-38				4.00
Amigos	cobre y plata	1.000.000	2.50	\$ 2.500.000	\$P 245.184.50	31-12-37				4.00
Azufre Chilena S. A.	azufre	40.000	100	4.000.000	183.182.26	31-1-38				
Araca	estaño	200.000	£ 1-0-0	£ 200.000-0-0	£ 22.098-16-8	31-12-38				
Alhué	oro	800.000	5	\$ 4.000.000	\$ 121.455.03	30-6-39				
Bellavista	oro	600.000	10	\$ 6.000.000	\$ 2.555.493.92	31-12-38		2	2.00	29.00
Carahue	oro	375.000	4	\$ 1.500.000	\$ 44.548.72	30-6-39				3.00
Carlot	plata y oro	700.000	5	\$ 3.500.000	\$ 848.123.84	31-12-38				5.50
Carmen	oro	970.000	2	\$ 1.940.000	\$ 463.459.77	31-3-38				1.60
Cerro Grande	estaño	200.000	sh. 15	£ 150.000	£ 5.467.16-9	31-12-38	2.64	1.10	1.10	18.00
Condoriaco	oro y plata	950.000	4	\$ 3.800.000	\$ 518.784.76	31-12-38		0.352		3.875
Chañaral	oro	700.000	5	\$ 3.500.000	\$ 756.217.12	30-6-39	2.00			17.75
Carrizalillo	oro	300.000	10	\$ 3.000.000	\$ 245.082.80	31-12-38				
D sputada	cobre	830.000	20	\$ 16.600.000	\$ 3.321.125.70	30-6-38	7.92		5.84	48.75
Elisa de Bordos	plata	400.000	10	\$ 4.000.000	\$P 670.829.37	30-6-38				
Galleguillos	oro	405.460	3	\$ 1.216.380	\$ 136.614.37	31-12-38				3.50
Higuera	cobre	1.200.000	5	\$ 6.000.000	\$ 46.485.19	31-12-35				0.30
Inca de Oro	oro	200.000	10	\$ 2.000.000	\$ 216.875.16	31-12-38				
Laura	oro y cobre	200.000	10	\$ 2.000.000	\$P 81.088.76	31-12-38				
Lebu	carbón	1.000.000	10	\$ 10.000.000		31-12-35				0.50
Lota	carbón	3.687.500	80	\$ 295.000.000	\$ 19.061.894.52	31-12-38	3.52	3.52	1.32	41.75
Lirquén	carbón	90.000	100	\$ 9.000.000	\$ 152.621.00	31-12-38				
Madre de Dios	oro	1.050.000	7	\$ 7.350.000	\$ 915.949.93	31-12-38				
Marga-Marga	oro	800.000	2.50	\$ 2.000.000		31-12-38	1.00	1.00		2.25
Merceditas	cobre	450.000	10	\$ 4.500.000	\$ 1.110.054.79	31-12-38	1.00	1.00	0.50	8.00
Minerva	oro	750.000	4	\$ 3.000.000	\$ 6.696.16	30-6-37				
Monserrat	estaño	939.102	£ 1-5-0	£ 1.173.877-10-0	£ 10.232-5-0	31-12-38	2.00			16.50
Morococala	estaño	500.000	£ 1	£ 500.000-0-0	£ 873-03-07	31-12-38				
Máfil	carbón	400.000	10	\$ 11.991.050	\$ 842.982.83	30-6-39				
Nueva Alaska	oro	159.821	50	\$ 125.000-0-0	\$ 25.485.41	30-12-38				
Ocuri	estaño	250.000	sh. 10	£ 125.000-0-0	£ 3.464-0-4	31-12-38	2.64	1.10		27.00
Oruro	estaño	880.000	\$ 20	\$ 45.100.000	£ 20.016-6-7	31-12-38	4.00			196.00
Oploca (I)	estaño	220.000	125	\$ 600.000-0-0	£ 63.772-9-6	31-12-38	16.28		sh. 2	125.00
Onix y Mármoles	oro y cobre	1.800.000	0.50	\$ 900.000.75	\$ 200.090.75	31-12-38				
Ojancos	oro y cobre	770.000	10	\$ 7.700.000.00	\$ 517.792.48	31-12-38				
Patiño	estaño	1.380.316	dl. 10	£ 13.803.160	£ 120.841-11-6	31-12-38	48.863	25.388	5.14	343.00
Potasa	oro	700.000	\$ 5	\$ 3.500.000.00	\$ 5.4318.894.31	31-12-38				
Punitaqui	oro y cobre	1.250.000	25	\$ 31.250.000.00	\$ 336.329.98	31-12-38				
Presidenta	oro	240.000	5	\$ 1.200.000.00	\$ 4.107.071.68	31-12-38		2.79	1.76	26.75
Rosario de Andacollo	oro	360.000	50	\$ 18.000.000.00	\$ 120.423.08	30-6-39				
Schwager	carbón	1.000.000	£ 1-0-0	£ 1.000.000-0-0	\$ 13.261.900.69	31-12-38	4.40	8.80	2.60	92.00
Sesopilla	cobre y oro	400.000	40	\$ 16.000.000.00	\$ 2.867.938.98	31-1-39	13.20	3.52		82.00
Taltal	cobre y oro	1.095.956	10	\$ 10.969.560.00	\$ 957.838.48	31-12-38				
Vaca	oro	1.000.000	2	\$ 2.000.000.00	\$ 24.646.18	31-12-34				0.60
Volcán	cobre	344.000	12.50	\$ 4.300.000.00	\$ 96.160.58	31-12-38				

(1) De la ganancia en libras esterlinas hay que descontar una pérdida de Bs. 1.432.862,19.

PRODUCCION DE COMPAÑIAS MINERAS

En esta Sección publicaremos mensualmente la producción de las diversas Compañías Mineras de acuerdo con los datos que nos suministran las Gerencias de las distintas empresas.

ALHUE, Sociedad Aurífera.—Durante el mes de Septiembre esta Sociedad benefició 1.498 tons. de minerales y produjo 42 tons. de concentrados con leyes de 206,67 grs. oro por tons. y 2.703,57 grs. plata por ton. El contenido fino fué de 8,68 kilos de oro y 113.55 kilos de plata.

ANDACOLLO, Sociedad Minera.—Durante el mes de Septiembre ppdo., esta Empresa produjo 46,15 toneladas secas de concentrados con 151,88 grs. de oro por tonelada. La producción obtenida fué de 7.009,5 gramos de oro. El valor aproximado de la producción alcanzó a \$ 168.228.

ANDES, COPPER MINING C.º—Esta empresa benefició durante el mes de Septiembre ppdo., 336.499,13 toneladas de minerales de cobre con 1,38% de ley y 1.026,94 toneladas de minerales con un contenido de 5,13% de cobre. La producción obtenida fué de 3.901,68 toneladas de cobre fino en barras con una ley media de 99,60%.

El personal chileno que trabaja en esta Compañía se compone de 3.654 obreros y 672 empleados y el extranjero de 44 empleados y 6 obreros.

BELLAVISTA, Compañía Minera.—Los datos de producción de esta Empresa correspondiente al mes de Septiembre ppdo., fueron como sigue:

Mineral beneficiado	3.330 Tons.
Concentrado producido	414 »
Oro contenido	22.393 Grs.
Plata contenida	30.619 »
Cobre	25.806 Kgr.

BRADEN COPPER COMPANY.—Esta Compañía que trabaja el mineral de El Teniente, benefició en su establecimiento, durante el mes de Septiembre, 538.237 toneladas de minerales de cobre de 2,16% de ley y produjo 9.969 toneladas de cobre fino en barras con ley de 99,55%.

Las faenas de esta Compañía ocuparon durante Septiembre ppdo., en total 6.449 obreros chilenos y 1 extranjero. En ese mismo mes se ocuparon en los diversos Departamentos de la Compañía 1.129 empleados chilenos y 31 extranjeros.

CERRO GRANDE, Compañía Estañífera.—En el mes de Septiembre esta Compañía produjo 226 quintales esp. de barrilla de estaño.

CHAÑARAL Y TALTAL, Compañía Minera.—Las entregas de minerales efectuadas por esta Empresa durante el mes de Septiembre fueron como sigue:

	Tons.	Contenido fino
Minerales de exportación	319,30	13,730 Kgs.
Minerales de cianuración	405,49	4,048 »
Minerales de concentración	126,53	9,731 »
Es decir, en total 27.510 Kgs. de oro fino.		

CONDORIACO, Sociedad Minera.—Esta Empresa benefició en el mes de Septiembre 764 toneladas de minerales auríferos y se produjeron 8.351 grs. de oro fino y 207.597 grs. de plata, en precipitados de cianuración.

CHILE EXPLORATION Co.—Durante el mes de Septiembre la planta de lixiviación de la Compañía benefició 801.657 toneladas de minerales de cobre de 1,85% y obtuvo una producción de 12.393 toneladas de cobre fino de 99,96%.

En las faenas de esta Empresa, trabajaron en Septiembre 5.797 obreros chilenos y 114 obreros extranjeros; durante ese mismo mes el número de empleados chilenos alcanzó a 1.418 y los extranjeros a 51.

CARRIZALILLO, Sociedad Minera.—La producción aproximada de minerales auríferos que esta Empresa tuvo durante el mes de Septiembre fué la siguiente:

	Toneladas Peso Seco	Ley media gr./ton.	Contenido fino oro grs.
Exportación	34,086	35	1.191,56
Concentración	159,246	15,91	2.534,40
Reserva Planta	123,009	7,2	883,04
Total	316,341	14,5	4.609,06

LOTA, Compañía Carbonífera e Industrial.—Las minas que esta Compañía explota en la bahía de Arauco produjeron durante el mes de Septiembre 78.478 toneladas brutas de carbón.

MARGA-MARGA, Sociedad Minera.—El resultado obtenido en la explotación de las minas de esta Sociedad durante el mes de Septiembre fué el siguiente:

Mina	Toneladas	Ley media	Contenido de oro
Nueva California....	96,45	40 grs	3,858 grs.
Santa Ana.....	126,50	42,32 »	5,354 »
	222,95	41,32 grs.	9,212 grs.

El valor aproximado de la producción fué de \$ 184.256,35.

M'ZAITA, Compañía Minera.—De acuerdo con los datos estadísticos proporcionados por esta Empresa, la Fundición de Chagres benefició durante el mes de Septiembre 3.348,11 toneladas de minerales con una ley de 19,28% de cobre y produjo 649,14 toneladas de cobre fino de 99,09% de ley. Ocupó en sus faenas 1.109 obreros y 124 empleados chilenos.

MONSERRAT, Compañía Minera.—La producción de estaño de esta Empresa fué durante el mes de Septiembre de 34 toneladas métricas de estaño fino.

NALTAGUA, Societé des Mines de Cuivre.—La fundición que esta Sociedad posee en Naltagua, benefició durante el mes de Septiembre 4.958,25 toneladas de minerales con una ley de 8,35% de cobre y produjo 407,34 toneladas de cobre fino de 99,25% de ley. Se ocuparon en ese mismo mes 683 obreros y 65 empleados chilenos.

OJANCOS, Compañía Minera.—Las cifras de producción de concentrados de oro y cobre que esta Empresa ha obtenido durante el mes de Septiembre del presente año han sido como sigue:

Tons. Secas	Cobre %	Leyes Oro gr. ton.	Contenido fino	
			Cobre Kgs.	Oro Grs.
192,79	7,39	61,32	14.253	11.822,2

ORURO, Compañía Minera.—Durante el mes de Septiembre la producción de esta Empresa fué de 602,7 toneladas métricas de barrilla de estaño. La producción de plata de la Compañía durante el mismo mes fué de 4.480 Kgs. finos y su distribución fué la siguiente:

ESTAÑO:

Machacamarcá.....	177,0 Ts.	45,2%	80,0 Ts. fs.
Morococala.....	5,1	40,3	2,1
Vinto.....	14,6	41,5	6,0
Colquirí.....	406,0	50,2	203,9
La Coya.....	—	—	—
	602,7	48,5	292,0 Ts. fs.

PLATA Y OTROS:

Sulfuros.....	5.610 Ks. con	1.251 Ks. Ag.	
Espumas.....	564.800	3.170	y 183.000 Ks. Pb.
Cementos.....	3.680	59	2.037 Ks. Cu.
		4.480 Ks. Ag.	

OCURI, Compañía Estañífera.—La producción de esta Compañía alcanzó durante el mes de Septiembre a 550 quintales españoles de barrilla de estaño.

OPLOCA, Compañía Minera y Agrícola.—Durante el mes de Septiembre la producción de esta Compañía fué de 180,17 toneladas métricas de estaño fino.

PATIÑO, Compañía Estañífera.—Durante el mes de Septiembre la producción de esta Empresa fué de 578 toneladas de estaño fino.

PUNITAQUI, Compañía Minera.—Las cifras (datos provisorios), que corresponden a la producción de Septiembre de esta Empresa son las siguientes:

Planta de Beneficio.—Minerales beneficiados: 10.880 toneladas; producción: 888 toneladas de concentrados con un contenido de 60.400 grs. de oro y 48.600 Kgs. de cobre.

Minerales de Exportación: Entregas: 6,95 Tons.; Oro fino 485 grs.; cobre fino 74 kgs.

**DATOS DEFINITIVOS DE PRODUCCION DE LA CIA. MINERA PUNITAQUI
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 1939.**

Planta de concentración:

1) Mineral Beneficiado	Tons.	30.955,25
2) Concentrados Producidos	»	2.759,12
a) Oro Contenido	Grs.	183.268,30
b) Cobre Contenido.....	Kgrs.	131.008,05
c) Plata Contendida	Grs.	111.515,66
3) Valor Total de la Producción	\$	4.713.185,54
4) Costo Total de la Producción	»	2.147.672,76
5) Utilidad Total de la Producción.....	»	2.565.512,78

Mineral de exportación:

1) Mineral Entregado	Tons.	76,93
a) Oro Contenido	Grs.	3.380,50
b) Cobre Contenido.....	Kgrs.	614,00
2) Valor Total de la Producción	\$	24.071,05
3) Costo Total de la Producción	»	5.057,17
4) Utilidad Total de la Producción.....	»	19.013,88

Utilidad de la planta de concentración \$ 2.565.512,78

Utilidad de mineral de exportación » 19.013,88

Utilidad bruta de la Compañía - Trimestre \$ 2.584.526,66

Nota: Los Costos de Producción incluyen la Provisión para Reposición de Minerales y para Repuestos de Maquinarias.

SCHWAGER, Compañía Carbonífera y de Fundición.—Durante el mes de Septiembre esta Empresa explotó 56.313 toneladas brutas de carbón.

TOCOPILLA, Compañía Minera.—Los datos de producción proporcionados por esta Empresa se refieren a sus plantas de Tocopilla y de Panulcillo (Coquimbo), respectivamente durante el mes de Septiembre.

Planta de Tocopilla.—La producción fué de 600 toneladas de concentrados con una ley de 27% de cobre y un contenido de oro equivalente a U. S. \$ 1.591,31 cantidad con la cual se obtiene para la producción un valor de U. S. \$ 37.189,82.

Planta de Panulcillo.—Produjo 639,3 toneladas de concentrados de una ley de 27% de cobre y con un contenido de plata por valor de U. S. \$ 1.411,63. El valor de esta producción fué de U. S. \$ 32.908,56.

De modo que el valor de la producción de la Compañía Minera de Tocopilla alcanzó la cifra: U. S. \$ 70.098,38. La liquidación se hizo con precio del cobre de 11,37 cents. oro am. por libra.

TALTAL, Compañía Minera.—Esta Empresa produjo durante el mes de Septiembre 99,03 tons. secas de concentrados con un contenido de 136,59 grs. de oro por ton. y 294,56 grs. de plata por ton.

Además se obtuvo una barra de oro con un contenido fino de 5.406,76 grs.

Instalación de una Fundición de minerales en Atacama

La Corporación de Fomento de la Producción, creada por la Ley 6334, ha tomado el acuerdo de instalar una Fundición de Minerales en Atacama.

Este acuerdo tiene una importancia trascendental, porque viene a satisfacer un anhelo largamente sentido por los mineros del país, que estiman que con un establecimiento de esta naturaleza se podrán fundir minerales a bajo costo, aprovechando todos aquellos que hoy no se explotan y que, por tal razón, carecen de mercado.

Como se recordará, el problema de la fundición de minerales ha sido debatido desde hace tiempo entre nosotros.

En congresos mineros, especialmente, se han presentado diversos trabajos que estudian esta materia en todas sus fases. Muchos de estos trabajos están publicados en el "Boletín Minero".

Ultimamente en los Congresos Mineros celebrados en Copiapó, se propició en forma destacada el establecimiento de fundiciones, como un medio eficaz de fomento minero.

En presentaciones oficiales que ha elevado la Sociedad Nacional de Minería al Supremo Gobierno se ha insistido igualmente sobre la necesidad de emprender esta obra, que se juzga unánimemente ventajosa para procurar un positivo resurgimiento de nuestra producción minera, sobre todo ahora que, por el conflicto europeo, la exportación de minerales se hace cada vez más difícil a causa del alza de los fletes marítimos y su posible escasez en el futuro.

Con respecto al acuerdo de que damos cuenta, nos permitimos llamar la atención a que la Fundición que se ha decidido instalar en Atacama, sólo beneficiará los minerales de baja ley que se encuentran situados a distancias no muy lejanas del establecimiento en proyecto, por cuanto éstos no podrán soportar altos fletes, sean terrestres o marítimos.

Los minerales que se encuentran a mayor distancia, como los de la provincia de Coquimbo, no podrán entonces ser llevados a Atacama, por lo que los mineros de Coquimbo están solicitando del Supremo Gobierno

que se instale también otra Fundición en dicha provincia.

En el seno del Consejo Directivo de la Sociedad Nacional de Minería se ha considerado este mismo problema y existe el ambiente favorable para apoyar las aspiraciones tan atendibles de los mineros de Coquimbo, que, por lo demás, concuerdan ampliamente con las recomendaciones de la Comisión Técnica designada por la Caja de Crédito Minero para elaborar un Plan de Fomento Minero, cuyo Informe se publicó en nuestra edición anterior.

Esta Comisión Técnica estima, en efecto, que la Fundición de Atacama no podrá servir sino para los minerales de dicha provincia, por las razones que se han expuesto, o sea, la imposibilidad para soportar altos fletes. De modo que los minerales de la provincia de Coquimbo necesitan otra Fundición para abarcar la producción de toda esa provincia, que es muy valiosa.

Puntos esenciales, en consecuencia, para proyectar y calcular estas Fundiciones serán los siguientes:

1.º Que las Fundiciones tengan una capacidad proporcionada a la actual producción local; y

2.º Que las instalaciones de estos establecimientos se dispongan de tal manera que, en el futuro, puedan ampliarse en relación con el aumento que sobrevenga de la producción de minerales de cada zona de atracción.

Parece, pues, de todo punto de vista conveniente ir a la instalación de otra Fundición en la provincia de Coquimbo, una vez que se hayan resuelto satisfactoriamente los problemas de carácter económico sobre el abastecimiento de minerales y fundentes en dicha provincia, como han sido solucionados en Atacama.

Para celebrar el acuerdo de instalar la Fundición en Atacama, los dirigentes de nuestra industria minera se reunieron en una manifestación, en la que se exteriorizó el júbilo que experimentan los mineros del

país por este gran acontecimiento, que marca en realidad una nueva etapa en el progreso de la minería nacional.

Publicamos a continuación, el texto de los principales discursos que se pronunciaron en esta memorable oportunidad.

Del señor César Fuenzalida.

Señores:

Los mineros, la Caja de Crédito Minero, y la Sociedad Nacional de Minería, nos hemos reunido para celebrar un acontecimiento que hará época en los anales de la minería nacional: es la resolución del Supremo Gobierno, adoptada por intermedio de la Corporación de Fomento a la Producción, de ir de inmediato, a la instalación de una fundición en Atacama.

Las provincias del norte merecen, el que se les haya favorecido con esta determinación: fueron ellas las que en la crisis de 1931, salvaron el país, con su esfuerzo y su energía, de un desastre económico, cuyos caracteres y consecuencias no hubieran tenido precedentes en la historia nacional. Su pujanza y su actividad lograron absorber, en breve tiempo, la cesantía, dando trabajo a 70,000 obreros y salvando de la miseria a millares de compatriotas.

No obstante esta obra, las provincias de Coquimbo y Atacama quedaron abandonadas a su propia suerte, y fué menester el impulso renovador del actual Presidente de la República, para que en 1934 dieran su primer grito de liberación, organizando un primer Congreso Minero, que tuvo la virtud de dar a comprender al país que la minería nacional, no era una mera utopía de ilusos, sino que una efectiva realidad.

Posteriormente, otro Congreso, auspiciado por la Sociedad Nacional de Minería, cimentó las conclusiones del anterior, solicitando, también, el establecimiento de una fundición.

Le corresponde, pues, al actual Primer Mandatario de la Nación el honor de ser el realizador de esta idea, que no sólo constituye una justa aspiración de los mineros, sino la satisfacción de una imperiosa necesidad de esta actividad de la economía nacional.

La Caja de Crédito Minero, en estrecha colaboración con la Sociedad Nacional de Minería, no ha omitido esfuerzo ni sacrificio alguno, para obtener la resolución que hoy celebramos.

Muchas necesidades de la industria minera no han sido aún realizadas; pero tengo el firme convencimiento, que una de ellas, el establecimiento del dólar minero, será pronto una realidad.

Brindemos por el acontecimiento que hoy nos reúne, y por que la industria minera siga el camino en constante progreso y desarrollo, que le corresponde dentro de la vida nacional.

De Don Guillermo del Pedregal.

Debo confesar, señores, que al hacerme cargo de la Vice-Presidencia de la Corporación de Fomento de la Producción, observé un tanto a los mineros, porque también había llegado a mis oídos la idea algo divulgada entre nosotros, de que en este sector de la producción nacional ha existido un poco de ilusionismo.

Por esta razón, cuando se me habló de la conveniencia de implantar una fundición nacional de minerales, me dije en un comienzo que, posiblemente, se trataba de una bella ilusión de la minería chilena.

Sin embargo, reunidos por la Corporación de Fomento los antecedentes técnicos necesarios; estudiados los diversos problemas que afectan a la minería chilena con todo detenimiento en el seno de la Comisión de Minería; en contacto más personal y directo con los productores mineros, pude convencerme, en corto tiempo, de que esta industria es una verdadera realidad, llamada a desempeñar un rol cada día más importante en la vida nacional.

Tengo la convicción íntima de que la fundición de minerales vendrá a llenar una sentida necesidad nacional; que permitirá levantar el standard en que se desenvuelven los negocios mineros; que favorecerá en alta escala el desarrollo de esta industria, contribuyendo, en consecuencia, a su independencia económica.

El establecimiento de la fundición demandará sacrificios económicos al Estado; pero, créo que todo sacrificio encuentra su compensación si con él se asegura, en buena parte, la marcha de una industria como la de la minería, que juega un rol de tan señalada importancia en la vida del país.

Debo reconocer, señores, que la idea de la fundición, tuvo también adalides en la Corporación de Fomento: Me refiero a los señores César Fuenzalida y Hernán Videla Lira; ambos Consejeros de la Corporación.

INSTALACION DE UNA FUNDICION



Asistentes a la manifestación ofrecida en el Hotel Crillón por el Director de la Caja de Crédito Minero y Presidente de la Sociedad Nacional de Minería, con motivo del acuerdo de la Corporación de Fomento a la Producción, de construir una Fundación Nacional de Minerales.

uno, en su calidad de Director de la Caja de Crédito Minero, y de Presidente de la Sociedad Nacional de Minería, el otro. Los señores Videla y Fuenzalida han contribuido con su experiencia en materia minera, en forma eficaz, a indicar soluciones para algunos de los diversos problemas que afectan a esta rama de la industria.

La Corporación de Fomento se ha comprometido de la necesidad que existe de ayudar a la industria minera y de fomentarla con los recursos de que es dable disponer.

Por esta razón, se ha estudiado un plan completo de fomento, y para desarrollarlo se ha acordado invertir la suma de cincuenta y cinco millones de pesos en diversas obras que deberán efectuarse en el curso de este año.

El desarrollo de la minería ofrece, como he dicho, buenas expectativas para la Economía Nacional; se asegura, en cierta forma, la producción de divisas y se contribuye a mantener y mejorar el standard de vida de los numerosos obreros y empleados ligados a las actividades de esta industria, asegurando las bases mismas de la productividad en forma de proporcionarle condiciones más estables.

De tal manera, señores, que en el día de hoy, producido ya el acuerdo de la Corporación de Fomento de la Producción, en orden a instalar cuanto antes la fundición nacional de minerales, me asocio con verdadero placer al júbilo que, sin duda, experimentan los mineros al ver cristalizada, por intermedio de la Corporación, que tengo el honor de dirigir, una de sus más sentidas aspiraciones: la fundición nacional de minerales.

Levanto mi copa por esta razón, complacido, como he dicho, por la próxima instalación de la fundición.

De don Marín Rodríguez:

Cábele el honor, a nombre del Instituto de Ingenieros de Minas de Chile, de manifestar nuestro regocijo por el motivo que nos tiene reunidos en este instante, es decir, porque la primera fundición nacional en el norte del país será a corto plazo una realidad.

Al acordar el Supremo Gobierno, por intermedio de la Corporación de Fomento a la Producción, los fondos necesarios para financiar la construcción de la fundición, se ven coronadas las aspiraciones por tanto tiempo sustentadas, de los mineros chilenos. Nuestra institución, con motivo del Con-

greso Minero celebrado en Copiapó en Septiembre de 1937, tuvo oportunidad de exponer conclusiones categóricas sobre este problema, las que fueron hechas suyas por el Congreso.

Muchos años ha que era solicitada la construcción de esta fundición, pero cada vez que se ponía sobre el tapete y entraban a actuar los números, se llegaba a conclusiones poco favorables y, ante la realidad desnuda de los guarismos, no había más remedio que postergarla para mejor oportunidad.

Esta oportunidad ha llegado; las condiciones de la minería han cambiado por diversos factores que no es del caso mencionar, y el juego de los números ha demostrado por fin que hay conveniencia nacional en construir la tan anhelada fundición.

La construcción está acordada; los fondos necesarios, concedidos; sólo falta precisar su ubicación más conveniente y esto es lo que se está estudiando en la actualidad.

Todos sabemos que hay divergencias de opinión sobre la ubicación, principalmente entre los mineros, pues cada agrupación estima que su zona es la más indicada. El Instituto de Ingenieros de Minas de Chile se permite recomendar se tenga serenidad y patriotismo, y confianza en la opinión sana y elevada de las personas que tienen a su cargo el estudio, pues todos ellos están dotados de competencia técnica y son conocedores profundos de las zonas que deben ser beneficiadas por la fundición, tanto en lo que se refiere a las actividades mineras como al progreso de todas las demás actividades; y, por lo tanto, la solución a que lleguen debemos aceptarla como la más lógica y conveniente para el país. Cualquiera que sea la ubicación definitiva beneficiará no sólo a la región favorecida, sino también a toda la zona Norte y a todo el país en general.

Aprobada la construcción, concedidos los fondos y fijada la ubicación, faltaría construir la fundición y asegurar el abastecimiento de minerales y fundentes.

La erección de una fundición no es ningún problema grave, pues existen infinidad de fundiciones en el mundo que han permitido la formación de técnicos y empresas constructoras especialistas, en las cuales se puede confiar ampliamente.

Pero estimamos que el abastecimiento de minerales y fundentes debe mirarse como un problema, pues de la regularidad y uniformidad de la carga depende la formación

del lecho de fusión calculado como el más conveniente, y, por consiguiente, los resultados económicos de su explotación.

Si tanto se ha bregado por la Fundición, justo es que ahora luchemos porque ella sea una realidad en todo sentido y sea digna de orgullo nacional. Al alcance de todos está el cooperar a su éxito; los particulares, los mineros mejor dicho, tienen la obligación de trabajar con tesón sus minas para proporcionar los minerales necesarios, y el Estado, con sus organismos técnicos y de fomento, está obligado, desde luego, a dedicar atención preferente, sobre cualquier otro aspecto del problema, al estudio y desarrollo de las minas tributarias de la Fundición, para asegurar su abastecimiento. Por nuestra parte, el Instituto de Ingenieros de Minas se complace en reiterar su adhesión y decidido concurso a la realización de la empresa, y hace los más fervientes votos porque en poco tiempo más se pueda decir con legítimo orgullo al prender los hornos de la Fundición: "Esta es una obra de Chile y de sus hijos".

El señor Hernán Videla Lira:

El Presidente de la Sociedad Nacional de Minería, manifestó que le era muy grato recordar en esta ocasión las palabras que tuvo el honor de pronunciar al inaugurarse el Congreso Minero de Copiapó, celebrado en 1937: "*Mientras no tengamos fundición para nuestros minerales, no podremos desarrollar cabalmente una industria nacionalizada, que proporcione al país el fruto que conquista el esfuerzo chileno*".

En seguida agregó que la Corporación de Fomento al acordar el establecimiento de la Fundición, a instancias de las peticiones formuladas por la Caja de Crédito Minero y la Sociedad Nacional de Minería, ha demostrado una perfecta comprensión de las verdaderas necesidades de la industria minera.

Dijo que desde el último Congreso Minero hasta el día en que la Corporación tomó el acuerdo que en este momento se celebra, se ha librado una intensa campaña, que aunque ha tenido duras alternativas, ha demostrado que los esfuerzos empleados no han resultado estériles. Hemos conseguido, expresó, el debido respeto que nuestro gremio merece.

Terminó formulando un cariñoso recuerdo para todas aquellas personas que han aportado el contingente de su esfuerzo y de

sus conocimientos para la realización de tal obra y muy en especial, añadió, "*¡legue mi fervoroso saludo a aquellos que desde las faenas del desierto, instante a instante, me han prestado su desinteresada cooperación!*".

El señor Ignacio Díaz Ossa:

Empezó manifestando sus agradecimientos por la oportunidad que se le daba para hacer uso de la palabra, pues deseaba dejar claramente establecido que gracias al esfuerzo y tenacidad del Presidente de la Sociedad Nacional de Minería, señor Hernán Videla Lira, se iba a realizar, con la implantación de la fundición de minerales en el país, el supremo anhelo de los mineros de las provincias del norte.

Terminó expresando que en su calidad de Ingeniero a él sólo le había correspondido prestar su colaboración técnica en la resolución de tan interesante problema y que ante la satisfacción más íntima de regocijo que en esos momentos experimentaba por el acuerdo de establecer la fundición nacional de minerales, levantaba gustosamente su copa por la salud y felicidad de los dirigentes de la Corporación de Fomento a la Producción.

De don Juan Antonio Ríos:

Yo protesto, señores, que se me venga a ofrecer la palabra en forma tan intempestiva y después de haberse declarado cerrada la manifestación y declaro que esto no puede ser otra cosa que el producto de una confabulación entre los señores César Fuezalida, Director de la Caja de Crédito Minero y Hernán Videla, Presidente de la Sociedad Nacional de Minería que, así como andan tan hermanados para obras en favor de la minería, también lo andan en otras actividades que no quiero recordar...

Pero junto con mi protesta, debo declarar que también he sentido una satisfacción porque esta confabulación de los amigos nombrados me da la oportunidad de decir algunas palabras en este día que podríamos llamar de júbilo, no sólo para la minería de las provincias de Atacama y Coquimbo como se ha dicho, sino para toda la industria minera nacional y para el país entero. Y es motivo de júbilo, indudablemente, el acuerdo de la Corporación de Fomento de la Producción de instalar una fundición en el norte del país, necesidad que desde hace

muchos años viene siendo reclamada por los mineros del Norte como un anhelo supremo para el progreso de esta gran industria.

Yo estuve también durante algunos años estrechamente ligado a la minería nacional desde el cargo de Fiscal de la Caja de Crédito Minero y conocí sus necesidades. Pero cuando ya estaba familiarizado con los términos de socavón, boca-mina, concentrados, colas, agitadores, etc., una fuerza mayor me separó de mis funciones.

Y hoy me siento nuevamente ligado a ella desde mi cargo de Consejero de la Corporación de Fomento y de miembro de la Comisión de Minería de la misma Corporación que me ha dado la oportunidad y la gratísima satisfacción de contribuir con mi voto a la realización de esta obra que podemos llamar grandiosa para la minería nacional.

Tenemos, sí, un problema más que resolver y que tiene gran importancia en estos instantes: me refiero a la ubicación que se dará a la Fundición, en Chañaral o en Paipote.

Yo declaro que no tengo concepto formado sobre la materia aunque por simpatía y por reconocimiento para mis amigos de Cha-

ñaral, me siento seriamente inclinado a dar mi voto por que se instale en esa ciudad.

Sin embargo, declaro que mi voto quedará subordinado a la opinión de Ignacio Díaz Ossa, que no dudo que dados sus conocimientos en esta materia habrá de darla en bien del país y porque también representa el sentir de los intereses de Chañaral.

Al hablar del acuerdo de la Corporación de Fomento de la Producción para establecer la fundición en Chile, no debemos olvidar el nombre del Vice-Presidente de esta Corporación, don Guillermo del Pedregal, que con tino admirable y con un conocimiento perfecto de nuestros problemas, sabe dirigir los debates de la Corporación en forma que dan el resultado altamente satisfactorio que hoy celebramos.

Y para terminar, señores, quiero rendir un homenaje a un hombre modesto, flaquito, que habla sin ninguna afectación y que tiene un nombre que parece apellido, me refiero a Laín Diez. Con un conocimiento perfecto del problema y con una tenacidad digna de la causa que defiende, ha sido el brazo derecho de la Comisión y el elemento decisivo en sus resoluciones relacionadas con esta materia. He dicho.

COMBUSTION Y COMBUSTIBLES

OBRA DEL Dr. PABLO KRASSA

El profesor de la Escuela de Ingeniería de nuestra Universidad del Estado, Dr. Pablo Krassa, ha dado a la publicidad una interesante obra titulada "Combustión y Combustibles", que se ocupa concienzudamente de esta materia.

En los actuales momentos, en que se palpan graves problemas relacionados con el aprovisionamiento de combustibles en todo el mundo y especialmente, entre nosotros, la obra del señor Krassa adquiere valor y oportunidad.

Escrita en un estilo claro y preciso, con acopio de antecedentes informativos, su lectura es utilísima para los que quieran conocer científicamente este ramo. Cuadros, gráficos, etc., diversos ilustran sus páginas.

Reproducimos a continuación, el prólogo

de esta obra escrito por el señor Walter Müller Hess:

"La lectura de los manuscritos del nuevo libro "Combustión y Combustibles", que el Dr. Don Pablo Krassa entrega a la publicidad, ha hecho fácil y grato el encargo muy honroso para el suscrito de escribir este prólogo.

Fácil, porque su lectura nos convence de las bondades del libro, que llena una verdadera necesidad en nuestro idioma, y porque quien queda convencido de las cualidades de una obra, está en buena situación para recomendarla.

Grato, porque reconozco en mi estimado amigo el Doctor y Profesor Krassa, condiciones de conocimiento, estudio, investiga-

ción y exposición que lo hacen un elemento de colaboración de primer orden en nuestro medio, como queda nuevamente comprobado en esta publicación.

Países nuevos y en pleno desarrollo como el nuestro y los latinoamericanos en general, necesitan investigar y desarrollar sus fuentes de energía. Base indispensable para lograr este objetivo la forma el conocimiento más generalizado de los fundamentos científicos y técnicos de la formación de los combustibles, y de los métodos más modernos de su aprovechamiento. Este objetivo lo alcanza amplia y satisfactoriamente el Dr. Krassa con su libro.

Con una exposición clara y un método riguroso nos describe primero los diferentes combustibles y carbones, bitúmenes líquidos y sólidos y gases naturales, familiarizándolos con las teorías más modernas sobre su formación, características y clasificación.

Algunas de estas teorías y clasificaciones no están aún incorporadas a libros en idiomas extranjeros, y su conocimiento se dificulta por la necesidad de consultar revistas técnicas de reciente publicación, que no están al alcance de todos los interesados.

Continúa el libro con los fenómenos de la combustión y de la transformación de los diversos combustibles naturales en combustibles artificiales, por medio de la gasificación, destilación y refinación.

La obra incluye capítulos de gran interés

sobre los modernos procedimientos de hidrogenización, polimerización y síntesis de hidrocarburos.

Todos estos procedimientos tienen aplicación industrial en gran escala en otros países y llegarán a tenerla en el desarrollo industrial futuro del nuestro.

Completan el libro normas de ensayos de combustibles y de sus derivados, que constituyen una buena base para normalizar estos procedimientos y hacer comparativos los resultados.

Capítulos sobre lubricación y lubricantes y briqueteadura y limpia mecánica de carbones complementan el vastísimo material informativo de la obra que comentamos.

Creemos que su publicación entrega a las Universidades de todos los países de habla castellana un magnífico texto de estudio y a los técnicos en general, un libro excelente de consulta que hacía gran falta en nuestro idioma.

Después de agotar en el texto el conocimiento de la materia misma, la obra hace referencia especial a los resultados obtenidos con los combustibles naturales de nuestro suelo, lo que aumenta su valor para nuestro país, sin quitarle el mérito de carácter internacional que ella tiene.

Deseamos a la publicación todo el éxito que corresponde a sus méritos".

WALTER MÜLLER HESS.



NUEVA LEY ORGANICA DEL BANCO MINERO DE BOLIVIA

Por estimarlo de interés, publicamos a continuación el texto completo de la nueva ley orgánica del Banco Minero de Bolivia.

Cnl. GERMAN BUSCH, Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ley de 7 de Junio último el Banco Minero de Bolivia se ha constituido en institución del Estado;

Que de acuerdo con sus peculiares modalidades es necesario dictar la Ley Orgánica que rija en lo futuro la organización, operaciones y funcionamiento del Banco;

Con el voto afirmativo del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.º El Banco Minero de Bolivia, creado por Decreto Ley de 24 de Junio de 1936, es una entidad del Estado con personería jurídica autónoma e independiente, que tiene por objeto primordial fomentar el incremento y desarrollo de la industria minera del país, y cuyas finalidades principales serán las siguientes:

a) Fomentar la industria extractiva mediante el aporte de créditos que permitan al minero el desarrollo de sus actividades y el consiguiente mayor rendimiento de las riquezas naturales del subsuelo boliviano;

b) Colaborar especialmente a la minería minorista para la explotación de los productos minerales y su venta en mercados extranjeros, o para su colocación dentro del país en condiciones favorables;

c) Crear almacenes de abastecimientos de herramientas, maquinarias y artículos de mayor consumo para las minas, a fin de obtener costos bajos de producción y abaratamiento en las pulperías en beneficio del trabajador;

d) Organizar empresas para la explotación y explotación de minas, patrocina-

nando la constitución de sociedades anónimas y colectivas;

e) Tomar participación en empresas mineras en general o formar sociedades mixtas;

f) Intensificar la propaganda de las riquezas minerales del país a fin de atraer capitales; vulgarizar métodos de trabajo de minas, veneros, lavaderos y sistemas de beneficio mediante personal técnico; y

g) Efectuar con exclusividad el rescate de minerales en todo el país, por privilegio que en tal sentido le concede el Estado.

Artículo 2.º—El domicilio principal del Banco es la ciudad de La Paz, con agencias y sucursales que la Ley o el Directorio designe.

DEL CAPITAL

Artículo 3.º—El capital autorizado del Banco Minero de Bolivia es de CINCUENTA MILLONES DE BOLIVIANOS (Bs. 50.000,000), que será aportado por el Estado, pudiendo ser aumentado cuando las necesidades lo requieran. El inicial pagado es de veinte millones de bolivianos, debiendo ser reintegrado hasta el total autorizado a solicitud del Consejo de Administración del Banco.

DE LA ADMINISTRACION

Artículo 4.º—La Administración del Banco será ejercida por un Consejo de Administración compuesto de siete miembros propietarios y sus respectivos suplentes. Los consejeros representarán y serán elegidos en la siguiente forma:

a) Cinco por el Supremo Gobierno;

b) Uno por la Asociación de mineros medianos; y

c) Uno por la Federación de Asociados de empresas de industriales mineros minoristas.

Artículo 5.º—El Consejo de Administración elegirá, de entre los siete directores propietarios, al Presidente y Vicepresidente por mayoría de votos, en la

primera reunión ordinaria de cada año y su período de servicios será de un año, pudiendo ser reelegidos.

Todos los Consejeros, incluyendo al Presidente, tendrán voz y voto, y, en caso de empate, la votación se decidirá por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 6.º—Los Consejeros podrán ser reelegidos, a menos que estén incapacitados por la Ley o los Estatutos del Banco.

Artículo 7.º—Los Consejeros propietarios y suplentes serán elegidos por cuatro años, debiendo ser renovados por suerte después de dos años tres miembros, cuatro en los siguientes y, asimismo, cada dos años, entendiéndose que cada consejero continuará ejerciendo su cargo después de la expiración del período por el que fué elegido hasta que tome posesión su sucesor.

Artículo 8.º—El Gerente General será nombrado por el Consejo de Administración por cuatro votos por lo menos y durará en sus funciones por tiempo indefinido, salvo el caso que fuese tomado por contrato especial, y tendrá las atribuciones y deberes que señalen los Estatutos y reglamentos del Banco. Este nombramiento podrá recaer en un funcionario del Banco o en una persona ajena a éste.

Artículo 9.º—Los consejeros caucionarán sus cargos con diez mil bolivianos y el Gerente General con treinta mil bolivianos.

Artículo 10.—Los representantes del Supremo Gobierno serán nombrados por el Ministerio de Hacienda y los de las asociaciones de industriales mineros medianos y minoristas serán elegidos de acuerdo con los procedimientos estatuarios que tengan dichas instituciones para tales designaciones, debiendo estar presentes en el acto el Superintendente de Bancos. Ambas designaciones deberán ser puestas en conocimiento del Banco mediante nota oficial.

Artículo 11.—Los Consejeros del Banco recibirán por su trabajo la remuneración mensual que se fije por el Consejo de Administración, de acuerdo con el Ministro de Hacienda.

Artículo 12.—No podrán ser elegidos miembros del Consejo de Administración:

a) Los miembros del Congreso Nacional y los del Poder Judicial;

b) Las personas que no residan en Bolivia;

c) Las que hayan sido declaradas en quiebra o hayan suspendido pagos;

d) Los que tengan obligaciones vencidas o en mora con el Banco; y

e) Los parientes dentro del tercer grado de afinidad o consanguinidad, según el cómputo civil, ni que se encuentren dentro de estos grados de parentesco con el Gerente.

Artículo 13.—El mandato de los miembros del Consejo de Administración es personal y no podrá ser delegado a ejercicio mediante poder.

Artículo 14.—Los Consejeros que tuvieran participación en algún negocio relacionado con la industria minera, no tendrán voto ni concurrirán a la sesión en que se discute la operación para dicho negocio.

Artículo 15.—Los Consejeros, el Gerente General y personal técnico que a sabiendas ejecutaren o permitieren las operaciones que no hubieran sido tramitadas de conformidad a las prescripciones de este Decreto Ley, Estatutos y reglamentos internos del Banco, responderán personalmente con sus bienes y principalmente con la fianza constituida de las pérdidas que dichas operaciones irroguen al Banco, sin perjuicio de la acción penal respectiva.

Artículo 16.—El funcionamiento, deberes y atribuciones del Consejo se sujetarán a las siguientes normas:

a) Celebrar sesiones ordinarias una vez por semana y extraordinarias cada vez que lo exija el servicio a convocatoria del Presidente o a solicitud de cualquier consejero y del Gerente;

b) Las sesiones se llevarán a cabo en el local del Banco;

c) El quórum para las sesiones es de cuatro miembros;

d) Hacer cumplir la Ley Orgánica, Estatutos y Reglamentos;

e) Fijar los sueldos del Gerente y demás personal del Banco y formular presupuesto de gastos;

f) Nombrar o reemplazar al Gerente General, Subgerente, agente y altos funcionarios del Banco. El resto del personal será elegido por el Consejero a propuesta del Gerente;

g) Revisar los balances y darles su aprobación;

h) Presentar al 31 de diciembre de cada año un informe al Gobierno sobre el desarrollo del Banco;

i) Proponer al Gobierno cuantas medidas de orden económico, técnico o social considere necesarias para el progreso de la industria minera;

j) Nombrar a las personas que deberán firmar los documentos del Banco;

k) Fijar el monto y plazo de entrega de las fianzas para los cargos del Banco sujetos a caución;

l) Contratar peritos o los servicios de otras personas que no sean del personal de empleados del Banco;

ll) Intervenir en todas las operaciones del Banco y orientarlas de acuerdo con los Estatutos y reglamentos especiales; y

m) Fijar normas para el régimen del Banco con sus deudores, etc.

Artículo 17.—El Gerente General, Subgerentes, administradores de agencias, subagencias, sucursales o demás funcionarios, no podrán desempeñar sus cargos ni otro alguno en el Banco mientras sean miembros del Congreso Nacional.

Artículo 18.—Los Gerentes, Subgerentes, administradores, agentes y empleados de Banco no podrán ser deudores directos ni como garantes.

Artículo 19.—Las atribuciones del Gerente General estarán sujetas a las siguientes restricciones:

a) No se podrá ocupar por cuenta propia ni ajena de negocios de competencia del Banco, ni ser fiador; y

b) Artículo 20.—El Gerente General, así como los administradores y agentes, cada cual en su respectiva oficina, serán responsables personalmente de las sanciones que se impusiesen al Banco por infracción de las leyes, Estatutos, reglamentos, a excepción de los casos en que el motivo que dió lugar a la sanción haya sido autorizado por el Consejo.

DE LOS EMPLEADOS

Artículo 21.—Los empleados del Banco Minero no son funcionarios públicos y se hallan comprendidos en sus relaciones contractuales con la institución en las disposiciones generales sobre empleados y leyes especiales de bancos que rigen en cuanto a ascensos, sueldos, ahorro, pensiones, jubilaciones, desahucios, etc.

DE LAS OPERACIONES

Artículo 22.—Las operaciones del Banco tendrán por objeto primordial fomentar, mediante créditos adecuados, la explotación y beneficio de toda clase de minerales;

Los préstamos se otorgarán para los siguientes fines:

a) Para el desarrollo de minas ya reconocidas;

b) Para la adquisición e instalación de plantas de beneficio y maquinarias para minas;

c) Para la instalación de plantas de fuerza.

d) Para mejorar, ensanchar y perfeccionar toda clase de instalaciones;

e) Para capitalizar empresas en desarrollo, etc.

El monto de las obligaciones de un cliente, no podrá exceder del cinco por ciento del capital y reservas del Banco y sólo podrá elevarse excepcionalmente hasta el diez por ciento con el voto unánime del Consejo de Administración.

Artículo 23.—El Banco Central de Bolivia, dentro de los límites fijados por su Ley Orgánica, hará operaciones de redescuentos al Banco Minero de Bolivia de los documentos de crédito debidamente garantizados y suscritos por los mineros habilitados.

Artículo 24.—El Banco Minero queda facultado para contraer préstamos en el país o en el extranjero, emitir bonos y realizar las operaciones de crédito que fueren necesarios para el desenvolvimiento del Banco. Las condiciones para efectuar tales operaciones serán acordadas por el Consejo de Administración y sujetas a la aprobación del Ministerio de Hacienda en cada caso.

Artículo 25.—Cada interesado, al solicitar un préstamo, deberá presentar títulos de propiedad para su examen e informe del Departamento Legal del Banco. Asimismo, acompañará todos los estudios técnicos realizados, planos, croquis, etc., para la instalación de maquinarias o plantas de beneficio. El Banco enviará técnicos para verificar los estudios correspondientes, debiendo correr por cuenta de los interesados los gastos de viaje, en ciertos casos, de permanencia en las propiedades, los de análisis de las muestras, etc.

Artículo 26.—La concesión de préstamos procederá después de un informe técnico que muestre las condiciones de la propiedad, cubriciones de mineral, etc. Si el Consejo de Administración estimare conveniente, dicho informe contendrá, además, datos generales sobre la formación del yacimiento, aptitud y moralidad de los empresarios o propietarios.

El Consejo podrá otorgar préstamos sin comprobar la existencia de minerales, si las condiciones comerciales del solicitante los justifican y ofrece otras garantías suficientes, siempre que el crédito concedido sea para emplearlo en trabajos de la mina o ingenio.

Artículo 27.—El Banco podrá recibir en minerales el pago o amortización de los créditos que otorgue, en la forma y condiciones que determine el Consejo de Administración y de acuerdo con la ley del mineral, situación del mercado y otras.

Artículo 28.—La cuantía de cada préstamo será fijada por el Consejo tomando en consideración las necesidades del negocio, las garantías ofrecidas y las seguridades de su inversión. El total del préstamo podrá ser entregado a los mutuarios en una sola vez o parcialmente, de acuerdo con las informaciones técnicas que establezcan la aplicación del capital prestado.

Artículo 29.—El Banco rehusará todo crédito en caso de que los estudios realizados acusaren deficiencias o existencia de minerales. Si después de trabajos posteriores y con recursos de otro origen apareciera la mineralización, el interesado podrá solicitar un nuevo examen.

Artículo 30.—Una vez reconocidos los yacimientos de minerales, el Banco podrá conceder en préstamo el capital necesario al fomento y explotación, siempre a base de un estudio que será considerado, aprobado por el Consejo del mismo modo que para la adquisición de máquinas, que será por cuenta y riesgo exclusivo del interesado.

Artículo 31.—El deudor deberá constituir en favor del Banco Minero, para el reembolso del dinero prestado, la garantía de la primera hipoteca sobre la propiedad minera y maquinarias, así como otras garantías que estime convenientes el Consejo de Administración.

Artículo 32.—Todo contrato de habili-

tación minera deberá ser sometido previamente a la aprobación del Banco Minero, sin cuyo requisito no surtirá ningún efecto entre partes ni contra terceros, no gozando de las preferencias otorgadas para esta clase de operaciones por el Código de Minería.

Artículo 33.—Sobre concesiones mineras afectadas por préstamos en favor del Banco Minero, no procederá desahucio alguno por falta de pago de patentes fiscales, sin previa notificación a éste para que haga valer sus derechos.

Artículo 34.—La primera hipoteca a que se refiere el artículo 30 comprende, además de la propiedad minera y sus instalaciones, los minerales, desmontes, edificios construídos o en construcción, estando sujeto el deudor a las sanciones penales inherentes a la condición de depositario. Tratándose de bienes muebles la prenda puede quedar en poder del deudor en las condiciones que en cada caso fije el Consejo.

Artículo 35.—Si las garantías consisten en valores o muebles dados en prenda, el Banco tiene la facultad de venderlos por sí, sin necesidad de seguir ningún juicio o procedimiento previo. El producto de la venta servirá para amortizar la deuda afecta a tales garantías y cualquier remanente en favor del deudor le será abonado en cuenta; pero si el saldo fuese en contra del deudor, el Banco ejercerá la acción coactiva de privilegio sobre otros bienes propios del deudor.

Artículo 36.—Las minas constituidas en hipotecas al Banco Minero, con todas sus instalaciones, edificios, maquinarias, accesorios, muebles, herramientas, etc., son embargables y sujetas a remate público en juicio coactivo con iguales privilegios, procedimientos que los acordados por la Ley General de Bancos a los bancos hipotecarios. Igual acción coactiva se seguirá contra cualquier otra clase de bienes inmuebles dados en garantía hipotecaria en favor del Banco.

Artículo 37.—Los derechos y garantías acordados al Banco Minero, con relación a la prenda o hipoteca constituida, pueden ser ejercitados por el subrogatario a quien se transfiera o ceda el crédito por cancelación de su importe.

Artículo 38.—Si llegare el caso de remate de la propiedad minera hipotecada, el Banco tendrá la preferencia sobre el

precio obtenido, salvando la obligación de la empresa en favor de empleados y obreros emergentes de leyes sociales.

Artículo 39.—El Banco se reserva el derecho de intervenir en la inversión de los préstamos que efectúe y en la vigilancia y control sobre la explotación minera de la propiedad hipotecada, derecho que podrá ejercitar por los siguientes medios:

a) Por el estudio de los balances e informes periódicos que deberá presentar el deudor;

b) Por visitas de inspección que mandará practicar con sus peritos;

c) Por interventores o administradores que designe el Consejo.

Artículo 40.—Si como resultado de la intervención y vigilancia indicada en el artículo anterior, se llegare a establecer que los trabajos que se ejecutan comprometen la solvencia del deudor, se podrá exigir la adopción de medidas inmediatas y en caso de no ser llevadas a la práctica dentro del plazo que señale el Consejo, se procederá a la ejecución del crédito, demandando su cancelación aún antes del vencimiento del plazo estipulado.

Artículo 41.—En igualdad de condiciones, el Banco preferirá en la concesión de préstamos a las empresas que tengan mayor porcentaje de empleados y obreros nacionales.

Artículo 42.—Las operaciones del Banco estarán regidas por los reglamentos internos que dicte el Consejo de Administración.

DEPOSITOS, DESCUENTOS Y FIDEICOMISOS

Artículo 43.—El Banco podrá recibir, con carácter general, depósitos a la vista, plazo y en cuenta corriente y con la obligación de constituir el encaje legal que exige la Ley General de Bancos.

Artículo 44.—Con sujeción a las reglas establecidas por la Ley General de Bancos, el Banco Minero queda facultado para efectuar descuentos de letras y otros documentos de crédito, solamente a mineros y empresas mineras.

Las tasas de descuentos e intereses para esa clase de operaciones, serán fijadas periódicamente por el Consejo de Administración.

Artículo 45.—El Banco podrá actuar

como fideicomisario en la organización de empresas mineras, encargándose de la colocación de acciones sin comprometer su propia responsabilidad. También podrá efectuar traslado de fondos, otorgar cartas de crédito y otras de índole bancaria.

Artículo 46.—El Banco Minero podrá servir y ejercer todas aquellas atribuciones que el Supremo Gobierno juzgue necesarias para la economía y progreso de la Nación.

COMISIONES, INTERESES Y AMORTIZACIONES

Artículo 47.—El Banco cobrará intereses y comisiones capitalizables trimestral o semestralmente, la tasa de interés no deberá ser menor de seis por ciento anual. Las amortizaciones se establecerán convenientemente dentro de los límites fijados en cada caso, por el Consejo de Administración. Para los casos en que los préstamos se hubieren hecho con destino a plantas de beneficio, la amortización comenzará seis meses después de que la planta hubiere entrado en funcionamiento. Si señalado el plazo por los técnicos del Banco para el funcionamiento de las plantas el deudor dejase vencerlo, la obligación se hará de plazo vencido y exigible por la vía coactiva, en cualquier tiempo.

EXPORTACION Y VENTA DE MINERALES

Artículo 48.—El Banco, de acuerdo con sus finalidades, podrá también realizar las siguientes operaciones:

a) Comprar y vender por cuenta propia o sirviendo de intermediario entre los productores y las funciones o compradores en el exterior, mediante comisión, todos los minerales y cualquier otra substancia de valor comercial, así como concentrados y subproductos;

b) Recibir estos minerales en consignación para su venta en los mercados extranjeros, acordando anticipos prudentes, siempre que la venta no sea hecha por cablegrama, en cuyo caso se practicará la liquidación definitiva. El Consejo Directivo fijará, en cada caso, la comisión que el Banco deba percibir

sobre estas operaciones, teniendo en cuenta el monto de la venta.

c) Establecer relaciones con entidades y sindicatos compradores de minerales en el exterior, para lo cual contará con una sección especial de Propaganda y Correspondencia que se ocupe de hacer conocer las posibilidades y riquezas mineras del país.

Artículo 49.—Todo mineral procedente de cualquier contrato de habilitación celebrado por particulares, deberá ser exportado exclusivamente por el Banco Minero, de acuerdo a convenciones especiales que los interesados celebrarán con el Banco en cada caso.

Artículo 50.—Los mineros medianos que corrientemente y con anterioridad al Decreto Ley de 7 de Junio próximo pasado hayan hecho sus exportaciones directas a los fundidores, tendrán la facultad de seguir exportando sus productos en la misma forma en que lo hacen.

Se considerarán, para los efectos de ley, como mineros medianos, tratándose de minerales estañíferos, a los calificados como tales por Decreto Ley de 26 de Abril de 1939, y para los productores de otros minerales que no sean estañíferos, a aquéllos cuya explotación mensual sea un minimum de quince toneladas finas de wolfram, sesenta toneladas finas de cobre, dos toneladas finas de plata y cien toneladas finas de plomo.

Artículo 51.—El Banco en sus operaciones de compra de minerales, pagará a los productores las mejores cotizaciones del día, consultando las favorables condiciones que ofrezcan los mercados mundiales, sin más deducción que los gastos generales y porcentajes para formar los fondos de reserva, fomento y previsión.

Artículo 52.—El Banco liquidará por separado los ingresos provenientes de la exportación de estaño que efectúe, debiendo entregar al Banco Central, en calidad de venta y al cambio bancario, los porcentajes por venta obligatoria de divisas que fije la ley. Asimismo, venderá al Banco Central los saldos que disponga de giros sobre el exterior, una vez que haya cubierto los gastos que demande la exportación del mineral, las necesidades de los productores y sus propias obligaciones en moneda extranjera.

Artículo 53.—Por la exportación de minerales no estañíferos que efectúe el

Banco, queda facultado para compensar su valor en moneda extranjera con la importación de mercaderías en general, que podrá realizarse directamente por el Banco Minero o por intermedio de firmas comerciales de reconocida solvencia. En este último caso la obligación al correspondiente descargo será llenada por dichas firmas.

Artículo 54.—Para el rescate del oro, el Banco Minero pagará su valor en moneda boliviana y entregará al Banco Central de Bolivia todos los productos comprados, con objeto de que éste haga las distribuciones a que se refiere el artículo 27 del Decreto Ley de 7 de Junio de 1939.

Artículo 55.—Las solicitudes en moneda extranjera por parte de los clientes del Banco Minero, con destino a la importación de implementos para los trabajos de minas y plantas de beneficio, serán atendidas con cargo a los remanentes propios de cada cliente.

Artículo 56.—Para acogerse a los beneficios de las operaciones de compensación autorizadas por Decreto Ley de 18 de Julio de 1939 las firmas comerciales deberán acreditar ante el Banco Minero que son propietarios del ciento por ciento de las empresas mineras de minerales no estañíferos que explotan con los indicados fines de compensación. Asimismo, tendrán la obligación de dar aviso al Banco de toda operación que realicen, para fines de control.

SECCION DE ABASTECIMIENTO

Artículo 57.—En la medida que le permitan sus recursos, en divisas extranjeras, el Banco podrá establecer una sección de abastecimiento para poner al alcance de sus clientes, en condiciones económicas favorables, todos aquellos implementos que requiere el trabajo de las minas, así como las mercaderías y artículos de mayor consumo en las pulperías mineras.

El funcionamiento de esta sección y las seguridades que deberá tomar el Banco, serán objeto de reglamentación especial faccionada por el Consejo de Administración.

OFICINAS TECNICAS

Artículo 58.—El Banco contará con las

secciones técnicas que el Consejo de Administración considere necesarias, sujetándose sus funciones a los respectivos reglamentos.

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Artículo 59.—Terminado cada año económico, si hubiere utilidades, el Banco Minero las distribuirá en la siguiente forma:

a) Destinará al Capital de Reserva el veinte por ciento de las utilidades netas hasta que aquél alcance al 50% del Capital Pagado y después el 15% hasta que dicho fondo de reserva sea igual al capital pagado. Mientras se mantenga este límite cesará la obligación de asignar parte alguna de las utilidades al expresado fondo; mas, en los casos de que éste disminuya nuevamente se dispondrá de las utilidades en los porcentajes anteriores hasta nivelar los capitales de reserva y pagado.

b) Destinará a "Fondo de Empleados" y a "Caja de Ahorro de Empleados" para el pago de pensiones, jubilaciones, montepíos y caja de ahorro el 7% de las utilidades netas. Este fondo será administrado por el Consejo de Administración, de conformidad a la reglamentación que se dicte para el objeto. El 5% se destinará al "Fondo para Empleados" y el restante 2%, a la "Caja de Ahorros".

c) 25% a "Fondo para Fomento y Desarrollo de la Industria Minera".

d) 25% a "Fondo para Eventualidades y Pérdidas" hasta constituir un 20% del Capital Pagado.

e) El Consejo de Administración está facultado para crear otros fondos con destino siempre al incremento de la industria minera.

f) Pasados cinco años desde la promulgación del presente Decreto Ley, hechas las anteriores aprobaciones, el saldo, si lo hubiera, y que no podrá pasar del 10%

de las utilidades líquidas, le corresponderá al Fisco como participación.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 60.—Las relaciones del Banco con el Estado se efectuarán por intermedio de los Ministerios de Hacienda y de Minas, en orden a sus respectivas atribuciones.

Artículo 61.—La Superintendencia de Bancos ejercerá sus facultades de inspección, con estricta observación de la Ley General de Bancos.

Artículo 62.—El Banco Minero de Bolivia queda exonerado del pago de todo impuesto o contribución en el territorio de la República, sea nacional, departamental o municipal, creado o por crearse, con excepción de los impuestos de importación, exportación y consumo.

Artículo 63.—La Ley General de Bancos y demás leyes bancarias que no estén en oposición con el presente Decreto Ley, quedan incorporadas y rigen para el Banco de Bolivia con carácter imperativo.

Artículo 64.—El Consejo de Administración del Banco formulará los nuevos Estatutos y Reglamentos de la institución, sobre las bases del Decreto Ley de 7 de Junio último y del presente.

Artículo 65.—Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Los señores Ministros de Hacienda y Estadística y de Minas y Petróleo, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Ley.

Dado en el Palacio de Gobierno, de la ciudad de La Paz, a los diez y seis días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y nueve años. — (Fdo.) Cnl. G. Busch, F. Pou Montt, V. Leitón, R. Jordán Cuéllar, F. M. Rivera, M. Flores, W. Méndez, J. Mercado Rosales, C. Salinas A., B. Navajas Trigo, A. Mollinedo. Es conforme: Teddy Hartmann, Oficial Mayor de Hacienda.

LA ENTREGA DE DIVISAS EN BOLIVIA

El decreto de fecha 1.º del presente constituye una modificación al decreto de 7 de Junio del presente año, fundada en la situación de emergencia creada por la guerra. El nuevo decreto trata de armonizar los intereses del Estado con los de la minería que sufre por la emergencia bélica recargos no previstos.

El actual decreto favorece a la minería, principalmente a la grande, pero también el Estado podrá recaudar mayor volumen de impuestos debido al aumento de la cuota de exportación que ha subido del 60 a 100% para Bolivia.

Para el aumento de los impuestos fiscales será necesario aumentar también la producción nacional, porque el cupo asignado ahora corresponde al de mayor producción de Bolivia en 1929. De esperar es que la minería, estimulada por ambos factores: menor contribución y libertad de exportar, casi ilimitada, sabrá responder aumentando hasta llenar el cupo la producción del año.

Los otros metales también quedan favorecidos, porque el precio de los metales de guerra ha aumentado y seguirá en aumento seguramente.

La minería puede felicitarse del decreto que comentamos y cuyas disposiciones son las siguientes:

General Carlos Quintanilla, Presidente Provisorio de la República.

Considerando:

Que la situación creada por el conflicto bélico en Europa ha determinado un cambio sustancial en la economía mundial;

Que es necesario dictar disposiciones de emergencia a fin de obtener, que dentro del sistema establecido por Decreto-Ley de 7 de Junio del presente año, se desenvuelvan las industrias básicas, tanto para neutralizar los trastornos derivados del conflicto bélico europeo cuanto para que el país reciba el máximo de beneficio como productor de materias primas;

En Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1.º El porcentaje de venta obligatoria de divisas sobre la exportación de estaño, destinado por el artículo 3.º del Decreto Reglamentario de 7 de Junio del presente año, para la atención de los servicios públicos, administrativos, del comercio, la industria, etc., se fijará con relación al tonelaje de exportación mensual, en la siguiente forma:

a) El tonelaje de exportación será dividido en dos grupos: 1.º el tonelaje básico correspondiente al 45% del cupo standard; y 2.º los excedentes sobre dicho tonelaje.

b) Sobre el tonelaje básico del 45% mencionado en el inciso anterior, cualquiera que sea la exportación total, la venta obligatoria de divisas será del 50%.

c) Los excedentes de exportación sobre el tonelaje básico del 45% del cupo standard, estarán sujetos a la venta obligatoria de divisas, de acuerdo a la siguiente escala:

Exceso de exportación sobre la base del 45%, 5%, 10% y 15, 20, 25, 30, 35, 40, 45, 50, y 55%.

Venta obligatoria de divisas sobre el excedente.

45, 44, 43, 42, 41, 39, 38, 36, 35, 33, y 32%.

Para los efectos de la bonificación establecida anteriormente, el tonelaje de exportación mensual se computará por grupos, separadamente para la minería grande, mediana y pequeña, de acuerdo a los últimos porcentajes básicos acordados legalmente por el Ministerio de Minas dentro del período de restricción.

El promedio del tonelaje de exportación de las empresas mineras, en el período de emergencia y de concurrencia libre, servirá de base para la concesión de cupos en épocas de restricción sobre la exportación de estaño.

ART. 2.º A tiempo de efectuarse cada exportación, las aduanas de la República exigirán la entrega de un vale o cupón de obliga-

ción de venta de divisas por el porcentaje que señala el inciso a) del artículo 2.º del Decreto-Ley de 7 de Junio último, con más el importe del impuesto de diez chelines por tonelada fina destinada al Comité Internacional del Estaño. Por el saldo resultante hasta completar el 100% del valor exportado, los Agentes Despachadores de Aduanas firmarán una Nota de Cargo para ser liquidada en la forma que prescribe el artículo 4.º del presente Decreto-Ley.

ART. 3.º El impuesto de diez chelines sobre tonelada de estaño será liquidado y cobrado en moneda inglesa, con el procedimiento fijado en el artículo anterior.

ART. 4.º Una vez que el Ministerio de Hacienda tenga conocimiento del tonelaje total de estaño exportado en el mes a que corresponda la venta obligatoria de divisas a que se refiere el artículo 2.º, se liquidarán los vales o cupones de acuerdo con los porcentajes que resulta según la escala establecida en el artículo 1.º.

Las diferencias que resulten a favor del exportador, serán reducidas del vale o cupón de venta obligatoria de divisas y se girará por ella una nota de cargo adicional. Por esta nota de cargo, conjuntamente con las giradas por las Aduanas a tiempo de efectuarse la exportación, las empresas mineras rendirán cuenta documentada con el Balance General anual, a satisfacción del Ministerio de Hacienda y que deben corresponder a inversiones en los ítems autorizados en el artículo 5.º del Decreto Reglamentario de 7 de Julio del presente año, debiendo las empresas mineras revertir al Banco Central las divisas correspondientes a los saldos sobrantes a que se refiere el Grupo III del indicado artículo 5.º del Reglamento del Decreto-Ley de 7 de Junio.

ART. 5.º Mientras dure el actual estado de emergencia, motivado por el conflicto bélico europeo, se autoriza a las empresas mineras estañíferas a emplear la reserva o fondo de estabilización del 2,5% para incremento de su propia producción.

ART. 6.º Durante el actual período de emergencia, que imposibilita la extracción de capitales de Europa, se posterga la aplicación del artículo 9.º del Decreto-Ley de 7 de Junio, que prescribe la concentración

en el Banco Central de Bolivia de las reservas acumuladas con anterioridad al mismo.

Las reservas por agotamiento de la propiedad minera y por depreciación de maquinarias, etc., correspondientes a operaciones efectuadas a partir del 7 de Junio último, se liquidarán semestralmente, debiendo las empresas mineras depositar en el Banco Central los importes respectivos en divisas hasta el 31 de Julio y 31 de Enero, respectivamente, siguientes a cada semestre, sujetos a reajuste con el Balance General anual.

ART. 7.º Mientras la mayor parte de los embarques de estaño se hagan con destino a Inglaterra y la paridad de la libra esterlina con el dólar americano, sea inferior a 4.50, el impuesto adicional de 41.43% que fija el artículo 14 del Decreto-Ley de 7 de Junio, se reducirá al 30%. Asimismo, y con destino al incremento de la producción minera se hace extensiva esta rebaja a los minerales no estañíferos.

Por el monto del impuesto adicional del 30%, los Agentes Despachadores firmarán un vale o cupón en moneda nacional, el mismo que se mantendrá en poder de la Dirección General de Aduanas para su efectividad al vencimiento del plazo señalado en el artículo siguiente.

ART. 8.º Los vales o cupones para la venta obligatoria de divisas y para el pago del impuesto adicional del 30% se harán efectivos dentro del término de cincuenta días a contar de la fecha de la póliza de exportación.

ART. 9.º Se posterga transitoriamente la aplicación del Decreto Reglamentario de 7 de Julio del presente año, en todo lo que se halla en contradicción con el presente Decreto-Ley.

El señor Ministro de Hacienda y Estadística, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto-Ley.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, el primero de Octubre de mil novecientos treinta y nueve años.

(Fdo.) Gral. Carlos Quintanilla.—F. Pou Mont.—B. Navajas Trigo.—F. Rivera.—A. Mollinedo.—R. Terrazas.—A. Ayoroa.—D. Ramos.—J. Anze.

Del Diario "La Patria" de Oruro (Bolivia).

REGIMEN JURIDICO DE LAS AGUAS QUE SE EMPLEAN EN NUESTRA INDUSTRIA MINERA

II.—Aguas para la bebida.—Aguas para el movimiento de las máquinas de explotación y beneficio.—Aguas para el tratamiento de los minerales en las plantas.

Por

LUIS DIAZ MIERES

Abogado

Ahora nos corresponde ocuparnos de la situación legal de las aguas que se usan en la industria minera en la bebida de los operarios y animales, en el movimiento de las máquinas de explotación y beneficio, y en el tratamiento de los minerales en las plantas.

Como en nuestros comentarios anteriores relacionados con la concesión de aguadas en la zona norte, vamos a referirnos ahora en líneas generales a las respectivas disposiciones sobre los puntos indicados, para consignar al final el texto de todas aquellas en actual vigencia y que interesan a los industriales mineros.

AGUAS PARA LA BEBIDA

En el Código de Minería, en el artículo 88, se establece el *derecho* del minero para utilizar o usar aguas destinadas a la bebida de sus operarios y animales, y también aquellas que emplea en el movimiento de las máquinas de explotación y beneficio y en el tratamiento de los minerales en las plantas, a que nos referimos más adelante.

El texto completo de ese artículo 88 es el siguiente:

“El minero podrá, asimismo, aprovecharse de las aguas que corran por cauces artificiales o naturales para la bebida de los operarios y animales y para el movimiento de las máquinas de explotación y beneficio, quedando en esta parte sometido a la legislación sobre uso de aguas para fines industriales.”

Podrá también el minero usar las aguas que corran por cauces naturales en el beneficio de los productos de su mina, debiendo

solicitar la respectiva merced en conformidad a las disposiciones legales.

Si estuvieren agotadas las aguas de los cauces naturales de la región, el minero podrá utilizar, con igual objeto, las que corran por cauces artificiales, siempre que el resto de las aguas no resulte insuficiente para el uso a que están destinadas.

Para el aprovechamiento de las aguas con los fines indicados, podrá el minero ejecutar en los predios superficiales las obras que fueren necesarias”.

Estas son, como se ve, disposiciones de carácter *substantivo*, es decir, confieren al minero un *derecho* para utilizar o usar las aguas de que se trata.

Para ejercer este derecho y determinar el *procedimiento*, es necesario hacer las siguientes distinciones:

1.º En el Río Loa y sus Afluentes: rige, en todo caso, el Decreto Reglamentario N.º 649, de 26 de Marzo de 1920; y

2.º En el resto del territorio nacional: el minero hace libre uso de las aguas para la bebida, si se trata de aguas que corren por cauces naturales; y se somete a las disposiciones de los artículos 91 y 197, N.º 1.º, del Código de Minería, es decir, a un acuerdo previo con los dueños de los cauces o, a falta de este acuerdo, a una resolución judicial, tramitada en juicio sumario, por la cual se le otorga el aprovechamiento de esas aguas si corren por cauces artificiales.

No hay, pues, intervención de funcionarios del Estado. No hay merced de aguas. El derecho de servidumbre se ejerce con libertad en cauces naturales, y se hace valer directamente ante los dueños de los cauces, si éstos son artificiales. En caso de no existir acuerdo entre las partes, el asunto lo decide sumariamente la justicia ordinaria.

AGUAS PARA EL MOVIMIENTO DE LAS MÁQUINAS DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO

Como lo hemos anotado, el *derecho* que tiene el minero para utilizar o usar las aguas en el movimiento de las máquinas de explotación y beneficio, está contemplado también en el artículo 88, inciso 1.º, del Código de Minería.

En cuanto al *ejercicio* de este derecho, es preciso considerar:

1.º En el Río Loa y sus Afluentes: rige sin excepción el Decreto Reglamentario N.º 649, de 26 de Marzo de 1920; y

2.º En el resto del territorio nacional: se atiende a si las aguas corren por cauces naturales o artificiales.

Si corren por cauces naturales, el minero debe ajustarse al Decreto Reglamentario N.º 254, de 8 de Febrero de 1907, y obtener una *merced* que se le otorga observando las disposiciones de dicho Decreto Reglamentario.

Si las aguas corren por cauces artificiales, el minero debe convenir con los dueños de dichos cauces el uso de la servidumbre, de conformidad con los artículos 91 y 197, N.º 1.º, del Código de Minería. Si no existe acuerdo entre los interesados, entra a aplicarse la Ley N.º 2068, de 30 de Diciembre de 1907, en virtud de la cual se le confiere al minero una *autorización* del Juez de Letras correspondiente para ejercer este derecho.

AGUAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS MINERALES EN LAS PLANTAS

El *derecho* del minero para emplear las aguas en el tratamiento de los minerales en las plantas se basa igualmente —como en los dos casos expuestos— en el artículo 88 del Código de Minería.

Para el otorgamiento de esta clase de concesiones, en los incisos 2.º y 3.º de dicho artículo 88 se hacen las diferencias que en seguida señalamos.

Si las aguas corren por cauces naturales, el minero puede usarlas, ciñéndose a las disposiciones del Decreto Reglamentario N.º 649, cuando se trata de aguas del Río Loa y sus Afluentes, y a las disposiciones del Decreto Reglamentario N.º 254, cuando se trata de aguas situadas en los demás puntos del país, para lo cual se le concede una *merced* en la forma ordinaria.

Si, por el contrario, las aguas corren por cauces artificiales, el minero puede aprovecharlas con igual objeto, pero bajo dos condiciones: 1.º Que en la zona respectiva se encuentren agotadas las aguas de los cauces naturales; y 2.º Que el resto que quedaría de las aguas de los cauces artificiales, no resultare insuficiente para el fin a que están destinadas. Cumpliéndose estos dos requisitos, el minero procede a convenir la servidumbre con los dueños de los cauces, en conformidad con los artículos 91 y 197, N.º 1.º del Código de Minería, o bien, según las disposiciones de la Ley N.º 2068, como se ha explicado.

En los casos de otorgamiento de *mercedes* con arreglo a las normas mencionadas, el minero debe pagar los impuestos fiscales establecidos en el Decreto-Ley N.º 160, de 18 de Diciembre de 1924, cuyo texto insertamos en nuestros comentarios sobre aguas en la zona norte ("Boletín Minero" N.º 466, de Febrero del año en curso).

Conjuntamente con estos comentarios, publicamos en la referida edición del "Boletín Minero" de Febrero último, el Decreto Reglamentario N.º 649, de 26 de Marzo de 1920, sobre concesión de aguas en el Río Loa y sus Afluentes.

En cuanto al Decreto Reglamentario N.º 254, de 8 de Febrero de 1907, sobre *mercedes* de aguas para usos industriales en general, y la Ley N.º 2068, de 30 de Diciembre de 1907, sobre uso de las aguas para producir fuerza motriz, reproducimos su texto completo al final de los presentes comentarios. También agregamos el Decreto-Ley N.º 313, de 9 de Marzo de 1925, que modificó en algunas disposiciones al Decreto-Ley N.º 160, ya indicado.

Haremos resaltar, finalmente, otros derechos y obligaciones del minero con relación al aprovechamiento de las aguas para los objetos en referencia.

El minero está autorizado para ejecutar en los predios superficiales todas aquellas obras que son indispensables para el uso de las aguas. En consecuencia, puede construir canales, tranques, etc., instalar cañerías, etc.

Naturalmente que para el empleo de las aguas y para la ocupación de los terrenos superficiales, el minero está obligado a pagar indemnización por todo perjuicio que directa o indirectamente se origine a los propietarios o a cualquiera otra persona.

La indemnización se paga de una sola vez, o en forma periódica, según se convenga.

Estas servidumbres son esencialmente transitorias; no pueden aprovecharse en fines distintos a aquellos para los cuales son constituidas y cesan, una vez terminado este aprovechamiento. El minero tiene, además, la facultad para ampliar o restringir su ejercicio, en relación con el desarrollo que adquieran las faenas.

El uso de las aguas puede recaer tanto a favor de una pertenencia como de un establecimiento de beneficio.

Es de advertir, por último, que este derecho sólo rige mientras existe propiedad minera o planta de beneficio, y ésta o aquélla se mantienen en explotación; o, en otras palabras, mientras se cumplen los objetos para los cuales se otorga el aprovechamiento de las aguas.

MERCEDES DE AGUA PARA USOS INDUSTRIALES

DECRETO REGLAMENTARIO N.º 254

Santiago, 8 de Febrero de 1907.

Vistos estos antecedentes y teniendo presente:

Que no existe otra disposición que reglamente las concesiones de agua para usos industriales que la circular dirigida por el Ministerio de Industria con fecha 19 de Mayo de 1902, a los Intendentes y Gobernadores de la República, y que las prescripciones establecidas en la mencionada circular, son insuficientes para asegurar debidamente la seriedad de las solicitudes y de la buena ejecución de las obras de aprovechamiento de las mercedes de agua.

DECRETO:

Apruébase el siguiente reglamento para la concesión de mercedes de agua de ríos o esteros de uso público para usos industriales.

DE LA PETICION

ART. 1.º La petición de mercedes de agua para usos industriales en los ríos o esteros de uso público, debe hacerse ante el Gobernador del departamento donde haya de ubicarse la boca-toma.

ART. 2.º En la petición debe indicarse:

a) El nombre del río o corriente de donde se propone extraer el agua;

b) El volumen de agua que se solicita;

c) La fuerza que se desea desarrollar en caballos de vapor, y el objeto preciso a que se la destina;

d) La ubicación precisa de la boca-toma y del punto de restitución de las aguas y la distancia y desnivel entre ambos puntos;

e) Si hay canales entre los puntos de toma y restitución, su nombre y la cantidad de agua que sacan;

f) El caudal mínimo normal del río, en el lugar de la boca-toma; y

g) El nombre y ubicación de las instalaciones análogas existentes inmediatamente aguas arriba o aguas abajo de la que se proyecta.

ART. 3.º A la solicitud debe acompañarse:

a) Un plano de situación de las obras proyectadas, con punto de referencia conocido;

b) Una memoria explicativa, que contenga las principales características técnicas de las obras en proyecto y una descripción de los terrenos en que van a ubicarse las obras.

La petición, el plano de situación y la memoria explicativa deben presentarse en doble ejemplar.

ART. 4.º Devuelta la solicitud al interesado, por falta de algunos de los requisitos indicados en los artículos 2.º y 3.º deberá ser renovada en el plazo de dos meses, contados desde la fecha de la providencia del Ministerio.

Transcurrido este plazo, perderá el interesado su derecho a la prioridad de la concesión.

DE LA CONCESION

ART. 5.º Las mercedes se concederán sin perjuicio de derecho de terceros, legalmente adquirido.

ART. 6.º Presentada la solicitud en la forma dispuesta en el artículo 1.º, el Gobernador del departamento ordenará su publicación, por cuenta del interesado, en un periódico del lugar por tres veces consecutivas.

ART. 7.º En el plazo de diez días, contados desde la última publicación, podrán oponerse a la solicitud los que se crean perjudicados con la concesión, presentándose al Gobernador con las pruebas o documentos que la justifiquen.

La oposición será puesta en conocimiento del solicitante de la merced.

ART. 8.º El Gobernador informará sobre la conveniencia o inconveniencia de conceder la merced y elevará todos los antecedentes al Ministerio de Fomento para su resolución.

ART. 9.º En el decreto de concesión se fijará un plazo que no exceda de un año para la presentación de los planos definitivos, de las obras de aprovechamiento de la merced de aguas.

ART. 10. La presentación de los planos debe hacerse al Ministerio de Fomento por duplicado, indicándose el tiempo que exigirá la ejecución de las obras.

ART. 11. El Ministerio se pronunciará sobre los planos, oyendo a la Inspección General de Regadío, oficina que en su informe deberá expresar: si las obras consultadas reúnen las condiciones necesarias para evitar perjuicios de terceros y, en caso contrario, las modificaciones que convendría introducir, si el volumen de agua concedida se justifica con las instalaciones proyectadas, el plazo que debe concederse para la ejecución de las obras, y las demás circunstancias que crea del caso.

ART. 12. Las obras de represa, cuando haya lugar a ellas, deben comprender:

a) La represa propiamente dicha, capaz de escurrir el exceso de agua para no sobrepasar el nivel máximo aceptado;

b) Compuertas de descargas suficientes para dar paso, sin peligro de inundación de los terrenos riberaños, el gasto máximo que pueda presentarse, cerradas las compuertas de admisión a la fábrica o usina.

Las obras de defensa, para evitar inundaciones en los terrenos riberaños, serán de cuenta del concesionario.

ART. 13. La concesión no podrá ser transferida antes de estar aprobados los planos definitivos de las obras de aprovechamiento y no surtirá efecto sin la aprobación del Ministerio de Fomento.

La contravención a este artículo producirá de hecho la caducidad de la concesión.

ART. 14. La concesión caducará por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

La caducidad puede pedirse por cualquier interesado y será declarada por el Ministerio de Fomento, previos los informes que estime necesarios.

ART. 15. Habrá en la Inspección General

de Regadío un registro de concesiones que contenga los principales datos de cada una de ellas.

Artículo transitorio. Los concesionarios de mercedes de agua para usos industriales que no hubieren construido las obras de aprovechamiento a la fecha de este Reglamento, tendrán el plazo de un año para iniciarlas y de dos años para terminarlas, bajo la caducidad de la concesión declarada en la forma establecida en el artículo 14.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno.—MONTT.—CARLOS G. ABALOS.

Santiago, 28 de Enero de 1924.

DECRETO N.º 73

Teniendo presente que el Reglamento aprobado por decreto N.º 254 de 8 de Febrero de 1907 para la concesión de mercedes de agua de ríos y esteros de uso público para fines industriales, dispone que las publicaciones de las solicitudes de concesión deben hacerse en un periódico del departamento donde se ubica la boca-toma y atendida la circunstancia de que dividen a través de varios departamentos y, por consiguiente, al hacerse las referidas publicaciones solamente en un periódico del departamento donde se ubica la boca-toma, los canalistas del río o estero que derivan sus aguas en la ribera opuesta y que residen en otro departamento pueden no tener conocimiento de esas solicitudes.

DECRETO:

Reemplázanse los artículos 6.º y 7.º del expresado Reglamento por los siguientes:

ART. 6.º Presentada la solicitud en la forma dispuesta en el artículo 1.º, el Gobernador del departamento ordenará su publicación por cuenta del interesado por tres veces consecutivas en un periódico de la cabecera de la provincia, en uno de la cabecera del departamento y en uno de Santiago.

Cuando una corriente divida dos o más departamentos se publicará también la solicitud en un periódico de la cabecera de cada uno de ellos.

ART. 7.º En el plazo de treinta días contados desde la última publicación podrán oponerse a la solicitud los que se crean perjudicados por la concesión. La presentación

se hará al Gobernador por escrito, y acompañada de los antecedentes que la justifiquen.

Las oposiciones serán puestas en conocimiento del solicitante de la merced, debiendo el secretario de la Gobernación darle el aviso correspondiente por certificado.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno.—ALESSANDRI.—VICENTE ADRIAN.

APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS CORRIENTES COMO FUERZA MOTRIZ

LEY N.º 2,068.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley:

ART. 1.º El dueño de un predio puede emplear como fuerza motriz las aguas que corren por él, sea por cauces naturales o artificiales, sin perturbar el goce del dueño de las aguas.

Igual derecho podrán ejercitar los dueños de predios que deslindan con cauces naturales o artificiales.

ART. 2.º Cuando se ejercite el derecho que acuerda el artículo 1.º construyendo un cauce de desvío, el declive o desnivel de éste sólo se reducirá en lo estrictamente necesario para que el agua sea utilizada como fuerza motriz.

El nuevo cauce no podrá sacarse, en ningún caso, a menos de doscientos metros de distancia de la boca-toma del cauce principal, y no podrá tener su origen en los predios superiores ni prolongarse a los inferiores, sino con el conocimiento de los dueños de estos predios.

En ningún caso el desnivel del nuevo cauce podrá ser inferior al de uno por mil.

ART. 3.º El propietario que construya un cauce de desvío deberá hacer en él y en la parte del antiguo, comprendido entre sus extremos, las limpias y demás trabajos necesarios para mantenerlos en buen estado. Deberá, asimismo, evitar que haya filtraciones o derrames y se abstendrá de represar las aguas.

Deberá construir también y mantener corriente en el arranque del cauce de desvío una compuerta para que las aguas puedan variar de cauce cuando no se usen y siempre que se deteriore cualquiera de los cauces.

El dueño del predio sirviente perderá, en la parte del antiguo cauce comprendido entre

los extremos del cauce del desvío, los derechos que les confieren los artículos 863 y 872 del Código Civil.

ART. 4.º Podrán también instalarse motores sobre el cauce principal, manteniendo sin alteración sus niveles, y en tal caso el dueño del predio sirviente hará la limpia de dicho cauce en toda la extensión que, según las circunstancias, determine el Juez, oyendo, si fuere necesario, informe de perito.

El dueño de las aguas podrá, en todo caso, hacer las limpias de cuenta del dueño del motor, en la parte afectada por éste, dándole previamente el correspondiente aviso por escrito.

El dueño del predio sirviente que aprovechar de las aguas como fuerza motriz devolverá al dueño de ellas, a justa tasación, el valor de los puentes y demás obras que éste hubiere ejecutado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 863 y 872 del Código Civil, en la parte afectada directamente por la instalación.

ART. 5.º El uso que permite esta ley de las aguas que corren por un cauce artificial sólo podrá hacerse mediante el pago de una indemnización al dueño o dueños de las aguas.

La indemnización consistirá en una renta anual por cada caballo de fuerza efectiva, que no podrá bajar de cuatro pesos ni exceder de ocho pesos.

El número de caballos de fuerza se fijará por el término medio de la fuerza efectiva que se obtenga del motor, sea que la instalación se haga sobre el canal principal o en cauce de desvío.

El valor de cada caballo de fuerza se fijará tomando en consideración el valor de las aguas.

En ningún caso podrá ser alterado el nivel del cauce principal ni las condiciones de seguridad de este cauce.

ART. 6.º En canales construidos con fines exclusivamente industriales, sólo podrá hacerse uso del derecho que confiere el artículo 1.º para establecer motores destinados a una industria distinta de aquella a que se aplica el canal, y en este caso la indemnización en la forma establecida en el artículo precedente no podrá bajar de ocho pesos ni exceder de dieciséis pesos.

ART. 7.º La persona que construya motores con arreglo a esta ley no podrá impedir, alegando prescripción, que el dueño de las aguas las venda o cambie su destino, o cierre la boca-toma cuando lo creyere conve-

mente, aunque estos actos impidan la aplicación de las aguas al motor.

ART. 8.º Todo el que pretenda aprovecharse de los beneficios de esta ley deberá, en el caso que no se ponga de acuerdo con los dueños de las aguas, pedir al Juez competente que le conceda la autorización correspondiente para hacer uso de ellas.

Presentará con su solicitud un plano en el cual se indique la clase de motor que se va a instalar, el lugar donde se construirá, los puntos de empalme del cauce de desvío en el canal principal, la indicación del medio que se aplicará para extraer las aguas, la situación y dirección de aquél en el terreno, el desnivel que tiene el acueducto principal y el que tendrá el cauce de desvío y demás detalles de la obra.

Si los dueños de las aguas no hicieren objeción a la autorización que se solicita y al plano presentado, el Juez concederá dicha autorización para que se haga la obra en conformidad al plano.

Si se formularen objeciones, el Juez resolverá, oyendo el informe de un perito que los interesados designen de común acuerdo o del que él nombre, en caso de desacuerdo.

El honorario del perito será pagado por el industrial, salvo que las objeciones formuladas sean manifiestamente infundadas, en cuyo caso será dicho honorario de cargo de los dueños de las aguas.

ART. 9.º El que hiciere uso de los derechos que confiere esta ley, quedará sujeto a las siguientes sanciones:

1.º Si dejare de pagar la indemnización correspondiente a un año, se suspenderá en el acto el uso de las aguas, sin que sea necesario requerirlo previamente para constituirlo en mora, y pagará por vía de indemnización, el doble de lo que dejó de solucionar oportunamente.

El pago podrá hacerse consignando la cantidad debida a la orden del Juez, con las citaciones que éste ordene.

2.º Si se distrajeren aguas del canal para cualesquiera otros usos, incurrirá el infractor en la pena de pagar una multa para el sostenimiento de la policía local, que no bajará de doscientos pesos ni excederá de mil pesos.

En caso de reincidencia, la multa será el doble de la que establece el inciso anterior, sin perjuicio, en todo caso, de pagar al dueño de las aguas el lucro cesante y el daño causado, y de ser juzgado por la usurpación con arreglo a la ley.

3.º Si se arrojaran a los cauces substancias que alteren la calidad de las aguas, el industrial incurrirá en las penas que señala el número precedente; y

4.º La infracción de cualesquiera de las obligaciones que impone esta ley para el correcto uso de las aguas como fuerza motriz, será penada en conformidad a lo dispuesto en el N.º 2.º de este artículo.

Los dueños de las aguas podrán visitar en cualquier tiempo sus canales y los desvíos en los predios sirvientes, por sí o por delegados, sin más formalidad que avisar su determinación al dueño o administrador de esos fundos.

La resistencia opuesta a estas visitas será penada con una multa de cien a quinientos pesos, que se aplicará también al sostenimiento de la policía local.

ART. 10. El dueño del predio sirviente podrá ceder los derechos que se le confieren por la presente ley; pero los dueños de las aguas podrán hacer efectivos, no obstante esta cesión, todos los derechos civiles que ella confiere contra los dueños de los predios en donde se usan las aguas.

ART. 11. Siempre que se trate del uso de las aguas que autoriza esta ley respecto de cauces a deslindes de los predios, será preferido en el uso, en el caso de que éste no pueda hacerse por todos los colindantes que lo pretendan, el que fuese comunero en el cauce o tuviese derecho a una parte de las aguas; si se hallaren en el mismo caso o no fueren partícipes en dichas aguas, el que primero hubiese pedido será preferido, siempre que haya hecho uso de su derecho antes de espirado un año desde la fecha de su petición.

ART. 12. Los procedimientos judiciales a que diere lugar la aplicación de la presente ley serán breves y sumarios.

Las citaciones se harán en conformidad a lo prescrito en el artículo 823 del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de citar personalmente, por lo menos, a los tres dueños de las aguas que estuvieren más cercanos al predio que aprovecha la fuerza motriz y que se hallen inmediatamente más abajo de éste.

Y por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto en todas sus partes como ley de la República.

Santiago, 30 de Diciembre de 1907.—PE-
DRO MONTT.—Joaquín Figueroa.

DECRETO - LEY N.º 313

Santiago, 9 de Marzo de 1925.

La Excm. Junta de Gobierno decretó hoy:

La Junta de Gobierno, de acuerdo con el Consejo de Secretarios de Estado, dicta el siguiente

DECRETO-LEY:

Artículo primero. Agréguese al artículo 28 del Decreto-Ley N.º 160, de 18 de Diciembre de 1924 los siguientes incisos:

Las prórrogas que se soliciten para iniciar o terminar obras de aprovechamiento de mercedes de agua de cualquiera naturaleza, con excepción de las que se hayan concedido para generar fuerza motriz eléctrica, deberán pagar los derechos que a continuación se indican:

Toda solicitud de prórroga para iniciar obras, presentada dentro del plazo fijado en el decreto aprobatorio del proyecto definitivo de dichas obras, deberá acompañarse de un comprobante que acredite el pago de una cantidad equivalente al 50% de la establecida para la concesión provisional de la merced. Si la referida prórroga se solicita una vez expirado el plazo, el concesionario estará obligado a pagar el mismo derecho señalado a la concesión de la merced.

Toda solicitud de prórroga para terminar obras, deberá pagar una cantidad equivalente a la mitad de la fijada en el decreto de concesión provisional de la merced, si la ampliación del plazo se pide por un término igual al indicado en el decreto aprobatorio

del proyecto definitivo de las obras de aprovechamiento. Si la mencionada prórroga se solicita por un plazo menor, este pago se reducirá en la misma proporción en que se halla el nuevo plazo solicitado con el primitivo.

Las prórrogas para iniciar o terminar obras de aprovechamiento no podrán exceder de los plazos respectivamente señalados en los decretos correspondientes.

Cualquiera nueva prórroga que se solicite para los fines indicados, deberá pagar una suma doble de la establecida en los incisos precedentes.

En caso de que el Ministerio de Obras Públicas determine la improcedencia de una solicitud de prórroga, en vista del informe expedido al respecto por la Inspección General de Regadío, se devolverá al interesado el depósito que haya hecho de acuerdo con las disposiciones del presente artículo.

ART. 2.º Agrégase a continuación del art. 28 del mismo Decreto-Ley, el siguiente artículo nuevo:

Las concesiones de títulos definitivos de mercedes de agua de cualquiera naturaleza, con excepción de las que se hayan concedido para generar fuerza motriz eléctrica, deberán pagar una suma equivalente al 50% de las cantidades fijadas para las concesiones provisionales en los arts. 24, 25 y 26 del presente Decreto-Ley.

ART. 3.º Rija desde su promulgación en el Diario Oficial.

Tómese razón, regístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno.—EMILIO BELLO.—WARD.—JUAN P. DARTNELL.—F. MARDONES.

ANÁLISIS DE LOS FACTORES QUE RESTRINGEN LA EXPLOTACION EN LAS MINAS DE CARBON

Por

Dr. RICARDO FENNER

Ing. de Minas de la U. de Chile.

Para mayor claridad dividiremos estos factores en:

- a) Factores continuos y aproximadamente constantes, y
- b) Factores accidentales.

a) Factores continuos:

Estos factores pueden subdividirse a su vez en:

- 1) Quebraderos o dislocaciones tectónicas pequeñas;
- 2) Derrumbes;
- 3) Accidentes en la maquinaria, y
- 4) Deficiencia en la organización del transporte.

1) Quebraderos o dislocaciones tectónicas pequeñas; comprenden los atrasos motivados por las dislocaciones tectónicas del manto e incluye la reorganización de la faena de explotación al otro lado de la falla.

2) Derrumbes: comprende los atraños motivados por la caída de piedras en el frente y en las galerías de transporte y ventilación.

3) Accidentes en las maquinarias: comprende los accidentes en las maquinarias de arranque, transporte y extracción e incluye los atrasos originados por interrupción de corriente.

4) Deficiencia en la organización del transporte: comprende a los atrasos motivados por una mala distribución de los carros, localización de los desvíos, etc.

Para darse cuenta de la importancia que tienen los factores arriba mencionados, hemos creído prudente recurrir, a falta de otros, a los antecedentes recopilados durante nueve meses en 11 minas

alemanas por el Ingeniero Dr. A. Sander (1). Como las condiciones de arranque y transporte de las minas alemanas, igualmente que las irregularidades tectónicas, son comparables a las que existen en las minas chilenas, el error que se comete no influencia mayormente al resultado perseguido en el presente informe.

Según Sander, la influencia relativa de los distintos factores expresada en % del tiempo total perdido, queda expresada en el siguiente cuadro:

Dislocaciones	2.5%
Derrumbes	4.5%
Accidentes de la maquinaria	17.5%
Deficiencia en el transporte	75.5%

Este cuadro demuestra que la mala organización en la distribución de los carros mineros, es decir, del factor que depende exclusivamente del personal empleado en la mina es decisiva, pudiendo desprejiciarse la influencia de los factores ocasionados por fuerza mayor.

Para determinar ahora la influencia total que ejercen los factores mencionados sobre la explotación, es necesario tomar en consideración que normalmente las paralizaciones cortas son casi totalmente recuperadas, debido a un aumento brusco de la explotación después de haber vencido la dificultad. Incluyendo las correcciones del caso llega Sander a la conclusión de que el conjunto de los factores mencionados reduce la capacidad de explotación teórica de las minas estudia-

(1) Glückauf 8 de Abril de 1939.

das en 3,8% en término medio, pudiendo variar entre 1 y 7,5% según las condiciones inherentes a la mina y la capacidad de producción de los distritos en discusión.

La observación directa demuestra que los porcentajes aumentan proporcionalmente con las producciones de los distritos debido a la menor compensación registrada en los distritos de alta producción.

Las cifras arriba mencionadas consideran distritos cuya producción oscila entre 50 y 120 ton. por hora, o sea, que son aplicables a los distritos con que cuenta en la actualidad la mina de la Cia. Carbonífera de Schwager.

Por supuesto que en los datos que preceden no figura la influencia que puede tener una falla que obliga a paralizar el frente de explotación, es decir, una falla cuyo salto es superior a $1 \frac{1}{2}$ veces la potencia del manto, pues fallas de esta naturaleza reducen lisa y llanamente la capacidad de producción de la mina ya que los frentes deben ser abiertos, una vez atravesada la falla, tal como si se tratara de un distrito nuevo.

De las consideraciones que preceden puede deducirse que una mina cuya explotación media diaria asciende a 2,600 ton. posee una capacidad teórica de dos mil setecientas ton., perdiéndose, por efecto de los factores ya mencionados, alrededor de 100 ton. diarias cuya recuperación es poco menos que imposible, pues los datos que preceden consultan una organización y disciplina casi perfecta.

b) Factores accidentales.

Estos factores pueden subdividirse en:

- 1) Explosiones, incendios e inundaciones;
- 2) Fallas tectónicas de gran salto, y
- 3) Indisciplina del personal.

1) Explosiones, incendios e inundaciones. La influencia de estos accidentes produce normalmente la paralización total del distrito y aún de la mina, pudiendo poner en peligro la existencia futura del establecimiento minero.

Para evitar estos factores se requiere un personal técnico extraordinariamente preparado que conozca no sólo los prin-

cipios que enseña la ingeniería sino que además las particularidades inherentes a la mina en discusión. La responsabilidad recae en el ingeniero jefe, pues es el único que puede, en todo instante, dominar el conjunto de factores científicos, técnicos y económicos que constituyen, en último término, el manejo de una mina moderna.

Por supuesto que esta clase de accidentes sólo puede evitarse en caso que el ingeniero jefe tenga la preparación necesaria y una autoridad absoluta sobre el personal subalterno.

2) Fallas tectónicas de gran salto. Estas fallas anulan comúnmente la explotación de los distritos colindantes, pues el atravesarlas significa una labor que puede variar, según el salto de la falla, entre pocas semanas y varios años, por lo cual debe considerarse que estos accidentes reducen repentinamente la capacidad de la mina salvo que se haya desarrollado previamente un nuevo distrito al otro lado de la falla.

Los dos factores que preceden quedan reflejados en los datos estadísticos por un descenso brusco de la explotación, descenso que se mantiene constante hasta haber vencido la causa que los produjo o haber desarrollado nuevos distritos que reemplacen a los perdidos.

3) Indisciplina del personal. Este factor no puede enunciarse, por el hecho de intervenir el género humano, en forma de ley matemática ni aun salvo un caso especial, en forma cuantitativa.

Sólo en caso que la desavenencia entre empleados y empleadores es absoluta, el factor puede medirse cuantitativamente, pues un paro general produce como es lógico, la anulación de la producción, permitiendo así apreciar cuantitativamente la influencia sobre la producción.

Sin embargo, es posible definir la existencia de este factor mediante el estudio estadístico de la producción pues, por el hecho de no obedecer a ley alguna, su influencia sobre la producción se caracteriza justamente por su extraordinaria irregularidad, por lo cual puede precisarse, eliminados sistemáticamente los demás factores y dejando como residuo de la eliminación, al factor en discusión.

Por supuesto que cada caso debe estudiarse aisladamente no pudiendo ex-

tenderse las conclusiones a que se arribe más allá del caso aislado estudiado ni más allá del período abarcado.

Estas conclusiones obligan a entrar al estudio de los datos estadísticos.

A continuación se han insertado las producciones correspondientes a los meses corridos del presente año:

Mes	Prod. total	Días trab.	Prod. media diaria	Prod. máx. diaria	Prod. mínima diaria
Enero	59,622	24	2,484	2,842	1,184
Febrero	64,790	24	2,700	3,015	2,195
Marzo	70,392	27	2,607	2,968	2,122
Abril	55,595	23	2,504	2,808	1,896
Mayo	56,110	24	2,338	2,624	1,655
Junio	53,202	24	2,217	2,634	1,425
Julio	57,073	26	2,195	2,644	1,623
Agosto	61,896	26	2,380	2,857	1,808
Septiembre	56,313	23	2,448	2,876	1,285

El cuadro que precede no permite sacar conclusiones inmediatas con respecto al factor en discusión; pero permite sacar conclusiones de interés con respecto a la mina.

Desde luego, puede observarse que la capacidad de extracción de las actuales instalaciones es superior a 3,000 ton. diarias con lo cual queda descartada una insuficiencia de los medios mecánicos de extracción.

En segundo lugar, permite deducir que la capacidad de explotación en condiciones normales es del orden de las 2,700 tons. diarias, cifra que aunque no sea definitiva, pues el período consultado está separado por días festivos, permite formarse alguna idea con respecto a la capacidad de la mina.

En tercer lugar, permite asegurar que la capacidad de producción de la mina en los últimos meses es comparable a la capacidad de producción de principios del año, ya que la producción máxima diaria de Agosto y Septiembre es algo superior a aquella correspondiente a Enero.

Por último permite deducir que el día

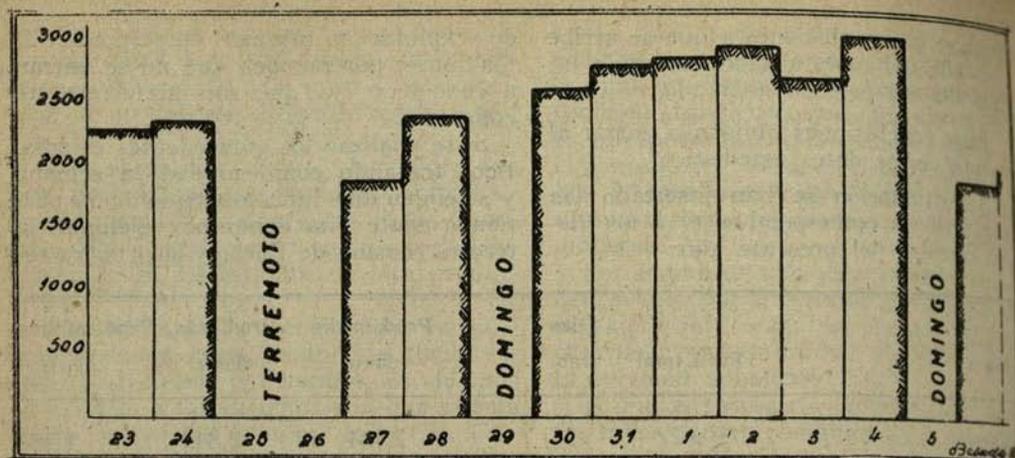
de explotación mínima corresponde al día lunes, por razones que no se entran a considerar ya que son perfectamente conocidas.

Si se analizan los antecedentes estadísticos tomando como unidad la semana y se eligen días lunes de explotación particularmente alta como por ejemplo, la tercera semana de Enero y la primera se-

mana de Septiembre, se llega a la conclusión de que la capacidad de explotación actual, en condiciones normales, es de 16,000 toneladas semanales en números redondos, ya que la explotación en la tercera semana de Enero ascendió a 16,162 tons. y en la primera semana de Septiembre a 15,825 tons.

Considerando que entre el 1.º de Enero y el 30 de Septiembre, existen 39 semanas y suprimiendo una semana para tomar en consideración los días festivos, se llega a la conclusión que al haberse trabajado normalmente durante 38 semanas hábiles, la explotación debería haber ascendido a 608,000 toneladas, mientras que en realidad ella ascendió a sólo 534,993 toneladas, lo que representa una pérdida de explotación de 73,007 toneladas, o sea de 1,921 toneladas semanales.

A primera vista podría llamar la atención el hecho de que la más grande de las catástrofes que ha tenido Chile en los últimos años, el terremoto de Chillán, haya tenido una influencia tan pequeña en la explotación, influencia reflejada en el cuadro que sigue:



Basta, sin embargo, recordar que de la exposición hecha en el primer capítulo se desprende que la influencia de los factores naturales era despreciable comparada con los factores que dependen del género humano, para convencerse de que el cuadro que precede sólo contribuye a corroborar el principio ya enunciado, principio que queda mejor evidenciado si se toma en consideración que la semana que siguió al terremoto representa la semana de explotación máxima del año con 16,726 toneladas y contiene el día de explotación máxima registrada (3,015 toneladas).

Si tomamos en consideración, que la semana de las fiestas patrias arroja un total de 5,664 toneladas, mientras que la semana del terremoto acusa un total de 8,801 toneladas se llega lisa y llanamente a la conclusión que la catástrofe sísmica tuvo menor influencia que la celebración de las fiestas patrias sobre la producción.

Por otra parte, si se toma en consideración que, (a pesar de que la capacidad de explotación de la mina en Enero y Septiembre es prácticamente idéntica), el Sábado de la semana del terremoto la explotación ascendió a 2,386 toneladas mientras que el Sábado de la semana de las fiestas patrias, también día de explotación máxima, la explotación sólo ascendió a 2,243 toneladas, siendo las explotaciones medias diarias iguales a 1,888 toneladas en Septiembre y 2,200 toneladas en Enero, se llega a la conclusión de que la indisciplina constituye un factor decisivo en la producción, por la cual de-

ben arbitrarse todos los medios posibles para eliminar las causas que contribuyan a ella.

Consultando para los días perdidos por el terremoto una explotación equivalente a 7,000 toneladas obtenemos como cifra de producción normal para los primeros nueve meses 601,000 toneladas con lo cual la pérdida por razones de organización asciende a 66,000 toneladas.

Para determinar la pérdida por razones de indisciplina es necesario tener presente que el conflicto fué iniciado en Abril del presente año o sea que los primeros meses corresponden a meses de organización casi normal (con excepción de la semana del terremoto) por lo cual, si admitimos una pérdida de 7,000 toneladas para la semana del terremoto, la explotación media de las 13 primeras semanas del año alcanza a 15,740 toneladas y si aún se suprime la primera semana del año para eliminar la influencia del año nuevo, obtenemos una explotación media durante las 12 semanas siguientes equivalentes a 15,900 toneladas, cifra cercana a la admitida para la capacidad actual del establecimiento. Si por el contrario, tomamos el tiempo transcurrido entre el 3 de Abril y el 14 de Octubre, es decir 28 semanas, obtenemos una producción media semanal equivalente a 12,964, o sea, que el déficit semanal debido a la indisciplina asciende a 2,936 toneladas.

El déficit de producción de las distintas minas de carbón pesado con respecto al año pasado, puede ascender, a fines de año, a las siguientes cifras:

Establecimiento	Prod. 1938	Producción probable 1939	Diferencia
Establ. en Lota	1,001,340	820,000	181,340
" " Curanilahue	124,162	160,000	35,838
" " Manto Grande	3,815	4,000	185
" " Schwager	745,299	725,000	20,299

Del cuadro que precede se deduce que el déficit total con respecto al año pasado, que corresponde al año de mayor producción habida hasta la fecha, ascenderá aproximadamente a 165,000 toneladas.

La capacidad de producción de Lota ha disminuído indiscutiblemente, pero la capacidad de producción de Curanilahue y de Schwager ha aumentado notablemente ya que, si no se hubiera producido la desinteligencia en Schwager es altamente probable que la producción de este establecimiento hubiera llegado a 817,612 toneladas, como puede deducirse de los tres cuadros que se insertan a continuación.

Cuadro actual de producción

Prod. en las 13 semanas	197,612
Prod. en las 28 semanas siguientes	362,972
Prod. probable hasta fines de año (11 semanas) sin solucionar el conflicto	145,000

Total producción año 1939 705,584

Para obtener el cuadro de producción teórico es necesario tener presente que la capacidad de producción semanal obtenida de las 12 semanas anteriores al conflicto asciende a 15,900 toneladas semanales.

Cuadro de producción en condiciones normales.

Prod. en las 13 primeras semanas	197,612
Prod. en las 28 semanas siguientes (normales)	445,000
Prod. en el resto del año (normal)	175,000
	<hr/>
	817,612

El siguiente cuadro parte de la base de una solución del conflicto para el 4 de Noviembre del presente año.

Cuadro de producción sin conflicto en Noviembre y Diciembre.

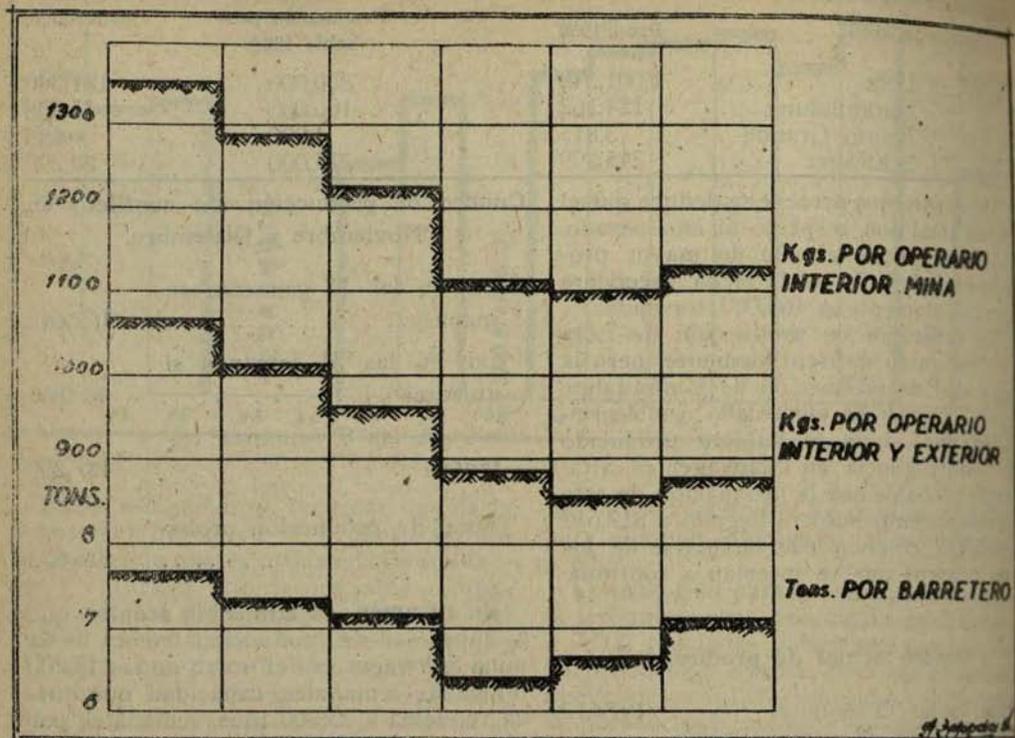
Prod. en las 13 primeras semanas	197,612
Prod. en las 31 semanas siguientes	401,861
Prod. en las 8 semanas restantes	127,200
	<hr/>
Total de producción probable	726,673

En resumen, es admisible aceptar que la capacidad de producción teórica de la mina Schwager es del orden de las 17,200 toneladas semanales, capacidad que queda reducida a 15,900 tons. semanales por efecto de los factores a) (consultando la cifra más alta comprobada por Sander) discutidos en el primer capítulo y a 13 mil toneladas por efecto de las desinteligencias habidas entre patronos y obreros.

La pérdida de producción total experimentada por efecto de la indisciplina asciende hasta el 14 de Octubre, a 80,000 toneladas, es decir, representa la mitad del déficit de producción del país que se registrará, a fines de año, sobre la base de un consumo idéntico al del año anterior.

Si las condiciones actuales se mantienen inalterables, la pérdida de producción ascenderá, a fines de año, a 112,000 toneladas, representando el conflicto un déficit de producción para 1940 de 150 mil toneladas, o sea, representa la capacidad de producción del establecimiento minero de Curanilahue, o lo que es lo mismo, representa la diferencia entre el consumo y la producción nacional.

Como es natural, la indisciplina acarrea una disminución en el rendimiento. A continuación se ha insertado el cuadro de rendimiento. (Por falta de antecedentes no se ha incluido Septiembre), el cual es suficientemente claro para eliminar todo comentario.



Cuadro de rendimiento

2) Influencia sobre el costo.

Es sabido que los gastos devengados en una mina pueden subdividirse en gastos fijos y gastos variables. Los primeros, tales como gastos de amortización, gastos de gerencia, agencia, administración, conservación de la mina, desagüe, etc., no dependen de la explotación diaria sino que del tiempo y, por lo tanto, son prácticamente fijos para un tiempo determinado, un mes por ejemplo. Los segundos, tales como gastos de arranque, abarrotos, parte de los gastos de transporte, etc., dependen exclusivamente de la explotación ya que ellos son pagados en función del tonelaje extraído.

Se comprenderá, por lo dicho, que a menor explotación corresponde necesariamente un mayor costo el cual, para el caso en discusión, indisciplina del personal, puede estimarse en unos \$ 10.— por tonelada extraída.

3) Influencia sobre la seguridad de la mina.

Este factor, que normalmente solo merece atención una vez que se han producido las catástrofes, es a juicio del suscrito, el factor más importante.

En efecto, a juzgar por las cartas de los ingenieros ayudantes dirigidas al Ingeniero Jefe de la mina, los delegados no sólo atenderían a los reclamos sino que tomarían medidas inmediatas sin consultar al único responsable, el Ingeniero Jefe de la mina, (fuera de la responsabilidad que corresponde, en virtud del Reglamento de Policía Minera, a los ingenieros del servicio de minas del Estado) desorganizando las medidas de previsión y seguridad consultadas por los ingenieros ayudantes, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Ingeniero Jefe.

En Alemania, país visitado por el suscrito el año pasado, la organización de

la mina está entregada totalmente al Ingeniero del Servicio de Minas del Estado (Bergassessor) el cual, en conjunto con el jefe del distrito minero (Berghautmann) elabora los proyectos de desarrollo y preparación de la mina, asesorado, naturalmente, por los ingenieros de la compañía respectiva.

Aprobados estos proyectos, los ingenieros del establecimiento deben llevarlos a efecto sin que poder alguno (ni los propietarios del establecimiento) puedan alterarlos, salvo cambio de opinión del Servicio de Minas, en cuyo caso, de común acuerdo con los ingenieros del establecimiento, el programa es alterado en conformidad con las nuevas experiencias obtenidas de la explotación.

Los sindicatos obreros, cuya organización es, probablemente, más perfecta que la de nuestros sindicatos, tienen un poder casi ilimitado; pero este poder es ejercido en el exterior ante los representantes de la compañía minera y el Gobierno. Su influencia en el interior es nula, pues se estima que sólo la técnica (se incluyen, por supuesto, higiene, seguridad y previsión) puede intervenir en un mecanismo tan complejo como lo es de una mina moderna.

Pero también en Estados Unidos de N. A. los sindicatos obreros poseen una organización extraordinariamente perfecta y su influencia en el interior de la mina es absolutamente nula, ya que, al igual que en Alemania, la dirección de este mecanismo está entregada a los técnicos.

En Chile, los técnicos, que poseen una preparación por lo menos tan perfecta como aquella que poseen los europeos, están capacitados para manejar mecanismos de esta naturaleza; pero, es dudoso que el operario chileno, cuya preparación es extraordinariamente inferior a la preparación del operario alemán (ya que este último, fuera de la ilustración ordi-

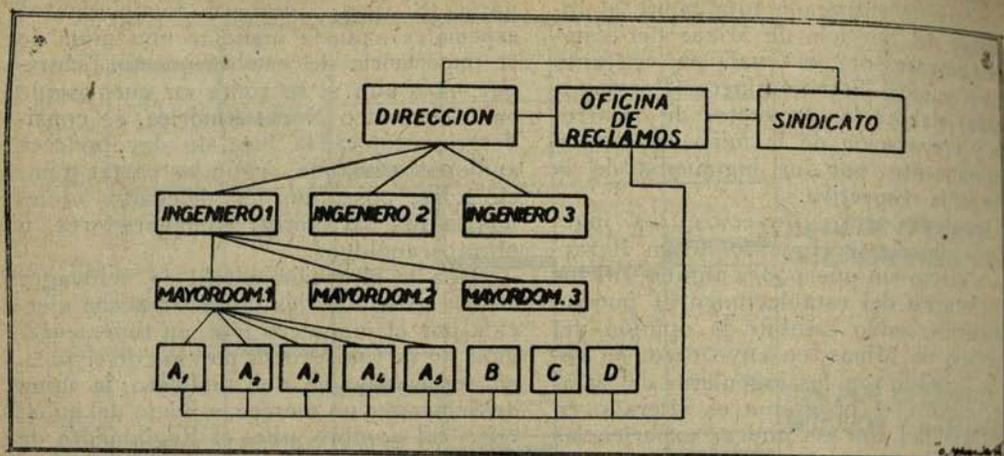
naria (8 años) adquiere conocimientos especiales), pueda manejar una mina de la importancia del establecimiento Schwager, más aún si se toma en cuenta que en Alemania o Norte América, se consideraría utópica la idea de dar poderes análogos a los que, según las cartas mencionadas, poseerían los delegados chilenos, a los barreteros, enmaderadores, u obreros análogos.

Dada la situación actual de Schwager en que existirían dos direcciones, una ejercida por el ingeniero jefe, en representación de la Cía. y otra por los delegados, en representación del sindicato, la mina de Schwager no merece, a juicio del suscrito, tal nombre, pues el Reglamento de Policía Minera, en su artículo primero, deja claramente establecido que se entiende por "mina o cantera" un establecimiento que tenga por objeto la explotación de substancias minerales, por cuenta de una persona o empresa, **bajo una sola dirección.**

Esta situación anormal permitiría deducir que los 71 artículos del Reglamento de Policía Minera, no le serían aplicables al establecimiento de Schwager, pues no cumple con el requisito estipulado en la definición de "mina o cantera".

Sin embargo, no es difícil predecir que en caso de una catástrofe minera provocada por la desinteligencia de las direcciones existentes, la Compañía, en un juicio, no podrá alegar pérdida del control de la mina, puesto que el Reglamento no contempla una situación semejante a la actual, no pudiendo, por lo tanto, alegar a la Compañía, desconocimiento de las leyes existentes.

En conformidad con los principios de disciplina, el Reglamento consultó expresamente que la dirección debería ser única, por el hecho de que la organización moderna queda expresada gráficamente en el esquema siguiente:



Del esquema que precede puede deducirse que la dirección comunica sus órdenes a un número determinado de subalternos.

Estos, a su vez, las transmiten a otro número determinado de subalternos y así sucesivamente. Las flechas indican la relación que existe entre los distintos organismos, no pudiendo intervenir el mayordomo I con los operarios B, C, D, etc.

Al existir un reclamo de cualquier operario, éste debe ser resuelto por el mayordomo y, al no poder hacerlo éste, por el ingeniero ayudante y así sucesivamente, el reclamo puede llegar, por conducto regular, hasta la Dirección.

Si la desinteligencia ha nacido por mora o falta de atención de los reclamos presentados por los obreros, la solución única compatible con los principios de

disciplina, reside en la creación de una oficina de reclamos en el exterior, en que dos empleados, uno en representación de los intereses de la Compañía, y otro en representación de los obreros, están obligados a atender a los operarios a la salida del turno, para tramitar en seguida los reclamos a la Dirección, la que a su vez ordena, por conducto regular, se subsanen las dificultades producidas.

Si esta oficina está en desacuerdo con la Dirección, podrá recurrir al sindicato y si éste, a su vez, no puede llegar a un acuerdo, ambos podrán recurrir, en última instancia, a la autoridad competente.

En ningún caso podrá la oficina de reclamos dar órdenes directas a los operarios, ya que esta situación implicaría una dualidad en la Dirección.

LEGISLACION SOCIAL

Comentarios sobre el Proyecto del Supremo Gobierno que establece la asignación familiar a los Empleados Públicos y Obreros afectos a la Ley 4054.

Por

JUAN DIAZ SALAS,
Abogado.

La comparación de las disposiciones legales que rigen materias similares o análogas permite un mejor estudio y comprensión de una determinada legislación, y ello nos mueve a comenzar estos breves comentarios del proyecto presentado por el Supremo Gobierno, por el cual se establece la asignación familiar, entre otros, a los "obrerros afectos a la Ley 4054", por la explicación somera de las disposiciones actuales en vigencia de la Ley 6020 "que mejoró la condición económica de los empleados particulares" y estableció en su favor la asignación familiar, y de los proyectos modificatorios a la Ley aludida.

LEY 6020

La Ley 6020 de 8 de Febrero de 1937, se ocupa en sus artículos 17 a 27 de la asignación familiar en favor de los empleados particulares que justifiquen tener a sus expensas:

- a) Mujer legítima;
- b) Madre legítima;
- c) Hijos legítimos menores de 18 años de edad, y
- d) Hijos adoptivos menores de 18 años de edad.

Se extiende también este beneficio en favor de los que tengan a su cargo:

- 1) Madre natural;
- 2) Hijo natural menor de 18 años de edad, y
- 3) Hijos imposibilitados física o mentalmente, mayores de 18 años de edad.

Es condición esencial para que los beneficiados puedan gozar de este beneficio que las personas aludidas que vivan a sus expensas "no disfruten de renta". El Reglamento N.º 455 publicado en el Diario Oficial con fecha 22 de Mayo de 1937, en el inciso 2.º del artículo 1.º definiendo lo que se entiende por "renta" para los efectos de la asignación familiar dice: "Se entenderá que las personas indicadas disfrutan de renta cuando tengan una entrada mensual superior al sueldo vital "que fije la Comisión Provincial respectiva".

Hemos hecho la división que antecede, en orden a los beneficiados con la asignación familiar, porque distinto es el organismo llamado a pronunciarse en primera instancia sobre su procedencia. Así, mientras que para los indicados en las letras a, b, c, y d, es la Caja de Previsión de Empleados Particulares, para los indicados en los números 1, 2 y 3, corresponde a la Comisión Provincial Mixta de Sueldos el pronunciarse. Debemos hacer presente que las resoluciones que estos organismos dicten son apelables, conociendo en última instancia la Comisión Central Mixta de Sueldos.

Financiamiento: Para costear la asignación familiar, el sistema general es a base de "aportes obligatorios" tanto del patrón como del empleado, debiendo concurrir ambos con el 2% de los sueldos y regalías que paguen o que perciban.

Por excepción, se modifica este sistema, cuando el empleador de su propio peculio y sin exigir el aporte del empleado establezca la asignación familiar, en forma de que el total de lo que distri-

buje entre sus empleados con derecho a este beneficio sea superior al aporte del 2% que según el sistema anteriormente indicado debe entregar a la Caja de Previsión de Empleados.

En otras palabras.—Este sistema de excepción requiere: 1.º que el empleador destine para ser distribuido entre sus empleados con derecho a gozar de este beneficio una suma superior al 2% del total de los sueldos y regalías que pague; y 2.º que nada descuenta el empleador a sus empleados por conceptos de asignación familiar.

Las ventajas que presenta este sistema de excepción están de manifiesto. Para el empleado, le permite disfrutar de su sueldo íntegro tenga o no derecho a asignación y la más de las veces el beneficio que recibe como asignación familiar es una suma superior a la que la Caja está en situación de pagar, considerándose tanto la suma en dinero efectivo que recibe como el beneficio que le reporta el no ver disminuída en forma alguna su sueldo mensual. Para el empleador, le es también conveniente, aun cuando le significa un mayor desembolso; pues este sistema le permite mantener una mayor unión moral con el personal a sus órdenes y junto con poder mejorar directamente su situación económica queda en situación de poder ocuparse en mejor forma de su situación familiar.

Para nuestro estudio sólo nos ocuparemos del sistema que hemos llamado "general" y que consiste, como lo hemos dicho, en la asignación familiar pagada por la Caja y costeadada con imposiciones tanto patronal como de empleados.

Según este sistema, el aporte, tanto del patrón como del empleado, y el número de cargas manifestadas desde el 1.º de Enero de un año hasta el 30 de Noviembre del mismo, determinan el monto de la asignación familiar, la cual es igual para todos los empleados cualquiera que sea el sueldo de que disfrute el beneficiado, disposición ésta que tiene su origen en la razón lógica de que a mayor sueldo mayor obligación. Por otra parte, el monto de la asignación familiar es igual cualquiera que sea la carga manifestada, sea esposa, madre o hijo.

Por lo que respecta al mecanismo mismo del pago de la asignación, ella en

conformidad a lo dispuesto en el Art. 22, debe hacerse directamente por el empleador conjuntamente con los sueldos, debiendo compensarse las sumas pagadas por este motivo, con los aportes que deba hacerse. Los saldos que resulten en favor o en contra del empleador deben pagarse por la Caja de Previsión de Empleados Particulares o integrarse a ella al liquidarse las planillas mensuales.

Finalmente.—Establece la Ley que el empleado que oculte datos o los proporcione falsos debe responder a la Caja con fondo de retiro por las sumas que hubiere gozado y por las multas que el Tribunal le aplique.

Tal es en líneas generales el sistema actualmente vigente para los empleados particulares.

PROYECTO MODIFICATORIO A LA LEY 6020

Con fecha reciente se ha presentado a la consideración de la Honorable Cámara de Diputados un proyecto que lleva la firma de los Diputados señores Garretón, Durán, Yrarrázaval, Echenique y Bahamonde, por el cual se modifica substancialmente el sistema de asignación familiar establecido en la Ley 6020.

La idea matriz de este proyecto es la de aumentar el monto de la asignación familiar, proyecto laudable, pero para realizar el cual se arbitran recursos que no podemos menos que condenar.

Para obtener la finalidad indicada, el proyecto restringe el derecho de los beneficiados al pago de asignación familiar o "compensación familiar" como en el proyecto en estudio se la llama, y se aumenta la tasa de las imposiciones de un gran número de empleados.

La restricción al derecho de gozar del beneficio de asignación o "compensación" familiar se opera en dos formas: una, que llamaremos, "legal", y otras, que las calificaremos "de matemáticas".

RESTRICCIÓN LEGAL: Según el proyecto que nos ocupa, sólo gozan de este beneficio los empleados que tengan a sus expensas:

- a) Madre legítima;
- b) Cónyuge legítimo (esposa);

- c) Hijos legítimos menores de 18 años, y
 d) Hijos legítimos mayores de 18 años que estén imposibilitados física o mentalmente.

Como requisito esencial se requiere que estas personas no disfruten de rentas propias.

Vemos pues, que se restringen los términos de la Ley 6020 y se priva del beneficio de asignación familiar a: 1.º Madre natural; 2.º Hijos naturales menores de 18 años, y 3.º Hijos adoptivos.

RESTRICCIÓN MATEMÁTICA:

Mientras la Ley 6020 había concedido el beneficio de gozar de asignación familiar a todos los empleados que tuvieran a sus expensas a las personas en ella indicadas sin distinguir cual fuera el monto de sus sueldos, el proyecto que analizamos, introduce una innovación al respecto.

Según este proyecto, para establecer si el empleado tiene o no derecho a asignación o "compensación" familiar es menester hacer la siguiente operación: "multiplicar el número de familiares en favor de los cuales se concede el beneficio de "compensación familiar" y que vivan a sus expensas, **menos uno**, por el sueldo vital fijado para la provincia, y si el producto de esta operación es superior al sueldo de que disfruta el empleado, éste tiene derecho a la asignación, en caso contrario carece de él".

Para aclarar lo expuesto permítasenos colocar algunos ejemplos: El empleado gana un sueldo mensual de \$ 500, tiene mujer y un hijo. El sueldo vital es de \$ 445. Ahora bien, es menester multiplicar el número de familiares con derecho a beneficio, en el caso presente: la madre y el hijo pero, **menos uno** de ellos, por el sueldo vital o lo que es lo mismo $445 \times 1 = 445$. Como el empleado gana \$ 500 y esta suma es superior a la que resulta de la operación indicada no tiene derecho a gozar del beneficio de asignación familiar. ¿Es justo esto? Otro caso. Supongamos que el empleado B gana un sueldo de \$ 1,400. Tiene mujer y 3 hijos. Como el sueldo vital es de \$ 450 (cifra redonda) este empleado, aun cuando tiene tantas cargas a sus expensas no puede invocar el beneficio de asignación, porque el resultado de multiplicar el sueldo vital (450) por 3 (no hay que olvidar que

al total de las cargas hay que descontar una) alcanza sólo a \$ 1,350, suma que es inferior a los \$ 1,400 que gana el empleado. ¿Es justo?

Consideramos que este procedimiento a fuer de arbitrario e injusto se aparta de la realidad de los hechos.

APORTE: En el proyecto se introducen también modificaciones en lo que dice relación con el aporte que debe hacerse para costear la "compensación familiar".

Para el pago de este beneficio se establecen los siguientes aportes:

- 2% a cargo del empleador sobre los sueldos y regalías que paga (igual Ley 6020);
- 1% a cargo de los empleados casados sobre los sueldos y regalías que reciban, y
- 3% a cargo de los empleados solteros sobre los sueldos y regalías que reciban.

Por excepción, a los solteros se les aplica la tasa de los casados cuando tengan derecho a invocar la asignación familiar. En esta excepción creemos que se ha querido encuadrar a los empleados "viudos" y a los que han "disuelto legalmente" un matrimonio que produjo efectos civiles.

OBSERVACION GENERAL: Es indudable que si se restringe mediante procedimientos "legales" o "matemáticos" el derecho a gozar de los beneficios de la asignación familiar y se aumenta la tasa de las imposiciones o aporte, se conseguirá el fin que se persigue de aumentar la asignación familiar, pero no creemos que sean los indicados los caminos más adecuados para obtener esa finalidad pues ella se hace de un modo artificial y a costa de los derechos ya adquiridos de los empleados y se burlan las ideas que tuvo el legislador al establecer en la Ley 6020 el salario familiar.

Por otra parte, desaparece en el proyecto que nos ocupa, el procedimiento de excepción que analizamos al comentar la Ley 6020, y por el cual se autoriza al empleador para pagar directamente la asignación familiar de su propio peculio sin exigir aporte alguno a sus empleados. Lamentamos sinceramente la derogación de esa disposición que hemos encon-

trado justa y en armonía con el interés de ambas partes. La extensión de este trabajo no nos permite explayarnos al respecto y sólo nos limitaremos a hacer presente que estudios que se hicieron en el seno de la Comisión Central, en la cual representé a la Sociedad de Minería como miembro suplente del titular, don Federico Villaseca, llevaron al ánimo de sus miembros el convencimiento de que ningún resultado práctico se obtendría derogando esa disposición; pues si bien es cierto que se aumentarían los fondos de que dispondría la Caja de Previsión de Empleados Particulares aumentarían también las cargas y en definitiva el aumento que experimentaría la asignación familiar para los empleados en general sería insignificante en cambio el perjuicio que representaría la derogación para muchos empleados sería considerable. Por lo demás, predominó el sentir de que cualquiera reforma al respecto, respetaría la situación actualmente existente y sólo legislaría para el futuro.

OTRAS DISPOSICIONES: En lo demás el proyecto que comentamos con-
signa disposiciones similares a las esta-
tuidas en la Ley 6020.

PROYECTO DE SALARIO FAMILIAR PARA LOS OBREROS AGRICOLAS

Pende, asimismo, de la consideración de la Honorable Cámara de Diputados un proyecto de "Bienestar de los obreros Agrícolas", proyecto que es en sí mismo, una especie de Código aplicable a las labores agrícolas.

En el proyecto, a que aludimos, conjuntamente con establecerse un "salario mínimo" el cual será determinado por los organismos que el mismo proyecto contempla y en la forma por él determinada y de legislar sobre las "Organizaciones sociales Agrícolas", los "conflictos colectivos" el procedimiento de "arbitraje" y de los "Delitos contra la libertad del trabajo" se ocupa de la "asignación familiar".

Asignación familiar: Se establece la asignación o "subsidio familiar" en favor de los obreros agrícolas que justifiquen tener a sus expensas:

- a) Mujer legítima;
- b) Madre legítima;
- c) Hijos legítimos menores de 14 años, y
- d) Hijos adoptivos menores de 14 años.

Se extiende asimismo este beneficio a los obreros a quienes la Administración Local de la Caja de Seguro Obrero les haya acordado derecho a asignación por tener a sus expensas:

- 1) Hijos naturales menores de 14 años;
- 2) Madre natural, y
- 3) Hijos imposibilitados física o mentalmente, mayores de 14 años.

Es requisito esencial el que todas estas personas no disfruten de rentas.

Aporte: Para costear la asignación familiar se establece el aporte obligatorio tanto del patrón como del obrero en la siguiente proporción:

- a) 6% a cargo del patrón sobre los salarios que pague, incluyendo las regalías que formen parte de los jornales, y
- b) 5% de los mismos salarios a cargo del obrero.

El pago de las imposiciones se hace mediante estampillas de la Ley 4054.

Monto de la asignación: Establece el Art. 21 del proyecto que "se fija la asignación familiar por hijo y por día en el 10% del jornal mínimo diario correspondiente a cada zona en conformidad a los artículos 3 y 5 de la presente ley. El subsidio se pagará al obrero por día efectivamente trabajado, y siempre que su familia se encuentre radicada en el lugar del trabajo y cumpla con los demás requisitos legales. Para los efectos de la asignación se considerarán a la mujer y a la madre como un hijo".

Pago de la asignación familiar: De acuerdo con lo que dispone el Art. 23 del proyecto, el pago de la asignación familiar se hará por el patrón trimestralmente en "vales nominativos para adquirir mercaderías" en los Almacenes de la Caja de Seguro Obrero o en otros almacenes a precio de costo y que estén autorizados y fiscalizados por la misma. Si la

adquisición se hace en almacenes organizados por el empleador, éste queda facultado para cobrar el importe de los vales a la Caja de Seguro Obrero Obligatorio. Finalmente, se autoriza en casos excepcionales a la Caja para permitir el pago de los subsidios en dinero, pagos que, en esos casos, se hará trimestralmente por el empleador, cobrando el valor de los mismos a la Caja de Seguro Obrero Obligatorio.

Otras disposiciones: Las demás disposiciones del proyecto, en orden a la asignación familiar, dicen relación con la comprobación de la existencia de las cargas de familia y con la fiscalización de los almacenes contra los cuales pueden hacerse efectivo los vales a que hemos aludido.

PROYECTO DE ASIGNACION FAMILIAR A LOS EMPLEADOS PUBLICOS Y OBREROS AFECTOS A LA LEY 4054.

El Supremo Gobierno ha tenido a bien enviar a la consideración del Congreso un proyecto para establecer la asignación familiar en favor de los empleados públicos y obreros afectos a la Ley 4054.

El proyecto aludido, que es objeto en la actualidad del estudio de la Comisión respectiva de la Honorable Cámara de Diputados, consta de 3 títulos.

En el primero se establece la asignación familiar en favor de los empleados públicos, asignación que se fija durante el resto del año en curso y para 1940 en la suma de \$ 25 mensuales por persona beneficiada que viva a cargo del empleado, debiendo fijarse el monto de la asignación familiar por los años venideros en la ley de Presupuestos de la Nación.

En el Título II se legisla sobre el salario familiar en favor de los asegurados por la Ley 4054. De este Título nos ocuparemos en especial.

Y, finalmente, en el Título III, se consagran disposiciones en absoluto ajenas a la asignación familiar, y las cuales dicen relación con la inversión de los fondos de retiro de los empleados.

Asignación familiar para los asegurados por la Ley 4054 (Título II)

Como observación previa debemos hacer presente que este proyecto hace re-

caer únicamente en una de las partes, el patrón, todo el peso de la asignación familiar y las molestias que ocasionará el mecanismo ideado por él para el pago de la asignación familiar. El beneficiado, en cambio, no contribuye con suma alguna y su papel se limita únicamente a recibir beneficios sin sacrificio de su parte. Este carácter del proyecto es tan marcado que hasta hace recaer en el patrón sanciones por las falsedades en que incurran sus dependientes para obtener el beneficio que nos ocupa.

Desde luego, tenemos que hacer presente que no consideramos justa esta situación. El beneficiado debería concurrir también a la formación del fondo especial y repartirse asimismo las molestias que el procedimiento ideado habrá de producir. Lo contrario, estimamos, entrañaría en sí una injusticia, pues manifiesta un favoritismo que a la larga podría estimarse como una persecución, lo cual traería como consecuencia un temor al capital que se traduciría en perjuicio directo para el obrero pues, no sería posible absorber la cesantía, y en definitiva redundaría en perjuicio de la economía nacional.

Nuestras observaciones no deben entenderse en el sentido de ser contrarios al espíritu del proyecto. A la inversa, somos entusiastas partidarios de la asignación familiar como medio de aumentar el standard de vida de la clase más necesitada y como una finalidad para la paz social. Somos sí, contrarios a la reforma como precipitadamente se ha tratado de legislar en el proyecto que nos ocupa.

Asignación familiar: Se establece la asignación familiar en favor de todos los asegurados por la Ley 4054, sin distinción alguna de sueldos o de labores, y que justifiquen tener a su cargo:

- Mujer legítima;
- Hijos legítimos menores de 18 años;
- Hijos naturales menores de 18 años;
- Hijos adoptivos menores de 18 años;
- Hijos ilegítimos menores de 18 años.

Es condición esencial el de que las personas indicadas no disfruten de rentas. Sin embargo, el proyecto no define lo que para estos efectos se entiende por "renta". Estimamos que por analogía con

las disposiciones a que aludimos al referirnos a la Ley 6020, esta renta debe ser una suma igual o superior al sueldo mínimo o vital que han de ganar los asegurados a la Ley 4054, lo cual lleva a la conclusión de que será previo establecer el "salario mínimo" para todas las industrias del país y para todas las actividades de los asegurados por la Ley 4054.

Debemos también hacer presente que, según el proyecto, no se concede asignación familiar por la "madre" natural o legítima, e ignoramos la razón de esta omisión, y que en cambio se extiende el beneficio a los "hijos ilegítimos". La Ley 6020 excluyó de la asignación familiar a los hijos "ilegítimos" porque, como se dijo y se dejó constancia en su discusión "se quiso establecer un aliciente para impulsar la constitución legal de la familia chilena". Lamentamos que con la excepción que contiene el proyecto se desnaturalice una de las finalidades de la asignación familiar.

Aporte: El fondo para cubrir la asignación familiar está constituido únicamente con el aporte patronal del 10% de los salarios pagados, aporte que, en ningún caso será inferior a \$ 1 por persona y por día trabajado.

Desde luego, debemos observar este procedimiento unilateral para formar un fondo de asignación familiar que va a beneficiar a los familiares del obrero o asegurado. Estimamos que en razón de justicia y equidad, ambas partes deberían concurrir a él.

Por lo que respecta al monto del aporte patronal, a más de encontrarlo en exceso subido, concordamos con la Sociedad de Fomento Fabril, la cual en una de sus últimas reuniones, estudiando este proyecto "estimó injusta esta disposición rígida, porque significa premiar al patrón que paga salarios bajos y castigar al que los paga mayores".

Como dato informativo, nos permitimos transcribir la proposición de la Comisión de Leyes Sociales y Tributarias de la Sociedad de Fomento Fabril, en relación con el problema que nos interesa, tal como ella aparece publicada en la prensa, con fecha 13 de Agosto del año en curso:

"Para evitar esta injusticia (se refiere a lo transcrito anteriormente) la Comisión propuso fijar el monto de la cuota

patronal en un porcentaje dado, 10% por ejemplo, sobre los primeros 10 pesos de salario, liberando el excedente sobre el valor y estableciendo que en los casos de salarios menores de \$ 10 el aporte será de \$ 1. Se propuso además, que se obligue al obrero a contribuir con un aporte al financiamiento, el que también podría ser de un porcentaje sobre un jornal y sin que pueda exceder de \$ 0,50 diarios por persona y por día trabajado".

Por nuestra parte, nos permitimos además, señalar la injusticia de que tal como está redactado el proyecto en definitiva lo que sucederá, será que los empleadores que pagan sueldos altos serán los que costearán la asignación de los empleados que por diferentes motivos, pagan sueldos inferiores; procedimiento que estimamos injusto pues, lo justo habría sido, en todo caso, que el mayor aporte de los empleadores hubiere redundado en beneficio de los familiares de sus dependientes.

No creemos necesario analizar detalladamente los perjuicios que para la industria en general traerá como consecuencia este "aporte excesivo del 10%". Ellos están en la mente de los señores miembros de esta Comisión, y por eso sólo nos limitaremos a señalar a grandes rasgos sus principales consecuencias: a) aumento del costo de producción; b) estancamiento de los salarios; c) disminución de las industrias; d) aumento artificial del costo de vida; e) cierre de establecimientos industriales; f) cesantía; g) disminución de la producción; y h) fomento del hábito de la inconcurrencia al trabajo, etc.

Es interesante la conclusión que al respecto ha llegado la Comisión de Legislación Social de la Sociedad de Fomento Fabril. Ella aparece publicada en la prensa con fecha 27 de Agosto y dice:

"La Comisión de Legislación Social informó del estudio realizado sobre el financiamiento del proyecto de asignación familiar y ha llegado a la conclusión que por término medio representará un total de 526 millones de pesos al año, o sea, cerca del 45% de los salarios que se pagan, lo que indudablemente es un gravamen que las industrias no están en condición de soportar.

Otra cuestión importante de dilucidar

y que requiere un pronunciamiento definitivo y preciso del legislador, es la que dice relación sobre el monto del salario sobre el cual ha de recaer esta contribución.

Sabido es, que gran parte de los asegurados por la Ley 4054 reciben en pago de sus servicios, dinero y regalías que consisten en casa, almuerzo, etc. Estas regalías son avaluadas por la Caja de Seguro Obligatorio.

Surge aquí la duda de ¿si el 10% debe ser hecho sobre el total del salario, esto es, incluyéndose las regalías o no? Y en caso afirmativo, ¿si la Caja puede alterar el valor en que están estimadas las regalías?

Debemos recordar que no hace mucho tiempo la Caja de Seguro, subió el valor de las regalías de los empleados domésticos, alegando para ello, el fútil pretexto de que había encarecido el costo de la vida, cuando en verdad si a alguien no ha afectado el alza de la vida es a los empleados domésticos a quienes su patrón da casa y comida.

Por nuestra parte estimamos que en ningún caso deben computarse las regalías como partes del sueldo sobre el cual se ha de imponer el 10%. Esta regalía es beneficio familiar del asegurado y en cierta forma de su familia. No sería justo en consecuencia, establecer una contribución sobre ella en beneficio de la asignación familiar. Sería gravar para un fin determinado algo que presta el mismo fin.

Forma como se paga el aporte: Establece el proyecto que el aporte patronal se pagará en estampillas en la misma forma que las imposiciones actuales.

Hay al respecto en el proyecto una contradicción, pues, más adelante, en su artículo 10 dispone que la asignación familiar se pagará directamente por el empleador o patrón, conjuntamente con los sueldos o salarios, debiendo compensarse las sumas pagadas por este motivo con los aportes que debe hacer el empleado mediante estampillas colocadas en las libretas de los asegurados.

Estimamos obscuras estas disposiciones y ellas dan margen a creer en la existencia de un pago doble; el pago en estampillas y el pago directo a los asegurados; porque lo que se compensa son los aportes que el empleado debe hacer,

y como este proyecto no establece aporte del asalariado, lógicamente se desprende que el aporte al cual se refiere es a las imposiciones generales establecidas en la Ley 4054.

Es posible que estemos equivocados, mas si así fuera debemos declarar que nuestro error proviene de la obscuridad en que aparecen redactadas estas disposiciones y de la confusión que de ellas se deriva.

Monto de la asignación: Para el resto del año en curso (1939) y por el próximo, el proyecto, fija el monto de la asignación familiar en la suma de \$ 1 por día trabajado por el obrero y por carga. Sin embargo, el Consejo de la Caja de Seguro queda facultado para modificar esta asignación a medida que los recursos lo permitan, y establecer diferencia entre los "hijos que cumplen con la obligación escolar y los que no la cumplen". En verdad no encontramos la razón de esta última distinción. Creemos que siendo la asignación familiar un recurso que mira a la alimentación y vestuario de los familiares del asegurado no se justifica esta distinción, pues, se cumpla o no la obligación escolar, las necesidades alimenticias son casi iguales, y por otra parte, sabido es que para cumplir con la obligación escolar se requiere un minimum de capacidad y edad, y es, precisamente en los primeros años de la infancia cuando es menester un mejor régimen alimenticio y un mayor cuidado.

Para los años venideros, el monto de la asignación será fijado anualmente por el Consejo de la Caja, mediante el sistema de compensación de los fondos percibidos y de las cargas declaradas, pudiendo no obstante, ser diferente para las distintas clases de personas beneficiadas.

De acuerdo con este sistema de compensación, la asignación familiar se determina por el número de cargas en relación con la suma total disponible después de deducidas las sumas necesarias para los gastos (4%) y para el fondo de reserva (10%).

Con el fondo de reserva, la Caja puede suplementar en la forma que estime conveniente, la asignación familiar que, determinada conforme a lo dispuesto en el proyecto, resulte inferior a la concedida en el año inmediatamente anterior.

Nada dice el proyecto con relación al

pago de las cargas que sobrevienen durante el año. Creemos que este vacío habría que llenarlo aplicando por analogía las disposiciones de la Ley 6020 que establecen que ellas serán pagadas con cargo al fondo de reserva. En todo caso, estimamos que habría sido preferible que el proyecto legislara al respecto alejando con ello toda duda.

Otro vacío que encontramos en el proyecto y que reviste importancia es el de determinar si la asignación familiar forma o no parte del sueldo y si ella es o no embargable.

Esta cuestión que tiene importancia para los efectos de la liquidación de los contratos del trabajo, fué expresamente aclarada en el Art. 24 de la Ley 6020, tantas veces citada, que dispone: "La asignación familiar queda exenta de toda clase de impuestos y no será considerada como sueldo para los efectos del Código del Trabajo ni para la Ley de Previsión de Empleados Particulares". . .

Forma como se paga la asignación familiar: Como ya tuvimos oportunidad de anticiparlo, la asignación familiar se paga directamente por el empleador o patrón, conjuntamente con el sueldo o salario, debiendo compensarse las sumas pagadas por este motivo con los aportes que deben hacer los empleados mediante estampillas colocadas en las libretas de los asegurados, debiendo pagarse o integrarse por o a la Caja de Seguro Obrero, los saldos que resultan en favor o en contra al hacerse la liquidación de las estampillas que el empleador o patrón debe colocar en la libreta.

Estimamos engorroso todo este procedimiento.

En nuestra opinión, más sencillo habría sido simplemente establecer que el patrón pague su aporte por medio de estampillas colocadas en la libreta del asegurado y que éste o el beneficiado con la asignación, cobre directamente la asignación a la Caja, previa presentación de la libreta respectiva.

Es conveniente tener presente que la Ley 4054 se aplica al asegurado de diversas actividades y entre ellos a los empleados domésticos; y una ley no debe apartarse de la realidad.

Sanciones: Se establece en el proyecto que el asegurado que oculte datos o los proporcione falsos, para gozar de la asig-

nación familiar, pagará una multa igual a la mitad de la asignación percibida, sin perjuicio de la devolución de ésta o de su valor y de la responsabilidad criminal que le afecte.

Se da acción a terceros y ellos perciben la multa.

Estimamos justa estas disposiciones, pero no podemos menos de condenar la disposición del Art. 24 que hace recaer en el patrón parte de la multa en que incurra el obrero que altere los datos para percibir asignación.

"El patrón en cuyas faenas—dice el Art. 24—trabaje un obrero que altere los datos de sus cargas de familia para tener derecho a una mayor asignación familiar pagará la mitad de la multa que correspondía al obrero en el artículo anterior".

No es aceptable que el dolo del obrero caiga sobre el patrón que en la mayoría de los casos estará imposibilitado para saber la exacta situación familiar de sus dependientes, máxime cuando se concede asignación familiar hasta por "hijos ilegítimos", ni es tampoco posible que se le obligue a convertirse en una especie de investigador de las relaciones familiares sociales o de otra índole semejante de sus obreros. Podría ello ser mal interpretado y quien sabe qué consecuencias acarrear.

Por lo demás, mayor peligro reviste esta disposición desde el momento que se concede acción a tercero, los cuales bien podrían coludirse con un obrero para perjudicar al empleador o industrial.

Nos abriga la esperanza de que un mejor estudio de parte de los legisladores hará desaparecer esta disposición injusta y peligrosa.

Asignación familiar establecidas particularmente: Se ocupa el proyecto en su artículo 17 de la asignación familiar que tengan establecidas las industrias particulares y faculta al Presidente de la República para practicar la revisión de los sistemas, autorizar su mantención o su implantación si las condiciones en que se hiciere fueren más favorables a las contempladas en el proyecto.

Tales son en sus líneas generales las disposiciones del proyecto presentado por el Supremo Gobierno, y la Comisión ha tenido a bien encargarme que la informe.

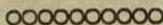
Como conclusión final, podemos decir, que estimamos que este proyecto ha sido redactado a la ligera, con precipitación y sin el debido estudio que una materia de esta naturaleza requiere. Hay en el proyecto vacíos que deben ser completados, dudas que deben ser aclaradas y disposiciones que deben desaparecer porque, lejos de producir el fin que se persigue, acarreará perjuicios a la industria, y como consecuencia de ello a los propios obreros y en definitiva a la economía nacional.

Como lo hemos dicho, no somos enemigos del "salario familiar", por el contrario nos contamos entre sus más ardientes partidarios pero, por lo mismo somos contrarios a que se legisle precipitadamen-

te pues deseamos evitar el descrédito de esta Institución y una implantación que haga imposible o perjudicial su continuidad.

Por nuestra parte, nos permitimos insinuar a esta Comisión la conveniencia de dirigirse al Supremo Gobierno a fin de obtener el retiro de la urgencia que se ha pedido para este proyecto, a fin de que pueda ser estudiado más a fondo por los organismos competentes, y pueda oírse en el seno de esta Comisión las observaciones que al respecto formulen los organismos provinciales de la Sociedad Nacional de Minería.

Santiago, 31 de Agosto de 1939.



SECCION LEGISLACION MINERA

CONSULTORIO JURIDICO

CONSULTA N.º 201.—Agradecería a Ud. ilustrarme sobre lo siguiente:

Quiero pedir unas arenas que están en las orillas de un río para explotarlas y venderlas. Deseo que Ud. me diga en qué forma debo hacer el pedimento, si como todas las minas, o en una forma especial. Le ruego indicarme cualquier otro dato que me sea de interés para el negocio que pienso desarrollar.
—M. A. P.—SAN CARLOS.

RESPUESTA.—En la actualidad, las arenas de construcción no pueden ser objeto de propiedad minera, aun cuando se encuentren en el lecho de los ríos.

Esta prohibición se deriva de la ley N.º 5965, de 22 de Diciembre de 1936, que suprimió el inciso 5.º del artículo 3.º del Código de Minería, el cual permitía constituir pertenencias sobre las arenas de construcción, cuando éstas se encontraban en terrenos eriales del Estado o nacionales de uso público o de las Municipalidades.

Por lo tanto, Ud. no puede manifestar dichas arenas en conformidad al Código de Minería. Es necesario que las solicite administrativamente ante la Municipalidad respectiva, la que le otorgará una concesión en la forma ordinaria.

CONSULTA N.º 202.—Le suplico exponerme su juicio acerca de la siguiente discusión que sostengo con un amigo:

Yo opino que cuando el Juez pone en remate varias pertenencias morosas, que no han pagado sus patentes, y que figuran en una sola manifestación, un interesado puede

rematar una pertenencia, abandonando las demás. Mi amigo afirma lo contrario, y dice que el interesado tiene la obligación de rematar todas las pertenencias, porque corresponden a un solo pedimento. ¿Quién tiene razón?—DOS MINEROS.—LA LIGUA.

RESPUESTA.—Ud. tiene razón.

En la subasta de pertenencias morosas, los interesados pueden rematar una o más pertenencias que correspondan a un solo título. No hay dificultad alguna para ello.

Si los peticionarios tienen la facultad para abandonar una o más de las pertenencias solicitadas —durante la gestión de mensura o una vez terminada ésta— no se divisa el inconveniente para proceder posteriormente de la misma manera.

Cada pertenencia es una individualidad jurídica que asume idéntico carácter a un bien raíz y que, por consiguiente, puede ampararse o abandonarse como más convenga a sus dueños.

CONSULTA N.º 203.—Hice contemporáneamente dos manifestaciones mineras ante el mismo Juzgado, y el Juez decretó que una se publicara en el periódico A y la otra en el periódico B de la misma localidad.

Pero, en la Secretaría parece que hubo cierta confusión, pues, en las dos copias que me dieron para llevarlas a los periódicos se leía que la publicación debía hacerse en el periódico A.

Así procedí. Después de inscribir ambas manifestaciones en el Conservador de Minas, llevé las dos copias al periódico A, en el cual aparecieron dentro del plazo.

Posteriormente continué la tramitación hasta mensurar las dos minas y, finalmente, inscribir las actas, sin oposición ni reclamo de nadie.

Pues bien, ahora ha aparecido un intruso, alegando nada menos que la nulidad de la mensura de una mina, porque la manifestación se publicó en el periódico A y no en el B, como indicó el Juez. ¿Es posible esto? Espero con sumo interés su opinión sobre este caso, que me tiene bastante preocupado. Hago presente a Ud. que el acta de mensura de la mina en cuestión se inscribió hace un año exacto a esta fecha.—A. B.—IQUIQUE.

RESPUESTA.—Según los antecedentes que Ud. nos expresa, estimamos que no procede la nulidad de la operación de mensura en el caso que nos plantea.

Desde luego, la nulidad de la operación de mensura que contempla el artículo 63 del Código de Minería se refiere a omisiones de los requisitos establecidos en el Título V correspondiente a la Mensura y no a vicios cometidos en el Título IV (de la Manifestación). No tiene, pues, aplicación en el presente caso.

Por otra parte, consideramos que la constitución legal del título de la pertenencia de que se trata se hizo correctamente. Si hubiese ocurrido algún defecto en la tramitación, el Juez debió haberlo advertido al proveer la solicitud de mensura. Si nada ordenó, es porque la gestión estaba exenta de reparos.

En consecuencia, creemos que su pertenencia ya mensurada, con acta inscrita, tiene un título válido, sin tacha.

CONSULTA N.º 204.—Sería su reconocido se sirviese decirme si la Ley N.º 6334 grava con alguna contribución extraordinaria a los "placeres auríferos" (lavaderos).—M. V. A.—CHONCHI.

RESPUESTA.—La Ley N.º 6334, de 28 de Abril del año en curso, no establece ninguna contribución o patente extraordinaria a los placeres metalíferos.

Como se sabe, hoy se paga por éstos la patente anual de un peso por cada hectárea de extensión. De modo que rigen sin modificación las disposiciones pertinentes del Código de Minería.

.....

JURISPRUDENCIA MINERA

Desde la presente edición iniciaremos esta nueva Sección destinada a publicar las sentencias más importantes que dicten nuestros Tribunales Superiores de Justicia sobre la aplicación del Código de Minería y su Reglamento y demás leyes relacionadas con la organización jurídica de las minas.

Actualmente no existe entre nosotros ningún organismo que recopile esta jurisprudencia especial y la haga publicar metódicamente, a medida que se emiten los fallos respectivos.

Estimamos, pues, que al crear y mantener esta Sección damos satisfacción a una verdadera necesidad, particularmente entre los abogados y mineros en general que desean informarse de la interpretación que señalan nuestros Tribunales a la aplicación de las normas vigentes sobre la constitución legal de las pertenencias.

Nuestra legislación sobre minas ha empezado a imperar en el país desde hace pocos años. Por otra parte, la actual publicación de las sentencias que tienen conexión con este ramo, se hace tardíamente y sólo en parte, dejando de publicarse muchas de ellas que son de positivo interés.

En la selección que efectuaremos de estas sentencias, se dará preferencia a las pronunciadas por la Corte de Apelaciones de La Serena, por cuanto esta Corte es la que conoce con mayor frecuencia de estas materias.

Como se sabe, la Corte de Apelaciones de La Serena tiene jurisdicción sobre las provincias de Atacama y Coquimbo, que son, hoy por hoy, las provincias más mineras del país. Dicha Corte ofrece, en este sentido, un material de alto interés.

En el encabezamiento de cada sentencia, consignaremos la doctrina, redactada en muy breves palabras.

Abrigamos la esperanza de publicar mensualmente en esta Sección y a partir desde Enero del año próximo, las sentencias de mayor importancia de la Corte de Apelaciones de La Serena, tan pronto sean pronunciadas por ese Tribunal.

CORTE DE APELACIONES DE LA SERENA

DOCTRINA

Hito de referencia. Su construcción fuera del plazo fatal de trescientos días que estableció el artículo 40 del Código de Minería caduca o extingue el derecho del minero para obtener título definitivo de sus pertenencias.

MENSURA MINA "CALABOZO" DE BASILIO DEL C. MUÑOZ Y OTROS

Sentencia de primera instancia.

COQUIMBO, cinco de Octubre de mil novecientos treinta y siete.—Vistos: A fs. 26 vta. y 30 vta. según consta del acta de mensura de las pertenencias de oro Calabozo practicada por el perito mensurador don Guillermo Parraguez y de propiedad de don Basilio Muñoz y otro, concurrió al acto don Juan Heriberto Tapia, quien solicitó se anotara en el acta que reclamaba de la mensura que se efectuaba sin tener el hito de referencia, sirviéndose el perito para sus medidas del hito que tiene construido el reclamante y que dice pertenece a su mina Codiciada.

Citadas las partes a comparendo de acuerdo con el art. 61 del Código de Minería y verificado éste a fs. 36, la parte reclamante expresa: que debe aceptarse el reclamo por cuanto al efectuarse la mensura de las minas Calabozo no se cumplió con el requisito exigido por el art. 40 del Código de Minería, de construir el hito de referencia y al efectuarse su mensura se aprovechó de un hito de la mina Codiciada, situación que es ilegal no sólo por no haberse construido el hito, sino porque no se aprovechó como hito los del Estado, que por lo demás no existen, haciendo presente que, por otra parte, a esta tramitación no le da importancia alguna porque en juicio aparte ha solicitado la nulidad de la mensura de las minas Calabozo por no haberse pedido dentro del plazo legal. La parte demandada expone que al efectuarse la mensura y como consta del acta misma se tomó referencia el hito que existe dentro

de las minas Calabozo y, de consiguiente, carece de base el reclamo.

Se recibe la causa a prueba a fs. 42, rindiéndose la prueba, testimonial de fs. 50 a 51.

A fs. 52 don Juan Heriberto Tapia pidió se tuviera como acompañado en parte de prueba, el documento de fs. 27 sobre mensura de la mina Codiciada.

Se trajeron los autos para sentencia.

CONSIDERANDO:

1.º Que en el acta de la mensura de las minas Calabozo don Juan Heriberto Tapia reclamó que ésta se efectuaba sin tener el hito de referencia, sirviéndose el perito para sus medidas, del hito que pertenece a su pertenencia Codiciada;

2.º Que según consta del acta acompañada a fs. 26 y 30, el perito mensurador designado para efectuar la diligencia de mensura de las minas Calabozo, se "constituyó en el hito de referencia que cumple con las condiciones establecidas por la Ley" y después de "reconocido el hito de referencia y constatar la presencia de minerales", dió comienzo a la mensura como se consigna en las referidas actas;

3.º Que según el art. 53 del Código de Minería "el ingeniero o perito encargado de ejecutar la operación de mensura obrará como ministro de fe en cuanto a la veracidad de los hechos certificados por él y relativos al día, hora y lugar en que se ejecutó la operación, con la asistencia de los testigos e interesados y oír los reclamos que cualquier asistente formule en el acto de la mensura, etcétera;

4.º Que el art. 54 del Código citado, en su número primero, preceptúa que el perito "reconocerá el hito de referencia y si reúne los requisitos exigidos, procederá a verificar la mensura", etc.;

5.º Que del acta de mensura aparece que el perito señor Parraguez cumplió con esta exigencia legal reconociendo el hito de referencia y verificado que reúne los requisitos legales, y hecho este reconocimiento procedió a efectuar la mensura;

6.º Que lo anterior debe tenerse como verídico y exacto, pues de otra manera no se explicaría que el perito, que en estos casos obra como ministro de fe, consignara en el acta un hecho que no ha constatado y reconocido, como se lo ordena la Ley, más aún, sabiendo que le afectan responsabilidades

civiles y criminales en el desempeño de sus funciones;

7.º Que, por otra parte, la prueba rendida por el reclamante a fs. 50, es insuficiente para desvirtuar lo aseverado por el perito en el acta de la mensura, pues si bien es verdad que dicen haber presenciado la mensura, ello no significa que estén en condiciones de afirmar que al practicarse la mensura de las minas de Calabozo, no se usó en el acto el hito de estas pertenencias o si usó otro, pues los testigos, dado el oficio a que se dedican, el uno albañil y el otro arriero, carecen de los conocimientos técnicos necesarios para testificar sobre hechos que requieren conocimientos especiales y profesionales;

8.º Que, por lo demás, el testimonio de los testigos del reclamante se encuentra desvirtuado por los testigos del reclamado y en especial la declaración del testigo don Pablo Barraza que dice haber visto el hito de referencia de la mina Calabozo construido el año 1935, un año antes de verificarse la mensura;

9.º Que el certificado de fs. 27 del expediente N.º 27 traído a la vista, no tiene valor ni eficacia legal alguna, toda vez que no ha sido expedido por un funcionario autorizado por la Ley, ni solicitado en conformidad a prescripción legal alguna, tratándose solo, en consecuencia, de una mera constancia dejada a petición del señor Tapia, no habiéndose pedido por otra parte que se tuviera por reconocido o por acompañado en parte de prueba, sino únicamente "tener a la vista al resolver".

Y visto, además, lo dispuesto en los arts. 52, 53, 54 y 61 del Código de Minería y 335 del Procedimiento Civil, se declara que no ha lugar el reclamo interpuesto por don Juan Heriberto Tapia en el acta de la mensura de las pertenencias Calabozo y practicada por el perito don Guillermo Parraguez con fecha 12 de Agosto de 1936, con costas.

Anótese y reemplácese el papel. — O. Montt.—Pronunciada por el señor Juez Letrado titular de Coquimbo, don Octavio Montt.—C. Vergara G., Secretario subrogante.

Sentencia de segunda instancia.

La Serena, Abril diez y ocho de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos: en esta instancia, para mejor resolver, se ordenó que los testigos prestaran nuevas declaraciones a fin de aclarar sus

dichos y que el perito señor Parraguez informara nuevamente. Todas estas diligencias se cumplieron con arreglo a lo dispuesto.

Con lo relacionado, reproduciendo la parte expositiva y los considerandos 1, 2, 3 y 9 de la sentencia apelada de cinco de Octubre último, escrita a fs. 56 vta. y teniendo además presente:

1.º Que con la prueba rendida en primera instancia y las diligencias de segunda, se han establecido los siguientes hechos:

a) Que en el sitio donde se hizo la mensura de las minas Calabozo, había sólo un hito de referencia;

b) Que ese hito no había sido construído ni le pertenecía al dueño de las Calabozo, sino a don Juan Heriberto Tapia, dueño de la pertenencia Codiciada;

2.º Que, en efecto, de los testigos del demandado, David Rodríguez dice que le consta que el hito era de propiedad del dueño de las Calabozo "porque así se lo ha dicho el dueño de dichas minas" y Pablo Barraza dice que le consta lo mismo porque "una vez fué a ese lugar con intención de visitar las minas Calabozo llevando una carta para el señor Tapia";

3.º Que, en cambio, los testigos del demandante dicen lo siguiente: Luis Segovia "que considera que ese hito es de la Codiciada porque es la única mina que conoce en esa ubicación y le consta que ese hito es el que utilizó el perito al mensurar las Calabozo, porque ese día había ido a la Codiciada a llevar materiales"; y Oscar Schmidt dice que "le consta lo mismo, porque ese hito lo construyó el declarante mismo para la mina Codiciada";

4.º Que si bien de autos aparece que el perito cumplió con su obligación al hacer la mensura después de constatar la existencia del hito ya referido, ello no quiere decir que esa construcción fuera de propiedad del dueño de las Calabozo que se trataba de mensurar, o que, como se lo hizo presente —según consta del acta de mensura— el dueño de la Codiciada, fuera de propiedad de este último;

5.º Que en consecuencia y apareciendo de la prueba rendida que D. Basilio Muñoz, dueño de la pertenencia Calabozo no construyó dentro del plazo de trescientos días que la Ley le concede para ello, el hito de referencia de la expresada mina, pues el que se utilizó por el perito a su pedido era de propiedad de otra mina, resulta que no

ha podido seguir con los trámites de la mensura de aquella pertenencia ni puede tampoco continuarlos, pues sus derechos caducaron por no haber sido ejercidos dentro del plazo que para ello le concede la Ley en el artículo 40 del Código de Minería;

6.º Que el plazo indicado en la disposición legal citada, es fatal en conformidad a lo dispuesto en el art. 221 del citado Código de Minería, y por lo tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 49 del Código Civil, don Basilio Muñoz ya no puede cumplir válidamente con la obligación de que se trata;

Por lo expuesto, se revoca la expresada sentencia de fs. 56 vta. y se declara que acciéndose el reclamo formulado por don Juan Heriberto Tapia en el acta de fs. 30, no procede aprobar la mensura de la mina Calabozo de que da constancia el acta expresada.

Agréguese el impuesto, devuélvase, publíquese.—Osvaldo Herrera.—Ernesto Navarrete.—Alberto Toro Arias.—José Iturrieta Varas.—Pronunciada por la Il.tra. Corte.—Román Leiva Carvajal, Secretario.

ADOLFO VIAL ERRAZURIZ CON JULIO ESPINOSA. CADUCIDAD

Sentencia de primera instancia.

La Serena, Abril diez y ocho de mil novecientos treinta y ocho.—Vistos: a fs. 1 se presenta don Adolfo Vial Errázuriz, rentista, domiciliado en esta ciudad, Avenida Aguirre N.º 20 y pide que en juicio sumario y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40 del Código de Minería y 838 y siguientes del C. de P. Civil, se declare que ha caducado la concesión de las pertenencias mineras Teresita Una a Teresita Veinte, de don Julio Espinosa, minero, domiciliado en Quebrada Grande, y se ordene cancelar las inscripciones hechas en el Registro de Descubrimientos del Conservador de Minas de este Departamento a fs. 64 bajo el N.º 58 del año 1937. Funda su petición en el hecho de que la manifestación de las pertenencias Teresita Una a Teresita Veinte del señor Espinosa ha caducado, pues el peticionario no construyó dentro del término legal el hito de referencia que ordena el art. 40 del Código de Minería y se limitó a hacer una especie de monolito de barro que ni siquiera es capaz de resistir en toda su integridad los efectos de la lluvia. En el comparendo de rigor la parte demandante ratifica la deman-

da. En rebeldía de la demanda se recibió la causa a prueba, rindiéndose la que rola en autos. No se citó para sentencia por no ser de trámite.

CONSIDERANDO:

1.º Que la presente demanda tiene por objeto pedir se declare la caducidad de las pertenencias mineras "Teresita Una a Teresita Veinte" fundándose la acción en que el peticionario no construyó el hito de referencia que ordena la Ley dentro de término, como quiera que se limitó a hacer un monolito de barro que no cumple con lo dispuesto en el Código de Minería que en su art. 40 ordena que el hito sea de material sólido y con dimensiones allí especificadas;

2.º Que no obstante de haberse verificado con la certificación del Ministro de fe, Receptor, que actuó en la diligencia de fs. 2 y de haber rendido pruebas en el sentido de que el monolito o hito no reúne las condiciones legales, la acción deducida es improcedente en razón de que la causal que se invoca en la demanda no produce la caducidad de una pertenencia minera;

3.º Que, en efecto, la institución de la caducidad de las pertenencias mineras es una especie de sanción especial que la Ley ha establecido en determinados casos, y sólo en ellos puede declararse;

4.º Que la caducidad contemplada en el art. 50 del C. de Minería se refiere a la tramitación de la gestión o juicios y a las diligencias útiles destinadas a dar curso progresivo a los autos y no a la falta del hito de referencia, por lo cual en el caso de autos, no procede declarar la caducidad por no estar contemplado en la Ley.

Visto, además, lo dispuesto en los arts. 40 y 50 del C. de Minería, se declara: que no ha lugar a la demanda de fs. 1, sin costas, por estimarse que ha existido motivo plausible para litigar.—Anótese. — D. Rojas González.—Pronunciado por el señor Juez propietario don David Rojas González. — V. del Fierro.—SS.

Sentencia de segunda instancia.

La Serena, Junio veinte de mil novecientos treinta y ocho.—Vistos: reproduciendo la parte expositiva y el primer considerando del fallo apelado, de diez y ocho de Abril último, escrito a fs. 11 vta. y teniendo presente:

1.º Que con la prueba rendida que consiste en la inspección de un ministro de fe que actuó por orden del Juzgado y en las declaraciones de cuatro testigos que reúnen los requisitos legales, uno de los cuales es el ingeniero del Servicio de Minas del Estado, se ha comprobado, legalmente que el demandado, dueño de las pertenencias Teresita Una al Veinte no construyó dentro del plazo que para esos fines le concede el art. 40 del C. de Minería, un hito de referencia que reuniera las condiciones exigidas por dicha disposición legal, pues se limitó a construir para esos fines un monolito de barro y piedras sueltas sin ninguna solidez ni condiciones de duración;

2.º Que el plazo de 300 días establecido por el art. 40 del Código de Minería, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 221 del mismo Código, es plazo fatal, porque al señalarlo la ley ha empleado la expresión "dentro de";

3.º Que consta del certificado de fs. 9 que al notificarse la demanda, el plazo de 300 días ya aludido había expirado, don Julio Espinosa, dueño de las pertenencias Teresita Una al Veinte no podría ya válidamente cumplir con dicha obligación;

4.º Que, por lo tanto, y aun cuando el Código de Minería no ha preceptuado expresamente que es causal de caducidad de una pertenencia la falta de cumplimiento por parte del minero de la obligación de construir dentro del plazo del art. 40 un hito de referencia con las condiciones que dicho artículo exige, es evidente que, conforme lo dispuesto el art. 49 del C. Civil, se ha extinguido su derecho a obtener el título definitivo de sus minas, el cual la ley ha condicionado al cumplimiento oportuno de las diversas obligaciones que ella le impone, entre las cuales se halla la de construir el hito expresado, lo que equivale a la caducidad de sus derechos, como se ha pedido en la demanda. Por las consideraciones expuestas, se revoca la expresada sentencia de 18 de Abril último y se declara que ha lugar en todas sus partes a la demanda de fs. 1. Agréguese el impuesto. Devuélvase.—Redacción del Ministro don Ernesto Navarrete.—Oswaldo Herrera.—Ernesto Navarrete.—Alberto Toro Arias.—Fallada por la Il.ª Corte con la concurrencia del señor Presidente don Oswaldo Herrera y Ministros señores Ernesto Navarrete y Alberto Toro.—Román Leiva Carvajal, Secretario.

LEGISLACION

Se autoriza la emisión de bonos para el fomento de la minería.—Se complementa el Reglamento de Planos de Minas y Canteras.—Se amplía a 3,600 toneladas el contingente global máximo de carburo de calcio que se podrá intervenir.—Otras disposiciones legales y decretos publicados en el "Diario Oficial" durante el mes de Octubre de 1939.

AUTORIZA LA EMISION DE BONOS PARA FOMENTO DE LA MINERIA

Núm. 3,546.—Santiago, 6 de Septiembre de 1939.—Visto lo dispuesto en la ley N.º 6,175, de 31 de Enero de 1938,

DECRETO:

1.º Autorízase al Tesorero General de la República para que emita hasta la cantidad de ochenta millones de pesos (\$ 80.000,000) en bonos de la deuda interna, cuyo producto será destinado al fomento de la minería en conformidad con lo establecido en la ley número 6,175.

2.º Los bonos devengarán un interés de siete por ciento (7%) anual y tendrán una amortización acumulativa anual de cuatro por ciento (4%).

3.º Los bonos serán fechados en 1.º de Abril de 1939 y las fechas de sus servicios de intereses y amortizaciones correspondrán al 1.º de Abril y 1.º de Octubre de cada año.

La serie de los bonos será: Y-I-39.

4.º Autorízase a la Superintendencia de la Casa de Moneda y Especies Valoradas para proceder a la impresión de los bonos cuya emisión se autoriza por el presente decreto.

5.º Autorízase, asimismo, al Tesorero General de la República para emitir bonos provisionales, mientras se procede a la impresión definitiva.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.—AGUIRRE CERDA.—R. Wachholtz.

(Publicado en el "Diario Oficial" de 6 de Octubre de 1939).

COMPLEMENTA EL DECRETO N.º 772, DE 22 DE JULIO DE 1925, REGLAMENTARIO DE PLANOS DE MINAS Y CANTERAS

Núm. 1,867.—Santiago, 15 de Septiembre de 1939.—Visto el oficio del Departamento de Minas y Petróleo N.º 2,285, de 7 de Septiembre en curso, y

CONSIDERANDO:

Que la escala de 1: 1,000 fijada por el Art. 3.º del Reglamento de Planos de Minas y Canteras, presenta dificultades en su aplicación en las faenas de gran consideración y de extenso laboreo, pues obliga a confeccionar planos imposibles de manejar o bien requiere la confección de una serie de hojas, de acuerdo con lo establecido por la circular de 11 de Agosto de 1935; y

Que con ello se dificulta enormemente el estudio de toda zona de consideración que es el problema general que se presenta.

DECRETO:

Agrégase a continuación del inciso 4.º del artículo 3.º del Reglamento de Planos de Minas y Canteras, aprobado por decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Colonización N.º 772, de 22 de Julio de 1925, el siguiente inciso:

"La Dirección del Servicio de Minas del Estado podrá reducir o cambiar la referida escala en todos aquellos casos que la necesidad y conveniencia así lo aconsejen".

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de Leyes y Decretos

del Gobierno.—AGUIRRE CERDA.— *Arturo Bianchi G.*
(Publicado en el "Diario Oficial" de 11 de Octubre de 1939).

AMPLIA A 3,600 TONELADAS EL CONTINGENTE GLOBAL MÁXIMO DE CARBURO DE CALCIO QUE SE PODRA INTERNAR

Núm. 1,658.—Santiago, 29 de Septiembre de 1939.—Vistos: la autorización que me confiere la Ley N.º 5,202, de 18 de Julio de 1933, lo dispuesto en los decretos números 1,086 de 3 de Octubre de 1933, y número 1,681, de 22 de Diciembre de 1938, y el adjunto oficio de la Comisión de Licencias de Importación.

DECRETO:

1.º Ampliase a la cantidad de tres mil seiscientas toneladas (3,600 tons.) el contingente global máximo anual de mil doscientas toneladas (1,200 tons.) de carburo de calcio, cuya internación fué autorizada por decreto N.º 1,681, de 22 de Diciembre de 1938.

2.º Las licencias para la internación de carburo de calcio se distribuirán por trimestres anticipados de novecientas toneladas (900 toneladas) cada uno. De esta cifra se descontará la producción nacional del trimestre anterior, que la Fábrica Nacional de Carburo lance al mercado, lo que se comprobará por los despachos ferroviarios que certifique la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

3.º Las licencias se otorgarán a los importadores por la Comisión de Cambios Internacionales, quien deberá atender de preferencia las solicitudes presentadas por los consumidores.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno.—AGUIRRE CERDA.— *R. Wachholtz.*—*Abraham Ortega.*
(Publicado en el "Diario Oficial" de 16 de Octubre de 1939).

OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y DECRETOS PUBLICADOS EN EL "DIARIO OFICIAL" DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 1939.

ASOCIACION MINERA DE TARAPACA.—*Se le concede personalidad jurí-*

dica y se aprueban sus Estatutos.—Decreto N.º 4305; Ministerio de Justicia; "Diario Oficial" de 2 de Octubre de 1939.

SOCIEDAD CARBONIFERA HUILMA "VERGARA Y COMPAÑIA LIMITADA".—*Extracto de su escritura social.*—"Diario Oficial" de 3 de Octubre de 1939.

FERROCARRIL DE TALTAL A CHINAL.—*Se le prorroga por el plazo que se indica la autorización para cobrar las tarifas vigentes al salitre, carbón y petróleo.*—Decreto N.º 1819; Ministerio de Fomento; "Diario Oficial" de 3 de Octubre de 1939.

BANCO CENTRAL DE CHILE.—*Balace de su situación en 29 de Septiembre de 1939.*—"Diario Oficial" de 4 de Octubre de 1939.

MEDICINA PREVENTIVA.—*Se modifica su servicio establecido por la Ley N.º 6174, de 9 de Febrero de 1938.*—Ley N.º 6422; Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social; "Diario Oficial" de 5 de Octubre de 1939.

CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION.—*Se ordena que la Caja de Amortización entregue a la Tesorería General de la República la suma que se expresa para su financiamiento.*—Decreto N.º 3780; Ministerio de Hacienda; "Diario Oficial" de 5 de Octubre de 1939.

TARIFAS PORTUARIAS DE ANTOFAGASTA.—*Se modifican en la forma que se expresa.*—Decreto N.º 1367; Ministerio de Defensa Nacional; "Diario Oficial" de 6 de Octubre de 1939.

COMPAÑIA MINERA DE TALTAL.—*Se aprueban las reformas introducidas a sus Estatutos.*—Decreto N.º 3855; Ministerio de Hacienda; "Diario Oficial" de 9 de Octubre de 1939.

COMPAÑIA MINERA DEL GUANACO.—*Se autoriza su disolución y liquidación anticipadas.*—Decreto N.º 3862; Ministerio de Hacienda; "Diario Oficial" de 9 de Octubre de 1939.

COMPAÑIA MINERA DEL GUANACO.—*Extracto de la escritura de disolución anticipada.*—"Diario Oficial" de 9 de Octubre de 1939.

SINDICATO INDUSTRIAL SALI HOCHSCHILD MINERAL LA PATAGUA.—*Se le concede personalidad jurídica y se aprueban sus Estatutos.*—Decreto N.º 4521; Ministerio de Justicia; “Diario Oficial” de 9 de Octubre de 1939.

SINDICATO PROFESIONAL DE EMPLEADOS PARTICULARES DEL FERROCARRIL DE TOCOPILLA AL TOCO DE LA COMPAÑIA SALITRERA ANGLO CHILENA.—*Se le concede personalidad jurídica y se aprueban sus Estatutos.*—Decreto N.º 4526; Ministerio de Justicia; “Diario Oficial” de 9 de Octubre de 1939.

FERROCARRIL DE CARRIZAL A CERRO BLANCO.—*Se nombra una comisión para que proceda a la entrega y recepción de su vía, equipo, etc.*—Resolución N.º 34; Departamento de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento; “Diario Oficial” de 9 de Octubre de 1939.

COMPAÑIA MINERA DE TALTAL.—*Extracto de la escritura de reforma de sus Estatutos.*—“Diario Oficial” de 10 de Octubre de 1939.

BANCO CENTRAL DE CHILE.—*Balance de su situación en 6 de Octubre de 1939.*—“Diario Oficial” de 11 de Octubre de 1939.

SOCIEDAD MINERA INCA DE ORO S. A.—*Se le proroga plazo para declarar la legalmente instalada.*—Decreto N.º 3934; Ministerio de Hacienda; “Diario Oficial” de 13 de Octubre de 1939.

SEGUROS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO.—*Se modifica su Decreto Reglamentario.*—Decreto N.º 672; Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social; “Diario Oficial” de 13 de Octubre de 1939.

LEY DE CAMINOS.—*Se modifica su Reglamento.*—Decreto N.º 1831; Ministerio de Fomento; “Diario Oficial” de 16 de Octubre de 1939.

BANCO CENTRAL DE CHILE.—*Balance de su situación en 13 de Octubre de*

1939.—“Diario Oficial” de 18 de Octubre de 1939.

FERROCARRIL DE CARRIZAL A CERRO BLANCO.—*Se pone término inmediato a su concesión otorgada al señor Carlos Silva Prado.*—Decreto N.º 1820; Ministerio de Fomento; “Diario Oficial” de 20 de Octubre de 1939.

SOCIEDAD MINERA TRINITARIA.—*Se le declara legalmente instalada.*—Decreto N.º 3983; Ministerio de Hacienda; “Diario Oficial” de 21 de Octubre de 1939.

BANCO CENTRAL DE CHILE.—*Balance de su situación en 20 de Octubre de 1939.*—“Diario Oficial” de 25 de Octubre de 1939.

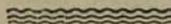
TARIFAS DE LANCHAJE Y MUELLAJE.—*Se aprueban para los Puertos de Taltal, Coquimbo, Los Vilos y Puerto Montt.*—Decreto N.º 1512; Ministerio de Defensa Nacional; “Diario Oficial” de 27 de Octubre de 1939.

COMPAÑIA ORERA NUEVA ALASKA.—*Se le proroga plazo para que acredite la suscripción y pago íntegros del aumento de capital.*—Decreto N.º 4059; Ministerio de Hacienda; “Diario Oficial” de 28 de Octubre de 1939.

COMPAÑIA MINERA DE TOTAL S. A.—*Extracto de su escritura social.*—“Diario Oficial” de 28 de Octubre de 1939.

MEDICINA PREVENTIVA.—*Se complementa su Decreto Reglamentario N.º 360, de 9 de Mayo de 1938.*—Decreto N.º 811; Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social; “Diario Oficial” de 30 de Octubre de 1939.

CAJA DE CREDITO MINERO.—*Se le concede patente de invención por “un filtro para azufre previamente fundido que se caracteriza por la combinación de medios que permiten efectuar la filtración a través de alundum y mantener una temperatura adecuada mientras se efectúa dicha operación.”*—Decreto N.º 2061; Ministerio de Fomento; “Diario Oficial” de 31 de Octubre de 1939.



ACTAS DEL CONSEJO GENERAL DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE MINERIA

SESION N.º 969, EN 5 DE OCTUBRE DE 1939

PRESIDENCIA DE DON HERNAN VIDE LA LIRA

Se abrió la sesión a las 19 horas, presidiendo por don Hernán Videla Lira y con asistencia de los Consejeros señores Eduardo Aguirre, Arturo Aliaga, Pedro Alvarez, Alberto Callejas, Lorenzo Cerda, Luis Cereceda, Reinaldo Díaz, César Fuenzalida, Arturo Herrera, Ernesto Kausel, Juan Lepe, Joaquín Marcó, Pedro Opitz, Eduardo Ovalle, Maximiliano Poblete, Alfredo Repenning, Julio Ruiz, Percy Seibert, Oscar Urzúa, Ricardo Vallejo, Osvaldo Vergara, Oscar Peña y Lillo, Secretario General y del Prosecretario, señor Raúl Rodríguez.

Concurrieron, además, invitados especialmente, los señores Horacio Echegoyen, Presidente de la Asociación de Freirina y Juan Carabantes, miembro de la Asociación de la Serena.

Excusaron su inasistencia los señores Glyn Sims, Rodolfo Michels, Tomás Vila y Federico Villaseca.

El señor PRESIDENTE dió la bienvenida a los señores Echegoyen y Carabantes, quienes agradecieron la deferencia del Consejo.

ACTA.—Sin observaciones fué aprobada el acta de la sesión anterior.

A continuación se dió cuenta:

a) De una nota de la Asociación Minera de Ovalle, pidiendo que la Sociedad se interese por obtener fondos de la Corporación de Fomento para evitar perturbaciones en la industria minera, como consecuencia de la paralización de las compras por algunas firmas y en que insinúa la adopción de diversas medidas a fin de evitar las consecuencias que puede acarrear la guerra mundial en la industria.

A pesar de que la Sociedad está preocupada de estudiar las "repercusiones mineras" de la guerra mundial y de que ha dado algunos pasos para evitar trastornos, se tomarán en cuenta las interesantes observaciones que formula dicha Asociación.

b) Invitación de la Embajada de Méjico a la conferencia que el señor Manuel Martínez de Castro dará sobre el problema del petróleo, el día 6 del mes en curso, a las 19 horas, en el local del Instituto de Ingenieros Civiles.

Se contestará agradeciendo.

c) De una nota del Consejo General del Colegio de Abogados, expresando que la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile y el Consejo General mencionado han acordado formar un "Instituto Chileno de Estudios Legislativos", con personalidad jurídica propia y pidiendo a la Sociedad forme parte de dicho Instituto como socio fundador. El Instituto estudiará todas las cuestiones jurídicas de actualidad y promoverá las reformas legales que sean de conveniencia en los distintos órdenes de la legislación.

El señor *Videla Lira* expresó que la Sociedad debe aceptar y agradecer esta distinción y proceder a la designación de la persona que habrá de representarla en el Instituto.

El señor *Ruiz* manifestó que el representante de la Sociedad, de acuerdo con la reglamentación del Instituto, ha de llenar el requisito de ser miembro activo del mismo Instituto, y formuló algunas consideraciones acerca de la conveniencia de no pronunciarse, por ahora, sobre su designación.

Se acordó aceptar que la Sociedad forme parte del "Instituto Chileno de Estudios Legislativos", sin perjuicio de designar en el momento que sea procedente la persona que habrá de asumir su representación en esta corporación.

En seguida, se trataron las siguientes materias:

1.—FALLECIMIENTO DE DON EMILIO TAGLE RODRIGUEZ

El señor *Presidente* dijo que, con motivo del fallecimiento de don Emilio Tagle Rodríguez, ex-Consejero de la Sociedad, que se conquistó en la Institución el aprecio de cuantos lo conocieron, es del caso enviar una

nota a la familia del extinto y una corona fúnebre, sin perjuicio de designar a alguna persona con el objeto de que haga uso de la palabra en los funerales.

Se aceptó la indicación del señor *Videla*, facultándose a la Mesa para designar la persona que hablará en el entierro en representación de la Sociedad.

2.—REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DEL TRABAJO

El señor *Presidente* informó que la Confederación de la Producción y del Comercio expresó a la Sociedad la urgencia inmediata que existía en designar el representante de la Institución ante el Consejo Superior del Trabajo, recientemente reorganizado por decreto gubernativo.

Por esta circunstancia; por el hecho de que don Pedro Alvarez Suárez es profundo conocedor de los problemas que se relacionan con la legislación social y, habida consideración a que el Consejo indicado se preocupará especialmente de prestar sus servicios al Gobierno en calidad de organismo consultivo en esta rama de nuestra legislación, se envió la nota correspondiente, proponiendo la designación del señor Alvarez como representante de la Sociedad en el Consejo del Trabajo.

El Consejo Directivo ratificó la designación del señor Alvarez Suárez.

3.—DESIGNACION DE REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO DE LA CAJA NACIONAL DE AHORROS.

El señor *Videla Lira* informó que el Ministerio de Hacienda ha enviado un oficio comunicando que, con motivo de la renuncia de don Ernesto Bianchi, representante de las Sociedades Nacional de Minería y de Fomento Fabril en el Consejo de la Caja Nacional de Ahorros, ambas Instituciones deben ponerse de acuerdo con el objeto de formar conjuntamente una terna, a fin de que el Gobierno nombre a la persona que habrá de sucederle en el cargo.

La Sociedad de Fomento Fabril, agregó el señor *Videla Lira*, ha enviado, por su parte, una carta para proponer que con los resultados de la votación respectiva se forme una lista de dos personas. En la carta aludida, se agrega que la Sociedad de Fomento

Fabril ha formado ya su lista con los nombres de los señores Juan Mickle y Federico Helfmann y que, por acuerdo del Consejo, el primero de los nombrados debe figurar en todo caso en la terna que se envíe con la Sociedad de Minería.

Propone, finalmente, que la Sociedad Nacional de Minería proceda en la misma forma, para uniformar los criterios, o sea, después de formar una lista de dos personas, indique cuál de ellas formará parte de la terna, en calidad de nombre fijo y que el tercer lugar de dicha terna sea ocupado por una de las personas que ocupe el segundo puesto en las listas de alguna de las Sociedades, por sorteo, o en la forma que lo determinen las Mesas Directivas.

Fué aceptada la proposición de la Sociedad de Fomento Fabril.

El señor *Urzúa* hizo presente la conveniencia de adoptar normas de carácter definitivo en materia de votaciones, a fin de que no resulten elegidas personas que no hayan obtenido la mayoría absoluta entre los miembros del Consejo que hayan asistido a la sesión respectiva, en especial en los casos en que se haya producido dispersión de votos.

Propuso el señor *Urzúa* con este objetivo la idea de considerar elegidas para un cargo determinado, o bien para ocupar un lugar en una terna o lista que haya de formar la Sociedad, a las personas que obtengan la mayoría absoluta de los votos entre los miembros presentes. Si, recogidos los resultados de la primera votación, para un caso como el de hoy día, en que la Sociedad debe formar una lista con dos nombres, sólo reuniere la mayoría absoluta uno de ellos, la segunda votación debe concretarse con respecto a aquellas dos personas que, no habiendo obtenido la mayoría absoluta, hayan obtenido el mayor número de votos en su favor.

Después de una breve deliberación, se acordó proceder para la formación de la lista en la forma indicada por el señor *Urzúa* y adoptar este mismo sistema como definitivo en las votaciones que sea necesario verificar en lo sucesivo.

Primeramente, se dejó constancia que en el momento de la votación se encontraban presentes en la sala 21 de los señores Consejeros y que la mayoría requerida para formar parte de la lista de que se trata, es de once votos.

Se procedió a tomar la votación, obteniéndose los siguientes resultados:

Por don Oscar Peña y Lillo, 19 votos; por don Federico Villaseca, 14 votos; por don Miguel Herrera, 5 votos; por los señores Pedro Alvarez, Eduardo Ovalle y Oscar Urzúa, un voto.

En consecuencia, formarán parte de la lista de dos personas de que se ha hablado, los señores Oscar Peña y Lillo y Federico Villaseca, por haber obtenido en la primera votación la mayoría absoluta requerida. El señor Peña y Lillo, siguiendo el procedimiento propuesto por la Sociedad de Fomento Fabril formará parte, en todo caso, de la terna que ambas Sociedades eleven al Gobierno.

4.—ACTIVIDADES DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE ESTUDIO

El señor *Presidente* informó que, después de diversas sesiones de la Comisión de Aduanas, ha sido enviada a la Superintendencia del ramo, una nota pidiéndole que patrocine ante los Poderes Públicos y en especial ante el Ministerio de Hacienda, el proyecto de ley elaborado por la Sociedad en el cual se consultan rebajas arancelarias para los reactivos de flotación y para las soldaduras de hierro.

La Comisión de Legislación Social ha continuado trabajando con actividad, preocupada de diversos problemas que se relacionan con esta rama de la legislación y estudiando algunas consultas que han formulado los asociados.

La Inspección General del Trabajo ha evacuado ya el informe correspondiente a la presentación de la Sociedad, que se relaciona con la fijación de los salarios mínimos de Copiapó. Del texto del informe se deduce que los interesados en variar el monto de los salarios podrán efectuar los reclamos que deseen interponer ante la Comisión Mixta de Salarios de Copiapó.

La Comisión de Legislación Minera ha sesionado, también, en varias ocasiones, agregó el señor *Videla Lira* y ha aprobado la redacción de un proyecto de ley, de que es autor el Consejero señor Julio Ruiz Bourgeois, que tiende a eliminar las dificultades que se presentan a aquellas personas que han manifestado algunas substancias, entre las cuales se encuentra comprendido el boro, sin que éste constituya el objetivo principal de la explotación y que, con motivo de las disposiciones de la ley 6334, se ven en la ne-

cesidad de amparar sus pertenencias pagando, además de las patentes establecidas en el Código de Minería, la patente extraordinaria determinada en el artículo 36 de la ley 6334, antes citada.

Se inició un debate acerca del proyecto del señor Ruiz, en el cual participaron, el mismo señor Ruiz y los señores Urzúa, Callejas y Opitz.

El señor *Urzúa* estimó conveniente ampliar las facultades de renuncia a las demás substancias, ya que no se divisan ventajas para limitarlas solamente al boro y sus compuestos.

El señor *Opitz* opinó en el sentido de que puede implantarse una prohibición para terceros, en cuanto a pedir tales o cuales substancias.

Se cambiaron algunas ideas entre los señores Urzúa, Ruiz y Callejas acerca de los sistemas de amparo de las pertenencias.

El señor *Ruiz*, refiriéndose al proyecto que ha redactado, explicó que se han presentado numerosos casos de personas que, siendo dueñas de pertenencias mensuradas en las cuales se enumeran varias substancias no metálicas, como por ejemplo, cloruro de sodio, sulfato de cal, sulfato de magnesio y bórax, el objetivo principal de la explotación es el cloruro o alguno de los sulfatos mencionados, que se encuentran en altas proporciones con relación al boro. El bórax, en casos como éstos, que son frecuentes, carece de importancia para el minero, porque la proporción en que se encuentra lo hace inexplorable. Si se ha consignado en las manifestaciones ha sido por seguir la costumbre de nombrar el mayor número de minerales, a fin de que no recaigan otras manifestaciones sobre la substancia principal, ya que el Código de Minas permite, desgraciadamente, la superposición de pertenencias.

Agregó el señor *Ruiz* que el proyecto de que se trata, es un proyecto de emergencia que permite a las personas que se encuentran en este caso, renunciar al bórax y evitar así el perjuicio que les significaría el pago de la patente extraordinaria establecida para esta substancia y sus compuestos en la ley 6334.

Se extendió el señor *Ruiz Bourgeois* en diversas consideraciones que hacen aconsejable proponer al Supremo Gobierno la dictación del proyecto de ley que con pleno conocimiento de los antecedentes, ha sido apro-

hado ya por la Comisión de Legislación Minera.

Finalmente, se acordó dirigirse a los Poderes Públicos, pidiendo la dictación del proyecto de ley, que se relaciona con el boro y sus compuestos, que ha sido redactado, como se ha dicho, por el Consejero señor Julio Ruiz y aprobado por la Comisión de Legislación Minera, sin perjuicio de que esta Comisión en sus próximas sesiones se ocupe de las interesantes observaciones formuladas por los señores Urzúa, Opitz y Callejas.

5.—ASPIRACIONES DE LA ASOCIACIÓN DE FREIRINA

El señor *Videla Lira* manifestó que se han recibido dos notas de la Asociación Minera de Freirina formulando diversas peticiones que se relacionan con la minería de la región y en especial con la red caminera de la zona. Hizo presente que la Corporación de Fomento ha acordado destinar una suma alzada para los caminos de Atacama, de conformidad con los estudios practicados por la Caja de Crédito Minero y que si la Asociación de Freirina insinúa algunas modificaciones en el plan de inversión pueden ser consideradas en la Corporación, ofreciéndose gustoso para tratar de satisfacer las aspiraciones de la Asociación mencionada.

He invitado especialmente a la sesión, agregó el señor *Videla Lira*, al Presidente de la Asociación de Freirina, señor Horacio Echegoyen, a fin de que el Consejo pueda oír de sus propios labios el verdadero pensamiento de la Asociación indicada.

Dijo, por último, el señor *Videla Lira*, que en el momento de ser acordadas en la Corporación las inversiones correspondientes, no estaban terminados los estudios de abastecimiento de la planta de concentración del mineral de Fraguíta, que la Caja de Crédito Minero desea convertir en planta regional.

El señor *Ovalle* hizo presente que concurda en términos generales con las peticiones que formula la Asociación de Freirina y en especial, en apreciar la conveniencia que existe de procurar que se solucionen los problemas camineros. La planta de Carrizalillo tendrá importancia como planta regional, sin que sea necesario invertir sumas considerables, si se atiende a los estudios practicados por el señor Muñoz Maluschka.

Se extendió el señor *Ovalle*, en seguida, en diversas consideraciones, a raíz de las notas enviadas por la Asociación Minera de Freirina, insistiendo en que deben considerarse sus peticiones, con las cuales concuerda en líneas generales.

El señor *Horacio Echegoyen* (Presidente de la Asociación Minera de Freirina) hizo uso de la palabra manifestando que es de importancia básica resolver el problema caminero, dotando a la zona de vías de comunicación que son indispensables para el desarrollo de la minería, sin perjuicio de preocuparse de los demás puntos a que se hace mención en las notas enviadas por la Asociación que tiene el honor de presidir. Agregó el señor *Echegoyen*, que no es del caso entrar en mayores detalles, ya que las justas peticiones de la Asociación se han condensado en las notas despachadas, que acaba de conocer el Consejo Directivo. Propuso, finalmente, se considere la idea de entregar los caminos mineros a la Caja de Crédito Minero, para que esta Institución desempeñe en el futuro las funciones del Departamento de Caminos del Ministerio de Fomento que, a su juicio, no ha sabido desarrollar una acción eficiente en la materia.

El señor *Videla Lira* expresó que la Sociedad se ha preocupado constantemente de activar ante el Ministerio de Fomento la adopción de medidas que se refieren a mejorar la red caminera. Agregó que la Caja de Crédito Minero cuenta con algunos equipos para reparar caminos y citó, al efecto, el caso de Chañaral. Por lo demás, la Caja continuará adquiriendo esta clase de equipos para cooperar en la solución del problema caminero.

El señor *Callejas* hizo presente que apoya entusiastamente las peticiones contenidas en las notas de la Asociación de Freirina y se refirió en especial al problema caminero, manifestando que requiere una solución rápida.

El señor *Carabantes* expresó que faltan estudios y que el Departamento de Caminos poco o nada ha realizado en este sentido, razón por la cual existe conveniencia en que la Caja de Crédito Minero, que dispone de buenos ingenieros, entregue estudios terminados al Departamento indicado.

Finalmente, se acordó preocuparse con preferencia de las peticiones formuladas por la Asociación de Freirina y procurar una solución del problema caminero, efectuando las gestiones del caso ante la Corporación

de Fomento, Ministerio de Fomento y Caja de Crédito Minero.

6.—REPERCUSIONES DE LA GUERRA EUROPEA EN LA INDUSTRIA MINERA. — ESTABLECIMIENTO DE LA FUNDICION. — EL DOLLAR MINERO.—PLAN DE FOMENTO A LA MINERIA.

El señor *Videla Lira* (Presidente) recordó que, de conformidad con los acuerdos adoptados por el Consejo y a las conversaciones sostenidas en las diversas reuniones de la Comisión de la Sociedad, que estudia las repercusiones que puede traer la guerra mundial en la industria minera, se ha activado la campaña de la Sociedad en el seno de la Corporación de Fomento, a fin de obtener cuanto antes la construcción de la fundición nacional de minerales.

La Comisión de Minería de la Corporación, atendiendo a las peticiones de la Sociedad, ha acordado levantar la fundición y en la reunión extraordinaria que celebrará en el día de mañana el Consejo de la Corporación, se someterá dicho acuerdo a su aprobación.

Se atreve a adelantar que esta justa aspiración de los mineros, tras la cual viene luchando la Sociedad desde hace algunos años, se convertirá en realidad.

Es justo reconocer, dijo el señor *Videla Lira*, que en la campaña sostenida ante la Corporación, ha contado en todo momento con la colaboración entusiasta y eficaz del señor César Fuenzalida, Director de la Caja de Crédito Minero, que ha luchado con el mismo tesón para obtener que se establezca la anhelada fundición.

Es menester dejar constancia que la construcción de la fundición se efectuará sin perjuicio de los fondos anteriormente consultados por la Corporación, para el financiamiento del Plan de Acción Inmediata para la Minería.

Solamente quedará pendiente un punto: resolver el sitio en que se establezca la fundición. Por el momento, las opiniones de los técnicos consultados por la Corporación están divididas.

Se refirió, a continuación, el señor *Videla* a las gestiones realizadas por la Mesa Directiva ante el Ministerio de Hacienda, con el objeto de representarle el problema que significa para la industria el alza considerable en los fletes, que ya se está ha-

ciendo sentir en el mercado y los aumentos experimentados últimamente en el nivel medio de los salarios. Se insistió, además, ante el señor Ministro en la conveniencia de implantar el dollar minero como una de las maneras de contribuir a mejorar el margen dentro del cual se desenvuelven los negocios. El memorial de la Sociedad, elevado a la consideración de S. E. el Presidente de la República, en que se pedía el establecimiento de la divisa especial, fué enviado en informe a la Comisión de Cambios Internacionales, organismo que manifestó su opinión contraria a esta medida, por estimar que con su adopción se origina un alza de la vida y por cuanto dicha Comisión carece de los medios adecuados de controlar esta divisa. Sin embargo, agregó el señor *Videla*, confía en que en definitiva se convierta en realidad la idea del dollar minero y continuará luchando por su implantación.

Se hicieron notar, además, al señor Ministro, dijo el señor *Videla*, las posibilidades de paralización de parte de la industria minera, recalándose la gravedad que envuelve el hecho de que la fundiciones de Chagres y Naltagua hayan detenido en parte el curso normal de sus trabajos.

Por el momento, se ha obtenido que la Caja de Crédito Minero adquiera toda aquella producción de minerales que algunas firmas compradoras dejen de recibir por restricción de operaciones.

Ha efectuado algunos estudios sobre la mejor fórmula para llevar a la práctica los acuerdos anteriores del Consejo, en compañía de los señores Alvarez y Lepe, y se ha pensado en la posibilidad de otorgar primas a los productores, con el objeto de evitar la disminución de divisas.

Está en condiciones de asegurar, después de las gestiones realizadas, que se podrá contar con los fletes necesarios, por lo menos hasta Enero próximo y que las fundiciones de Chagres y Naltagua prestarán su concurso para ayudar a los mineros a la medida de sus fuerzas, sin perjuicio de la actuación que corresponderá ejercer a la Caja de Crédito Minero y a la cooperación que sabrá prestar, en todo momento; la Corporación de Fomento, organismo en el cual tiene el honor de representar a la Sociedad.

El señor *Callejas* felicitó a la Mesa Directiva por el feliz resultado de las gestiones efectuadas e insistió en una petición formulada en sesión anterior, en el sentido de que la Caja de Crédito Minero precise el plazo

durante el cual mantendrá sus actuales tarifas de compra, a fin de crear un ambiente de seguridad en los negocios, indispensable para su desarrollo normal.

El señor *Vallejo* hizo notar que resulta dificultoso para la Caja predecir el tiempo durante el cual mantendrá las tarifas, ya que hay factores especiales, sobre todo ahora, que pueden provocar sorpresas inesperadas en el mercado. Sin embargo, estima que la Caja podrá avisar con unos treinta días de anticipación, en el momento que se determine la variación de las tarifas.

El señor *Aliaga* expresó que, de conformidad con acuerdos anteriores del Consejo Directivo de la Sociedad, la Caja debe mantener sus tarifas de compra, por lo menos durante un año, ya que, de otra suerte, no existe seguridad alguna para los mineros, en cuanto a las nuevas inversiones que desee efectuar, porque tendrá encima permanentemente la posibilidad de reducción de tarifas. Si en esta forma, la Caja llega a tener pérdidas, éstas deben cubrirse por intermedio de la Corporación de Fomento, ya que para tales objetos se han fundado estos organismos. Así lo aconseja, dijo el señor *Aliaga*, una bien fundada política de fomento minero y de ayuda efectiva a la industria extractiva.

El señor *Aliaga* se refirió, en seguida, al problema que se ha presentado en Coquimbo con motivo de la escasez de forraje, a consecuencia de la prolongada sequía e hizo notar, además, que a consecuencia de la disminución de equipos ferroviarios, subirán los fletes y, con ello, se encarecerá el valor de la producción minera que es transportada desde Coquimbo a San Antonio, para ser llevada a Chagres o a Naltagua.

El problema se agrava más todavía, agregó el señor *Aliaga*, si se recuerda que el petróleo ha experimentado alzas de precio, lo que también envuelve un aumento del costo de producción.

El señor *Presidente* hizo notar que la Sociedad y la Caja de Crédito Minero han planteado al Supremo Gobierno y en especial al señor Ministro de Hacienda, los diversos problemas que han esbozado a través de esta sesión los señores Consejeros, conjuntamente con la situación general de la minería, con motivo de la reciente guerra mundial y que tiene confianza en que se llegará a soluciones favorables, porque hay buen ambiente en las esferas gubernativas,

en donde se aprecia el problema en su verdadero significado y trascendencia.

El señor *Callejas* hizo presente que la situación provocada por la sequía es más grave en Atacama que en la zona de Coquimbo, porque ni siquiera "hay lágrimas" e insistió, una vez más, en la conveniencia de pedir a la Caja de Crédito Minero que fije un plazo preciso para la mantención de las tarifas.

El señor *Aguirre* recordó que el señor *Presidente* en sesión anterior solicitó la cooperación de los señores Consejeros a fin de que hicieran llegar a la Mesa toda idea que se relacione con el fomento inmediato de la minería, con el objeto de colaborar a los planes que se ha trazado la Corporación de Fomento a la Producción.

En atención a este pedido se va a permitir dar algunas ideas al respecto, ideas que estima del caso dar a conocer en este debate, pues se relacionan, además, con medidas que es de conveniencia adoptar ante los últimos sucesos que vive el mundo con motivo de la guerra mundial.

En los primeros días del año 1938, tuvo ocasión de referirse por la prensa de Copiapó a la halagadora expectativa que entonces se presentaba para el desarrollo de la industria minera, debido a que el Director de la Caja de Crédito Minero, obtuvo el aumento del capital de la Institución en ochenta millones de pesos, para desarrollar un plan de fomento que él mismo había confeccionado.

Dijo en esa ocasión el señor *Aguirre*:
 "No puede ser más halagador el porvenir
 " de la minería nacional, debido principal-
 " mente a las relevantes condiciones de un
 " buen organizador, puestas de manifiesto
 " por el nuevo Director de la Caja de Cré-
 " dito Minero, señor Hernán Videla Lira.
 " Al señor Videla Lira, como consecuen-
 " cia de la visión clara que tiene de las ne-
 " cesidades actuales de la minería y de los
 " trabajos necesarios para sacarla a flote,
 " se le han abierto todas las puertas y ha
 " obtenido, sin reticencias de ninguna es-
 " pecie, los capitales necesarios para poner
 " en ejecución su plan de trabajo en bien
 " de ésta, hasta ahora tan mal comprendida
 " industria.

"Entra, pues, la Caja de Crédito Minero
 " a una nueva etapa de trabajos y no hay
 " duda ninguna que en algún tiempo más,
 " desarrollado el plan de trabajos de fo-
 " mento, se tendrán numerosas minas con

“sus laboreos rehabilitados y en condiciones seguras de producción continua por decenas de años.

“Estabilizada así la producción minera mediante los sistemas de explotación bien organizados, empleando la maquinaria moderna, podrá hacer frente a los vaivenes de los precios de los metales, pues, el costo de la producción será al máximo de economía.

“Entonces habrá llegado el momento de pensar seriamente en los establecimientos de fundición nacionales, cuyas capacidades quedarán determinadas por esas mismas producciones; tal como sucede actualmente con las fundiciones de Naltagua y de Chagres”.

Desgraciadamente, agregó el señor *Aguirre*, el aumento del capital anunciado resultado nominal y, por consiguiente, poco ha podido avanzar la Caja en el verdadero fomento de la minería.

Pero, hoy vuelve, afortunadamente, a divisarse un halagador impulso en bien de la minería, ya que la Corporación de Fomento a la Producción, atendiendo a peticiones prácticas, ha destinado el capital necesario para el desarrollo inmediato de un plan de trabajos de fomento a la producción minera.

El señor *Aguirre*, como Consejero-Delegado de la Asociación Minera de Copiapó se complace en felicitar calurosamente a las personas que con tesonero entusiasmo, puestos al servicio de la minería nacional, han influido con eficacia en obtener este impulso de señalada importancia.

Como la Corporación de Fomento se propone estudiar y desarrollar un plan de fomento más extenso en bien de la minería, es lógico, expresó el señor *Aguirre*, el llamado que ha efectuado el Presidente de la Sociedad, con el objeto de continuar cambiando ideas al respecto, a fin de opinar concienzudamente sobre las posibilidades de la fundición de los minerales en el país.

Con respecto al fomento de la producción minera, sigue diciendo el señor *Aguirre* que se debe cimentar con firmeza la producción, industrializando el trabajo de explotación de las minas y multiplicando las plantas de concentración en las regiones donde sean necesarias, en forma de obtener una base que permita asegurar el abastecimiento de concentrados para la fundición.

Se ha hecho mucho hincapié, agregó el señor *Aguirre*, en la escasez de los fun-

dentos; pero, estima que tal escasez es relativa. Como se trata de fundiciones ‘cosmopolitas’, es decir, que van a beneficiar minerales de innumerables distritos mineros, estos minerales llevarán toda clase de criaderos, circunstancia que facilitará la formación de conjuntos fusibles.

Para determinar con precisión si existen o no inconvenientes serios para ir desde luego a la fundición, el señor *Aguirre* opina que es necesario efectuar por medio de comisiones de ingenieros experimentados, los ensayos metalúrgicos de laboratorios, a fin de determinar con exactitud el grado de fusibilidad del conjunto de los minerales que se explotan en la actualidad y el volumen en toneladas métricas con que contaría mensualmente la fundición de la provincia de Atacama y en la provincia de Coquimbo.

Para estos cálculos metalúrgicos, dijo el señor *Aguirre*, se aprovecharían los paquetes que resultan del muestreo en la compraventa de los minerales y concentrados que en la actualidad se exportan.

Con esta operación de laboratorio, hecha separadamente por producciones departamentales, se solucionaría, también, la ubicación conveniente para cada fundición, estimando que en lo que se refiere a la provincia de Atacama, ella debe establecerse en el Departamento de Copiapó, por su mayor producción y por quedar en una situación equidistante de las explotaciones de Chañaral y Vallenar, sin perjuicio de que no debe olvidarse que cuenta con las condiciones magníficas de su puerto de Caldera.

Tanto la provincia de Atacama como la de Coquimbo, expresó el señor *Aguirre*, aspiran a tener fundiciones para sus minerales y parece que en ambas estas aspiraciones son justificadas.

En la provincia de Coquimbo son más de ochenta las plantas de concentración que actualmente trabajan, eliminando los criaderos, quizás en su mayor parte refractarios a la fundición, y que convierten los minerales de escaso valor comercial en concentrados de elevada ley y de alto valor, excelentes condiciones para la fundición.

Pero, terminó diciendo el señor *Aguirre*, como lo ha expresado ya, es indispensable verificar previamente el tonelaje exacto de las actuales producciones y de sus condiciones metalúrgicas, con el principal objeto de determinar la ubicación y características de las fundiciones en proyecto.

El señor *Videla Lira* (Presidente) ex-

presó sus agradecimientos al señor *Aguirre* por los conceptos deferentes que ha emitido con relación a su persona y agregó que las interesantes ideas del señor *Aguirre* serán puestas en conocimiento de la Corporación de Fomento, a fin de que se les preste la atención debida.

Agregó el señor *Videla Lira* que la Corporación de Fomento ha apreciado la importancia de la industria minera, ya que ha destinado la suma de ochenta millones para el desarrollo del plan de fomento, en circunstancia en que las disponibilidades totales para las diversas industrias alcanzan a la suma de cuatrocientos millones.

Recordó el señor *Videla Lira*, que en plan de trabajos confeccionado, puede haber variaciones, según sean las insinuaciones que posteriormente se reciban.

Hizo presente, además, que la ley que autorizó a la Caja de Crédito Minero para ampliar su capital en la suma de ochenta millones de pesos, derivado del plan de fomento minero que debía financiarse a base de bonos de la deuda interna, ha servido ahora para efectuar esta operación por intermedio de la Corporación de Fomento. La Corporación de Fomento, por intermedio de la Caja de Amortización, toma a la par dichos bonos, obligándose la Caja Minera a servir con sus entradas propias un interés del 7% y una amortización del 3%, en circunstancias en que ella sólo puede cobrar un 4%, no es menos cierto que esta pérdida se compensa por el hecho de que los bonos a que se ha referido, se computan a la par, sin considerar su valor real.

Insistió el señor *Videla Lira* en hacer presente que la instalación de la fundición se efectuará sin perjuicio de los fondos ya consultados para el desarrollo del plan de fomento, ya que la inversión se hará tomando parte de los cinco millones de dollars, que han sido prestados recientemente por los Estados Unidos.

Se han hecho los estudios necesarios para considerar si es posible aceptar que la fundición tenga la base necesaria de abastecimiento en la provincia de Atacama y los ingenieros contratados con este fin, como también la opinión del técnico metalurgista señor *Wheeler*, coinciden en que tal abastecimiento es seguro.

Terminó diciendo el señor *Videla Lira*, que la Mesa Directiva continuará efectuando las gestiones necesarias para que los acuerdos tomados por el Consejo en sesiones an-

teriores, que se refieren a la necesidad de adoptar diversas medidas para evitar las repercusiones desfavorables de la guerra mundial en la industria minera se conviertan en realidad. En caso necesario, citará al Consejo a sesión extraordinaria para tomar nuevos acuerdos.

7.—DIFICULTADES PARA LA TRAMITACION DE SOLICITUDES EN LA COMISION DE CAMBIOS INTERNACIONALES.

El señor *Díaz*, don Reinaldo, manifestó que la Comisión de Cambios Internacionales ha fijado un plazo muy reducido, —dos meses—, para la validez de las licencias que se otorguen con respecto a las maquinarias y mercaderías que se importan desde los Estados Unidos. Por esta razón, el minero no alcanza a traer sus máquinas dentro del plazo fijado, de tal manera que en los casos de pedidos urgentes el permiso previo de la Comisión aludida dificulta las operaciones.

Las firmas vendedoras de maquinarias conceden las facilidades necesarias a los mineros; pero, debido a las dificultades anotadas, posiblemente se verán en la necesidad de efectuar sus operaciones al contado.

Después de una breve deliberación, se acordó comisionar a la Mesa Directiva para efectuar las gestiones del caso ante el señor Presidente de la Comisión de Cambios Internacionales, con el objeto de procurar una solución a las dificultades a que se ha referido el señor *Díaz*.

8.—ACTIVIDADES DEL SERVICIO COMERCIAL Y DEL LABORATORIO QUIMICO.

El señor *Callejas* manifestó que en la sesión anterior había expresado que el Servicio Comercial y el Laboratorio Químico de la Sociedad, cobran precios excesivos y no han respondido a los objetivos que se persiguieron con su creación.

Agregó que retira todas sus observaciones, en atención a que, después de conocer mayores fuentes de información, se ha convencido de que había cometido un error al manifestar tales apreciaciones.

El señor *Peña y Lillo* agradeció la caballerosidad del señor *Callejas*.

Se levantó la sesión a las 9.10 horas.—
HERNAN VIDE LA LIRA, Presidente.—
Oscar Peña y Lillo, Secretario General.

SECCION ESTADISTICA MINERA

INDUSTRIA CARBONERA

AÑO 1939	PRODUCCION DE			JULIO 1939				AGOSTO 1939				
	ZONAS	Departamentos	Compañías Carboníferas	Minas	PRODUCCION EN TONELADAS		PERSONAL OCUPADO		PRODUCCION EN TONELADAS		PERSONAL OCUPADO	
					Bruta	Neta	Obreros	Empleados	Bruta	Neta	Obreros	Empleados
1.º Departamento de Concepción	Concepción	Lirquén Cosmito	Lirquén (1) Cosmito	4.935 1.008	4.717 960	695 282	42 10	5.473 1.644	5.259 1.566	673 303	39 11	
Total				5.934	5.677	977	52	7.117	6.825	976	50	
2.º Bahía de Arauco ..	Arauco	Minera e Industrial de Chile	Lota	75.031	70.353	7.338	297	71.534	66.444	7.361	323	
	Arauco	Fund.Schwager	Chiflón Puchoco 1, 2 y 3 Rojas	57.073	51.213	4.217	246	61.896	56.615	4.289	246	
Total				132.104	121.566	11.555	543	133.430	123.059	11.650	569	
3.º Resto provincia de Arauco	Cafete Arauco	Lebu Curanilahue	Fortuna y Constancia Curanilahue y Plogaria	405	336	179	7	878	451	264	4	
				15.479	13.293	1.518	19	15.797	12.673	1.500	19	
Total				15.884	13.629	1.697	26	16.675	13.124	1.833	33	
5.º Provincia de Valdivia	Valdivia	Máfil Pupunahue	Máfil Pupunahue	1.666 1.038	1.180 877	74 97	2 2	1.544 837	1.506 760	81 100	2 2	
Total				2.204	2.077	171	4	2.381	2.266	181	4	
6.º Territorio de Magallanes	Magallanes	Menéndez Behety	Loreto Elena El Chino	3.040	2.826	107	2	2.455	2.325	87	2	
	Río Verde	Río Verde	Tres Puentes Magallanes	2.807 347 1.119	2.505 307 1.089	33 35 24	2 2 2	2.398 347 1.220	2.130 307 1.200	22 35 20	2 2 2	
Total				7.313	6.727	199	8	6.420	5.962	164	8	
Totales generales				163.448	149.606	14.599	633	166.023	151.236	14.804	654	
Totales del mes anterior				148.233	134.245	14.126	627	163.448	149.606	14.599	633	
Igual mes del año anterior				192.200	178.204	14.065	603	191.169	177.897	14.146	611	

(1) Datos Provisorios.

PRODUCCION DE COBRE FINO
SEPTIEMBRE 1939.

COMPAÑIAS	MINERALES BENEFICIADOS		COBRE FINO (Barras)		PERSONAL				N.º de accidentes (Hemiparalizados)
	Toneladas	Ley %	Toneladas	Ley %	OBREROS		EMPLEADOS		
					Chile-nos	Ex-tranje-ros	Chile-nos	Ex-tranje-ros	
Chuquicamata	801.657,00	1,857	12.393,99	99,96	5.797	114	1.418	51	27
Potrerillos	336.499,13	1,386	2.377,39	99,26	3.654	6	672	44	9
	1.026,94	5,135	1.524,29	99,95	—	—	—	—	—
El Teniente	538.237,00	2,161	9.969,00	99,55	6.449	—	1.129	31	7
Naltagua	4.958,25	8,352	407,34	99,25	683	3	65	2	—
M'Zaita	3.348,11	19,28	649,14	99,09	1.109	—	124	1	2
TOTALES	1.685.726,43	—	27.321,15	—	17.692	123	3.408	129	45
TOTAL MES ANTE-RIOR	1.696.533,01	—	25.347,96	—	18.196	119	3.419	134	62

MINERALES DE COBRE COMPRADOS POR LA CAJA DE CREDITO MINERO
EN JULIO DE 1939
(Datos según Contabilidad)

AGENCIAS	Peso seco kgs.	Ley %	Cobre fino kgs.	Valor pagado \$
Iquique	73.291	13,8	10.123,0	37.359,18
Tocopilla	340.578	14,0	47.838,7	150.385,74
Huanillos	56.600	6,8	3.834,2	7.266,55
Antofagasta	572.308	8,1	46.602,3	129.063,03
Taltal	138.806	7,9	10.976,9	34.182,94
Altamira	102.659	9,3	9.555,6	24.770,33
Chañaral	334.165	9,1	30.490,7	90.663,58
Inca de Oro	100.951	8,2	8.298,7	78.169,32
Caldera	160.793	6,7	10.739,1	62.011,57
Carrera Pinto	54.733	8,9	4.886,6	14.947,20
Copiapó	85.222	9,3	7.963,3	45.000,59
Castilla	28.141	6,9	1.932,2	11.358,35
Punta de Díaz	3.519	9,2	324,9	2.545,38
El Donkey	11.454	8,5	971,8	6.773,82
Freirina	90.664	10,8	9.805,0	35.005,30
Vallenar	169.538	6,5	10.938,4	59.914,53
Los Choros	101	12,6	12,7	57,40
Punta Colorada	13.722	12,0	1.641,9	9.642,90
Almirante Latorre	10.369	9,0	938,4	2.542,84
Coquimbo	110.826	7,5	8.367,2	54.353,80
Andacollo	9.248	14,5	1.345,7	8.804,84
Ovalle	46.229	9,3	4.312,9	19.286,10
Punitaqui	7.396	11,9	883,6	4.641,80
San Lorenzo	13.967	10,7	1.492,0	5.700,99
Combarbalá	45.532	13,4	6.095,1	26.224,14
Aucó	240.492	12,9	31.132,8	107.018,76
Choapa	23.541	6,5	1.533,3	9.958,25
San Felipe	95.661	8,8	8.414,4	20.002,76
Quillota	145.055	11,8	17.200,1	57.656,21
Tiltil	306.603	6,9	21.143,5	53.813,69
TOTAL AGENCIAS	3.392.164	9,4	319.795,0	1.169.121,89
Plta. Punta del Cobre	22.068	12,6	2.774,1	8.967,22
Plta. Domeyko	26.758	9,9	2.644,2	22.131,94
TOTAL PLANTAS	48.826	11,1	5.418,3	31.099,16
Total General	3.440.990	9,4	325.213,3	1.200.221,05

**MINERALES DE COBRE COMPRADOS POR LA CAJA DE CREDITO MINERO
EN AGOSTO**
(Datos según Contabilidad)

AGENCIAS	Peso seco kgs.	Ley %	Cobre fino kgs.	Valor pagado \$
Iquique	35.041	9,5	3.324,8	15.457,40
Tocopilla	58.977	12,7	7.501,8	25.155,68
Huanillos	769.243	6,6	50.589,0	92.237,09
Antofagasta	448.080	9,7	43.620,7	121.077,34
Taltal	58.139	8,0	4.649,8	16.034,36
Altamira	23.429	12,1	2.832,4	9.407,05
Chañaral	195.878	10,3	20.202,3	61.500,79
Inca de Oro	69.708	6,2	4.327,5	68.568,19
Caldera	229.544	6,5	14.946,2	83.947,20
Carrera Pinto	96.036	9,1	8.756,2	23.072,44
Copiapó	139.265	9,7	13.305,8	81.706,89
Castilla	1.032	8,8	90,8	542,41
El Donkey	18.304	8,4	1.541,4	9.418,59
Freirina	52.626	10,5	5.552,5	21.246,95
Vallenar	43.685	12,2	5.344,8	27.765,00
Punta Colorada	19.068	6,5	1.243,6	9.913,80
Almirante Latorre	11.482	9,9	1.133,6	4.566,29
Coquimbo	97.948	8,4	8.275,5	49.345,90
Andacollo	14.793	13,2	1.948,3	11.008,53
Ovalle	39.491	7,9	3.128,3	18.587,27
Punitaqui	12.518	10,3	1.290,7	6.442,55
San Lorenzo	57.136	9,4	5.356,9	21.563,95
Combarbalá	39.114	12,5	4.904,6	22.095,09
Aucó	280.899	15,3	43.093,6	140.065,74
Choapa	11.420	5,1	579,9	2.780,95
San Felipe	37.136	12,6	4.678,5	14.170,84
Quillota	97.525	12,2	11.894,9	38.972,67
Tiltil	148.081	6,1	8.978,8	16.177,30
TOTAL AGENCIAS	3.105.598	9,1	283.275,1	1.012.837,26
Pta. Pta. del Cobre	33.534	9,6	3.217,2	13.224,14
Pta. Domeyko	28.168	8,4	2.373,1	18.635,62
TOTAL PLANTAS	61.702	9,1	5.590,3	31.859,76
Total General	3.167.300	9,1	288.865,4	1.044.697,02

LAVADEROS DE ORO DE CHILE

DATOS ESTADISTICOS

Compras de Oro efectuadas por la Jefatura de Lavaderos de Oro y número de obreros ocupados en esta clase de faenas en los meses de Agosto y Septiembre de 1939.

PROVINCIAS	COMPRA DE ORO			
	Agosto de 1939		Septiembre de 1939	
	Gramos oro bruto	Valor en M/cte.	Gramos oro bruto	Valor en M/cte.
Antofagasta.	258,45	\$ 5.462,10		\$
Atacama.	24.497,70	734.509,63	39.039,50	1.158.564,62
Coquimbo.	111.694,42	3.080.067,88	104.265,61	2.845.377,65
Aconcagua.	504,85	12.459,67	491,15	12.518,32
Valparaíso.	1.204,49	30.018,69	517,27	12.879,40
Santiago.	9.772,77	283.420,64	743,49	16.628,74
Colchagua.				
Talca.	1.826,20	39.864,13	2.129,10	46.489,77
Maule.	545,50	13.542,00	207,20	5.387,20
Linares.				
Nuble.	120,70	2.918,90	228,30	5.086,40
Concepción.			266,65	6.879,57
Arauco.	81,50	2.119,00	2.435,06	61.377,46
Malleco.	8.082,15	190.099,25	4.804,55	120.125,21
Cautín.	2.435,87	66.212,83	7.093,19	190.260,16
Valdivia.	13.703,85	384.165,83	18.411,95	572.644,70
Chiloé.	1.104,65	26.558,70	2.310,20	59.764,15
Magallanes.	5,50	143,00		
Varios particulares.			1.768,01	51.290,72
Totales.	175.838,60	\$ 4.871.562,25	184.711,23	\$ 5.165.173,76

PROVINCIAS	OBREROS EN TRABAJO (*)				
	Agosto de 1939		Septiembre de 1939		
Antofagasta.				
Atacama.	55		5.619		
Coquimbo.	5.438				
		La Serena	3.350	La Serena	3.350
		Ovalle	1.411	Ovalle	1.485
		Illapel	677	Illapel	784
Aconcagua.	65		70		
Valparaíso.	157		157		
Santiago.	100		100		
Colchagua.	—		—		
Talca.	60		60		
Maule.	95		95		
Linares.	20		20		
Nuble.	20		20		
Concepción.	25		25		
Arauco.	103		158		
Malleco.	595		599		
Cautín.	390		336		
Valdivia.	638		643		
Chiloé.	99		109		
Magallanes.	402		402		
Varios particulares.		
Totales.	8,262		8.468		

(*) Cifras aproximadas.

Minerales de oro comprados por la Caja de Crédito Minero en sus Agencias

(Datos según contabilidad)

MINERALES DE CONCENTRACION COMPRADOS EN JULIO DE 1939

AGENCIAS	Peso seco kgs.	Ley grs./ton.	Oro fino grs.	Valor pagado \$
Iquique.....	—	—	—	—
Antofagasta.....	—	—	—	—
Taltal.....	—	—	—	—
Altamira.....	37.019	20,8	769,9	9.145,87
Chañaral.....	17.140	27,6	473,3	6.856,97
Inca de Oro.....	1.124.545	16,6	18.724,2	211.732,26
Caldera.....	41.976	20,0	841,5	13.222,97
Carrera Pinto.....	248.349	17,9	4.461,1	52.034,15
Copiapó.....	361.664	17,8	6.447,1	79.546,87
Castilla.....	177.615	13,3	2.360,0	19.994,91
Punta de Díaz.....	13.857	16,4	227,5	2.399,42
Carrizal Bajo.....	—	—	—	—
El Donkey.....	184.283	18,1	3.329,1	37.212,33
Freirina.....	37.012	21,1	782,5	9.689,75
Vallenar.....	68.897	21,0	1.450,9	18.290,10
Los Choros.....	—	—	—	—
Punta Colorada.....	139.050	16,7	2.328,1	25.841,80
Almirante Latorre.....	2.755	15,6	42,9	553,52
Coquimbo.....	—	—	—	—
Andacollo.....	180.875	16,8	3.044,5	41.477,14
Ovalle.....	33.112	15,3	507,2	5.811,10
Punitaqui.....	662.893	55,7	10.387,7	119.906,35
Combarbalá.....	1.215	12,4	15,1	69,25
Aucó.....	—	—	—	—
Choapa.....	—	—	—	—
San Felipe.....	—	—	—	—
Quillota.....	—	—	—	—
Tútil.....	—	—	—	—
Rancagua.....	—	—	—	—
Total agencias.....	3.332.257	16,9	56.192,6	653.784,76
Pta. P. del Cobre.....	1.876.908	13,5	25.307,3	350.913,04
Pta. El Salado.....	171.892	18,7	3.214,5	44.337,15
Pta. Domeyko.....	209.476	15,6	3.260,6	38.658,79
Pta. Elisa de Bordos.....	—	—	—	—
Total plantas.....	2.258.276	14,1	31.782,4	433.908,98
Total general.....	5.590.533	15,7	87.975,0	1.087.693,74

MINERALES DE CIANURACION COMPRADOS EN JULIO DE 1939

Inca de Oro.....	443.109	17,4	7.698,4	99.486,38
Copiapó.....	28.126	14,3	402,6	4.834,00
Punta de Díaz.....	42.488	20,4	865,4	11.417,57
El Donkey.....	25.313	16,8	428,5	4.878,13
Freirina.....	24.409	35,1	856,8	14.987,60
Vallenar.....	14.119	17,4	245,6	3.181,80
Los Choros.....	132.658	19,8	2.629,5	31.711,40
Punta Colorada.....	8.573	20,8	178,7	2.578,40
Almirante Latorre.....	35.657	17,6	627,5	8.444,80
Total agencias.....	754.452	18,5	13.931,0	181.520,08
Pta. El Salado.....	602.902	23,6	14.229,5	239.953,80
Pta. Domeyko.....	1.907.352	16,1	30.767,5	478.730,68
Pta. Elisa de Bordos.....	740.160	18,9	14.030,5	236.088,59
Total plantas.....	3.250.414	18,1	59.027,5	954.773,07
Total General.....	4.004.866	18,2	72.958,5	1.136.293,15

MINERALES DE EXPORTACION COMPRADOS EN JULIO DE 1939

AGENCIAS	Peso seco kgs.	Ley grs/ton.	Oro fino grs.	Valor pagado \$
Iquique	3.759	17,6	66,4	1.019,72
Antofagasta	42.287	114,9	4.858,5	127.174,84
Taltal	107.363	36,0	3.865,4	68.751,02
Altamira	6.388	36,3	231,7	3.453,84
Chañaral	52.801	68,0	3.591,5	85.579,25
Inca de Oro	259.623	73,0	18.949,9	389.081,41
Caldera	2.936	30,5	89,5	1.333,23
Carrera Pinto	39.718	49,5	1.966,8	34.654,75
Copiapó	149.173	82,0	12.232,1	253.042,05
Castilla	12.342	56,6	698,5	12.499,25
Punta de Díaz	10.958	58,0	635,8	11.796,77
Carrizal Bajo	583.210	32,3	18.861,6	312.550,66
El Donkey	61.406	54,6	3.351,1	65.476,09
Freirina	37.823	64,3	2.431,4	48.911,38
Vallenar	88.554	67,1	5.944,3	122.232,55
Los Choros	9.769	29,7	290,4	4.505,60
Punta Colorada	5.831	48,1	280,4	5.035,10
Almirante Latorre	1.556	55,8	86,8	1.621,05
Coquimbo	316.154	35,7	11.313,5	227.818,73
Andacollo	97.766	45,1	4.405,6	78.985,51
Ovalle	90.899	70,4	6.399,7	134.406,21
Punitaqui	48.341	56,7	2.739,1	50.847,40
Combarbalá	7.677	15,6	119,6	970,52
Aucó	27.278	28,3	771,4	12.287,92
Choapa	602.232	37,2	22.402,9	396.277,46
San Felipe	113.396	55,1	6.251,2	140.952,05
Quillota	59.699	39,9	2.383,3	47.986,95
Tiltil	70.493	37,6	2.653,9	53.710,70
Rancagua	89.539	18,1	1.623,43	26.105,15
TOTAL AGENCIAS	2.998.971	46,5	139.495,73	2.719.067,16
Plta. Punta de Cobre	3.195	54,1	173,0	3.071,95
Plta. El Salado	165.629	90,2	14.943,8	335.428,25
Plta. Domeyko	60.442	65,5	3.957,0	82.138,37
TOTAL PLANTAS	229.266	83,2	19.073,80	420.638,57
Total general	3.228.237	49,1	158.569,53	3.139.705,73

RESUMEN

Minerales de concentración...	5.590.533	15,7	87.975,0	1.087.693,74
Minerales de cianuración.....	4.004.866	18,2	72.958,5	1.136.293,15
Minerales de exportación.....	3.228.237	49,1	158.589,53	3.139.705,73
Totales	12.823.636	24,9	319.503,03	5.363.692,62

MINERALES DE CONCENTRACION COMPRADOS EN AGOSTO DE 1939

AGENCIAS	Peso seco kgr.	Ley grs./ton.	Oro fino grs.	Valor pagado \$
Altamira	64.179	15,6	1.002,7	10.028,33
Chañaral	8.569	23,0	197,1	2.635,87
Inca de Oro	809.795	19,1	15.514,6	169.748,95
Caldera	161.794	18,8	3.042,3	45.359,37
Carrera Pinto	281.873	21,9	6.185,5	71.705,85
Copiapó	272.840	17,6	4.806,1	59.823,55
Castilla	126.732	14,6	1.850,2	17.952,04
Punta de Díaz	16.790	13,7	258,5	2.555,32
El Donkey	116.310	19,3	2.241,1	26.623,43
Freirina	12.351	17,6	217,4	2.435,30
Vallenar	57.469	22,1	1.269,4	16.353,00
Punta Colorada	170.665	15,0	2.562,0	26.409,70
Almirante Latorre	5.286	16,4	86,8	927,50
Andacollo	163.456	13,4	2.197,4	23.062,31
Ovalle	26.117	14,2	370,6	3.609,75
Punitaqui	683.895	15,0	10.288,9	116.935,50
Aucó	6.180	15,9	98,8	966,55
Total agencias	2.986.301	17,5	52.185,4	597.132,32
Planta Pta. del Cobre	1.522.061	14,6	22.230,7	305.309,61
Planta El Salado	251.754	20,6	5.187,8	85.380,70
Planta Domeyko	237.325	14,4	3.417,0	38.676,54
Total plantas	2.011.140	15,3	30.835,5	429.346,85
Total general	4.997.441	16,6	83.020,9	1.026.479,17

MINERALES DE CIANURACION COMPRADOS EN AGOSTO DE 1939

Inca de Oro	338.818	17,3	5.866,8	77.318,19
Copiapó	18.196	17,2	313,4	4.117,10
Castilla	13.465	18,2	245,0	3.117,63
Punta de Díaz	70.181	19,5	1.366,3	16.039,49
El Donkey	27.146	34,5	938,1	16.134,40
Freirina	19.857	27,6	547,5	8.949,22
Vallenar	13.730	22,8	313,3	4.567,00
Los Choros	133.881	19,7	2.637,1	31.745,80
Punta Colorada	7.574	22,1	167,8	2.495,70
Almirante Latorre	55.381	17,8	989,4	13.242,78
Total agencias	698.169	19,2	13.384,7	179.727,31
Planta El Salado	796.060	19,9	15.928,6	254.114,65
Planta Domeyko	1.634.914	10,3	27.880,3	437.354,80
Planta Elisa de Bordos	486.115	14,5	7.047,9	104.478,91
Total de plantas	2.969.089	17,1	50.856,8	795.948,36
Total General	3.667.268	17,3	64.241,5	975.675,67

MINERALES DE EXPORTACION COMPRADOS EN AGOSTO DE 1939

AGENCIAS	Peso seco kgs.	Ley grs/ton.	Oro fino grs.	Valor pagado \$
Taltal	76.071	38,3	2.912,8	55.535,58
Altamira	2.903	45,4	131,8	2.248,08
Chañaral	48.264	69,0	3.332,5	85.322,33
Inca de Oro	194.719	84,6	16.476,4	357.098,34
Carrera Pinto	59.624	55,8	3.325,3	62.396,05
Copiapó	125.264	77,5	9.710,5	207.720,65
Castilla	18.124	62,9	1.502,2	30.931,93
Punta de Díaz	21.392	53,3	1.139,6	20.807,25
Carrizal Bajo	556.822	26,6	14.924,5	237.629,28
El Donkey	83.296	67,8	5.649,7	122.312,34
Freirina	25.696	104,6	2.688,6	59.467,25
Vallenar	51.337	74,4	3.821,7	80.811,50
Los Choros	5.611	97,3	546,0	11.906,40
Punta Colorada	11.754	31,5	370,4	4.827,30
Almirante Latorre	990	45,8	45,4	927,75
Coquimbo	164.682	28,9	4.756,5	86.713,30
Andacollo	153.963	43,2	6.656,2	129.754,44
Ovalle	74.629	71,2	5.313,9	117.284,64
Punitaqui	31.102	47,3	1.471,1	25.303,30
San Lorenzo	1.249	71,1	88,8	2.765,79
Combarbalá	10.940	25,2	275,6	4.181,09
Aucó	12.935	72,4	936,4	20.179,67
Choapa	376.983	38,4	14.459,3	254.736,85
San Felipe	1.239	19,5	24,2	494,05
Quillota	61.091	55,4	3.384,8	72.386,58
Tiltil	116.555	24,8	2.896,1	51.877,20
Rancagua	86.382	18,6	1.607,2	26.084,50
TOTAL AGENCIAS	2.373.607	45,7	108.447,5	2.151.703,44
Planta Punta del Cobre	6.379	76,8	483,8	9.672,76
Planta El Salado	131.154	70,5	9.243,1	191.323,70
Planta Domeyko	47.030	78,0	3.199,2	75.150,72
TOTAL PLANTAS	184.563	70,0	12.926,1	270.147,18
Total general	2.558.180	47,4	121.373,6	2.407.850,62

RESUMEN

Minerales de concentración...	4.997.441	16,6	83.020,9	1.026.479,17
Minerales de Cianuración.....	3.667.258	17,5	64.241,5	975.675,67
Minerales de Exportación	2.558.180	47,4	121.373,6	2.407.850,62
Totales	11.222.879	23,9	268.636,0	4.410.005,46

TARIFAS DE COMPRA DE MINERALES

De las Fundiciones establecidas en el país, de las Firmas exportadoras y de la Caja de Crédito Minero, durante el mes de Octubre 1939.

1.—FUNDICION DE NALTAGUA

	1.ª Quinc.	2.ª Quinc.
Para minerales de oro combinados con cobre y plata		
Cobre.—Por cada unidad por ciento de cobre contenido en la tonelada de mineral se paga	\$ 34.—	\$ 34.—
Si el mineral contiene menos de 1% de cobre, no se paga.		
Oro.—Siempre que el mineral contenga un gramo o más por ton. cada gramo se paga a	21.—	21.—
Plata.—Se deducen 30 gramos por ton.—Del resto del contenido se paga cada gramo a	0.21	0.21
Maquila.—Del valor calculado con los precios indicados arriba, se descuenta por cada tonelada una maquila de	130.—	130.—
Castigo para minerales de baja ley		
Las leyes mínimas que se pueden recibir son las siguientes:		
Minerales de oro	15 gramos	
Minerales de cobre	6 %	
Minerales de plata	1.500 gramos	
Para los minerales de oro y/o combinados se computarán las leyes como sigue:		
Un gramo de oro igual a	una unidad	
1% de cobre igual a	2.5 unidades	
100 gramos de plata	una unidad	

Si la suma de las tres pastas según estos coeficientes es inferior a quince se aplicará un castigo de \$ 10.— por unidad en menos de quince.

Aplicación.—Si un mineral contiene las leyes siguientes:

1 gramo de oro	=	1 unidad
3% de Cu	=	7.5 unidades
50 gr. de plata	=	0.5
Total unidades	=	9.—

Se le aplicaría un castigo de \$ 60.— por tonelada sobre el valor calculado según la tarifa.

La Fundición de Chagres, pertenece a la Compagnie Minière du M'Zaita (Dirección postal: Estación Chagres). Está ubicada en la Estación de Chagres del Ferrocarril de Las Vegas a Los Andes.

La Fundición de Naltagua cuya dirección postal es: El Monte, pertenece a la Société des Mines de Cuivre de Naltagua y está situada cerca de la Estación El Monte en el ferrocarril de Santiago a San Antonio.

2.—COMPAÑIA MINERA Y COMERCIAL SALI HOCHSCHILD S. A.

Minerales auríferos de concentración y exportación.—Paga las mismas tarifas de la Caja de Crédito Minero.

Minerales de cobre:

	1.ª Quincena	2.ª Quincena
Agencia de Copiapó:—Precio ton. de 10%	\$ 330.—	\$ 330.—
Escala subida	„ 53.—	„ 53.—
„ bajada	„ 60.—	„ 60.—

Oro.—En minerales de alta ley se paga el gramo a razón de \$ 25.80, con una maquila de \$ 403.

En minerales de baja ley se paga el gramo a razón de \$ 18.60 con una maquila de \$ 109.

En minerales combinados el gramo de oro se paga a \$ 23.50.

Plata.—Se descuentan 30 gramos en la ley y se paga el 90% del resto a \$ 0.20 el gramo.

Minerales auríferos de concentración y exportación.—Paga las mismas tarifas de la Caja de Crédito Minero.

	1.ª Quincena	2.ª Quincena
Agencia de Coquimbo: —Precio ton. de 10%	\$ 330.—	\$ 330.—
Escala subida	,, 53.—	,, 53.—
> bajada	,, 60.—	,, 60.—

Oro.—En minerales de exportación se paga el gramo a \$ 25.80, con maquila de \$ 382.
 En minerales de baja ley a \$ 20.—el gramo.
 En minerales combinados el gramo de oro se paga a \$ 24.—.

Plata.—Se descuentan 30 gramos del contenido y el 90% del resto se paga a \$ 0.20 el gr.

Minerales auríferos de concentración y exportación.—Paga las mismas tarifas de la Caja de Crédito Minero.

	1.ª Quincena	2.ª Quincena
Agencia de Ovalle: —Precio tonelada de 10%	\$ 330.—	\$ 330.—
Escala subida	,, 53.—	,, 53.—
> bajada	,, 56.—	,, 56.—

Oro.—En minerales de exportación se paga el gramo a \$ 25.80 con maquila de \$ 380.
 En minerales de baja ley a \$ 20.—el gramo.
 En minerales combinados el gramo de oro se paga a \$ 23.50.

Plata.—Descontando 30 gramos en la ley, el 90% del resto se paga a \$ 0.20 el gramo.

3.—THE SOUTH AMERICAN METAL Co.

Agencia de Coquimbo.

Minerales de exportación.

Oro.—En minerales de exportación se paga el gramo a \$ 26, con maquila de \$ 351.—
Oro baja ley.—Se paga el gramo a \$ 24,40, con maquila de \$ 215.—

Minerales de cobre:

Precio tonelada de 10%	\$ 330.—
Escala subida	,, 53.—
Escala bajada	,, 60.—

Agencia de Ovalle:—En esta Agencia rigen las mismas tarifas fijadas para Coquimbo, descontando solamente el importe del flete.

Agencia Los Vilos:—Paga las mismas tarifas de la Agencia Coquimbo, con excepción de los minerales de oro, que se pagan con \$ 24 menos por cada tonelada.—

4.—CAJA DE CREDITO MINERO

TARIFAS DE AGENCIAS

TARIFA PARA CONCENTRADOS

Agencias	31,1 a 60,0		De 60,1 a 100,0		De 100,1 arriba		Flete FF. CC.
	Oro grs.	Maquila	Oro grs.	Maquila	Oro grs.	Maquila	
Andacollo.	27,00	370,00	27,40	370,00	27,60	370,00	Coquimbo

TARIFA DE CIANURACION

AGENCIAS	De 5,1 a 16,2		De 16,3 a 35,4		De 35,5 a 60,0		Flete FF. CC.
	Oro grs.	Maquila	Oro grs.	Maquila	Oro grs.	Maquila	
Altamira	19,20	98,00	20,00	111,00	El Salado
El Salado	19,20	98,09	20,00	111,00
Inca de Oro	19,20	98,00	20,00	111,00	El Salado
Copiapó	19,20	98,00	20,00	111,00	El Salado
Castilla	19,20	98,00	20,00	111,00	22,20	189,00	Domeyko
Elsa de Bodos	19,20	98,00	20,00	111,00	22,00	189,00	Domeyko
Punta de Díaz	19,20	98,00	20,00	111,00	Domeyko
El Donkey	19,20	98,00	20,00	111,00	22,20	189,00	Domeyko
Freirina	19,20	98,00	20,00	111,00	22,20	189,00	..
Vallenar	19,20	98,00	20,00	111,00	22,20	189,00	..
Domeyko	19,20	98,00	20,00	111,00	22,00	189,00	..
Los Choros	19,20	160,00	20,00	173,50	22,20	252,00	..
Punta Colorada	19,20	98,00	20,00	111,00	22,20	189,00	..
Andacollo	19,20	98,00	20,00	111,00	22,20	189,00	..
Almirante Latorre	19,20	124,00	20,00	137,00	22,20	215,00	..

NOTA.—Cobre máximo: 0,2%.—Plata: 5 grs. Menos - resto \$ 0,15 grs.

Ags.—Copiapó, Carrera Pinto, Inca de Oro, Castilla y Punta de Díaz.

TARIFA DE CONCENTRACION

AGENCIAS	Hasta 18 grs.		De 18,1 a 25,0 grs.		De 10 a 35 grs.		De 6 a 30 grs.		De 30 a 35 grs.		De 6,4 a 35,0 grs.		Flete FF. CC.
	Oro grs.	Maquila	Oro grs.	Maquila	Oro grs.	Maquila	Oro grs.	Maquila	Oro grs.	Maquila	Oro grs.	Maquila	
Altamira							18,60	109,00	10,20	B. 143,00			El Salado
El Salado							18,60	109,00	10,20	B. 143,00			El Salado
Zañaral							18,60	109,00	10,20	B. 143,00			El Salado
Cañada de Oro							18,60	109,00	10,20	B. 143,00			Pta. del Cobre
Caldera							18,60	109,00	10,20	B. 143,00			Pta. del Cobre
Carrera Pinto							18,60	109,00	10,20	B. 143,00			Pta. del Cobre
Copiapó							18,60	109,00	10,20	B. 143,00			Pta. del Cobre
Cañada del Cobre							18,60	109,00	10,20	B. 143,00			Pta. del Cobre
Castilla							18,60	109,00	10,20	B. 143,00			Pta. del Cobre
Cañada de Diaz							18,60	109,00	10,20	B. 143,00			Pta. del Cobre
El Donkey					18,60	109,00							Pta. del Cobre
Freirina							18,60	109,00	10,20	B. 143,00			Pta. del Cobre
Salamanca							18,60	109,00	10,20	B. 143,00			Domeyko
Domeyko							18,60	109,00	10,20	B. 143,00			Domeyko
Los Choros							18,60	170,00	10,20	B. 143,00			Domeyko
Cañada Colorada							18,60	109,00	10,20	B. 123,25			Domeyko
Andacollo	18,60	109,00					18,60	109,00	10,20	B. 123,25			Punitaqui
Valle	18,60	109,00					24,40	249,00			18,60	109,00	Punitaqui
Punitaqui											18,60	135,00	
Monte Latorre													

NOTA: Cobre no se paga.—Plata menos 5 grs. el resto a \$ 0.15 grs.—Bonificación \$ 4.— por ton. en lote sobre 5 tons.
 Ag. Donkey: Cobre el 75% a \$ 2.50.—Plata igual.—Ag. Chañaral igual.—Ag. Inca de Oro igual.—Carrera Pinto, Copiapó, Caldera, Pta. del Cobre,
 Pta. de Diaz, Vallenar, Freirina, Domeyko, Pta. Colorada, Los Choros, Altamira, Almirante Latorre.
 Ag. Salado: Cobre el 90% a \$ 2.50.—Plata igual.
 Ag. Ovalle: Cobre menos 1.3% a \$ 3.50.—Plata menos 30 grs. el 90% a \$ 0.29 a Planta; Cobre \$ 2.50 kgs. Maquila 25%. Ley-Plata \$ 0.15 grs.
 Maquila 5 grs.

TARIFA DE EXPORTACION

AGENCIAS.	1 a 35 grs. y 30 a 35 grs.		35,1 a 40,0 y 44 grs. arriba		Arriba 41,0 y 44 grs.		Hasta 30 gr.		De 35,1 a 46,8 y arriba 80 grs.		De 46,9 arriba	
	Oro grs.	Maquila	Oro grs.	Ma- quila	Oro grs.	Ma- quila	Oro grs.	Ma- quila	Oro grs.	Ma- quila	Oro grs.	Ma- quila
Iquique.....
Antofagasta.....
Taltal.....
Altamira.....	26.00	370.00
El Salado.....	25.80	403.00
Chañaral.....	25.80	403.00
Inca de Oro.....	25.80	403.00
Caldera.....	25.80	403.00
Carrera Pinto.....	25.80	403.00
Copiapó.....	25.80	403.00
Punta del Cobre.....	25.80	403.00
Castilla.....	25.80	403.00
Punta de Díaz.....	25.80	403.00
C. Bajo.....	24.40	239.00	22.50	229.00	26.00	383.00	13.10	B. 100
El Donkey.....	25.80	403.00	25.80	403.00
Freirina.....	25.80	403.00
Vallenar.....	26.00	370.00
Domeyko.....	25.80	403.00
Los Choros.....	25.80	475.00	25.80	495.00
Punta Colorada.....	25.80	430.25	25.80	450.25
Coquimbo.....	24.40	217.00	22.50	207.00	25.80	370.00
Andacollo.....	24.40	217.00	22.50	207.00	25.80	370.00	25.80	370.00
Punitaqui.....	22.50	270.00	26.00	434.00
San Lorenzo.....	24.40	262.00	26.00	403.00
Combarbalá.....	13.00	B. 100	22.50	229.00	26.00	388.00	24.40	239.00
Auco.....	13.00	B. 101	22.50	228.00	26.00	384.00	24.40	238.00
Choapa.....	13.00	B. 84	22.50	245.00	26.00	391.00	24.40	255.00
San Felipe.....	23.00	125.00	23.00	125.00	23.00	125.00
Quillota.....	23.00	125.00	23.00	125.00	23.00	125.00
Tiltil.....	23.00	125.00	23.00	125.00	23.00	125.00
Rancagua.....	23.00	125.00	23.00	125.00	23.00	125.00
Alte. Latorre.....	25.80	421.00	25.80	444.00

AGENCIAS	15,0 a 43,0		Arriba de 43		15,0 a 26,3		26,4 a 30,0		30,1 a 44,0		Arriba 44,1	
	Oro grs.	Ma- quila	Oro grs.	Ma- quila	Oro grs.	Ma- quila	Oro grs.	Maqui- la	Oro grs.	Ma- quila	Oro grs.	Ma- quila
Iquique.....	24.00	280.00	26.00	380.00
Antofagasta.....	24.40	230.00	10.20	B.143.00	22.50	229.00	26.00	383.00
Taltal.....	24.40	230.00	10.20	B.143.00	22.50	229.00	26.00	383.00

NOTA: 1. La Plata: se descuentan 30 gramos y se paga el 90% de la ley a \$ 0.20.—Ag. S. Lorenzo \$ 0.20.
 2. El Cobre: se descuenta 1.3% de la ley y se paga a \$ 3.50 el kilo.—Ag. S. Lorenzo \$ 4.—kg.
 3. La B indicada en los casilleros significa Bonificación.
 4. Bonificación \$ 4.— por tonelada en lotes superiores a 5 tons. en Agencias Coquimbo.
 5. Descuento de flete como sigue: A Chañaral: Altamira, Salado, Inca de Oro. A Caldera: Carrera Pinto, Copiapó, Pta. del Cobre y Castilla. A Huasco: Pta. de Díaz, El Donkey, Freirina, Vallenar y Domeyko. A Coquimbo: Andacollo, Punitaqui, San Lorenzo, Combarbalá y Auco. A Los Vilos: Choapa. A Chagres: San Felipe y Quillota. A Naltagua: Tiltil y Rancagua.

TARIFA JAPON

IGUAL EN TODAS LAS AGENCIAS

Mínimum 6—%

El 10% a.....	\$ 330,00 la tonelada
Escala subida a.....	53,00 » »
Escala bajada a.....	60,00 » »
Oro: Menos 1 gramo a.....	24,00 el gramo
Plata: Menos 30 gramos a.....	0,20 el gramo
Menos Flete.	

NOTA.—Esta Tarifa rige para todas las Agencias a excepción de El Salado, Carrizal Bajo y Elías de Bordes que no compran cobre.



OFERTA Y DEMANDA DE MINERALES

La firma **Mauricio Hochschild y Cía. Ltda.**, Casilla 78-V, Valparaíso, ofrece en venta Sulfato de Sodio de 85-92%.

El señor **Sam. Gordon**, 17 West Parks Road, Gateshead, 8, Co. Durham, Inglaterra, ofrece sus servicios para representar firmas exportadoras chilenas que se dediquen a los negocios de minerales y materias primas, igualmente que como agente comprador en Gran Bretaña.

El señor **Walter Krassa**, Santiago, casilla 2126, se interesa por comprar asbesto para la exportación, en grandes cantidades. Enviar muestras, leyes, condiciones de ventas, etcétera.

El señor **A. F. Swain**, Casilla N.º 70, Iquique, ofrece cuarzo con ley aproximada de 94.4%.

El señor **Julio Ruiz B.**, Serrano 23, Santiago, ofrece en venta o en sociedad valioso yacimiento de mercurio y cobre.

La firma **E. M. Sergeant Pulp and Chemical Co.**, Empire State Building, New York, tiene interés en adquirir en nuestro país sulfato de sodio crudo y, para este objeto, desea ponerse en contacto con exportadores de este artículo.

La firma **Lawrence P. Raleigh, Investment Banking**, 3216 N. Francisco Ave., Chicago, manifiesta tener compradores para azufre chileno de 99% de ley.

La firma **H. Propfe & Co. B. H.**, Hamburgo 1, Alsterdamm 5, Dirección telegráfica

"Bergwerek", Alemania, está interesada en comprar borato de cal crudo.

La firma **The Comercial Metal Co. Ltd.**, Stafford House, 14 King William Street, Londres, Inglaterra, tiene interés en comprar minerales de cobalto.

La firma **Mauricio Hochschild y Cía. Ltda.**, Casilla 78-V, Valparaíso, tiene interés en comprar sulfato de cobre y óxido de fierro.

El señor **Carlos Rodríguez Santana Illapel**, Casilla 308, ofrece minerales de manganeso, que tienen leyes superiores a 60%. Solicita ofertas y condiciones.

La firma **S. A. Sud-Americana de Metales y Minerales**, Corrientes 222, Buenos Aires, Argentina; solicita oferta para la exportación de minerales de estaño, cobre, plomo, zinc, antimonio, molibdeno, cobalto, manganeso, etc.

La **Sociedad Internacional de Bosques y Minas del Congo**, N.º 42 rue Royale, Bruselas, Bélgica; desea establecer relaciones comerciales con Sociedades Mineras del país.

El señor **José del C. Bonilla**, Casilla 557, Antofagasta, ofrece para para su explotación un gran grupo de minas de cobre de fácil extracción. (Octubre 1939.)

COTIZACIONES DE BONOS Y ACCIONES

(Precio del cierre en el último día de cada semana)

BONOS	Octubre de 1939			
	Octubre 6	Octubre 13	Octubre 20	Octubre 27
O. Públicas.....	77 1/2 n	72 1/2 n	77 c	79 c
D. Interna.....	77 v	77 3/4 v	77 1/4 c	80 1/4 c
Garantía G/D.....	—	—	—	—
Garantía G/F.....	74 1/2 c	75 c	75 1/2 t	77 1/2 c
Caja 6-3-4.....	76 v	78 3/4 v	77 3/4 c	78 3/4 t
Hip. 6-1.....	77 3/4 c	80 3/4 c	79 c	80 t
Hip. 7-1.....	80 c	80 n	80 c	80 c
Hip. 8-1.....	90 c	90 n	90 c	90 c
Valp. 6-1.....	80 1/2 tv	81 t	80 1/2 t	80 v
Pavimento 7-1.....	75 t	75 1/4 v	75 7/8 v	78 1/2 v
Debituras M/cte.....	70 t	70 n	70 1/2 c	71 cm
R. Eléctricos.....	67 1/2 n	67 1/2 n	68 c	69 c
BANCOS				
Central.....	1.450 v	1.430 v	1.390 t	1.390 v
Chile.....	290 c	297 v	294 v	289 v
Español.....	146 1/2 tv	146 v	147 tv	147 v
Edwards.....	129 n	129 n	129 v	128 tv
Hipotecario.....	207 c	215 t	211 n	213 v
Italiano.....	121 n	121 n	125 n	127 n
Oceano.....	149 n	150 n	149 v	149 v
Talca.....	112 c	113 c	113 c	116 c
MINERAS				
Amigos.....	3 1/2 c	3 1/4 c	3 1/8 v	3 c
Andacollo.....	4 3/4 c	4 3/4 c	4 3/4 v	4 5/8 v
Bellavista.....	21 cp	21 cp	21 1/2 vm	20 tp
Carahue.....	3 c	3 c	2 1/2 c	2 1/2 c
Carmen.....	0.55 n	0.50 n	0.45 v	0.45 v
Carlota.....	6 n	6 n	6 n	6 n
Cerro Grande.....	23 vp	22 1/2 vc	21 3/4 n	21 3/4 n
Condoriaco.....	3 7/8 n	3 7/8 n	4 v	4 n
Chafaral.....	12 1/4 cp	13 1/8 cm	12 1/8 tp	11 3/4 cp
Disputada.....	48 cp	48 1/4 cp	46 3/4 tc	47 cp
Epinos.....	0.55 n	0.55 n	0.55 n	0.55 n
Gálleguillos.....	—	3 1/2 n	3 3/4 t	3 3/4 n
Guanaco.....	—	—	—	—
Higuera.....	—	0.30 n	—	—
Lebu.....	0.40 n	—	0.30 n	0.30 v
Lota.....	43 1/2 tm	42 3/4 tm	41 vc	40 cc
Marga-Marga.....	2 1/2 t	2 1/2 n	2 1/2 t	2 1/4 c
Merceditas.....	8 1/4 cp	8 3/4 cp	7 3/4 tp	7 3/4 vc
Monserrat.....	22 vp	21 3/4 vc	20 1/2 tm	19 3/4 vc
Madre de Dios.....	4 1/2 n	4 n	4 n	3 1/2 n
Oenri.....	26 1/4 vm	26 cp	26 1/8 n	25 tv
Quix.....	0.25 n	0.25 n	0.35 v	0.30 n
Oploca.....	100 n	97 n	97 n	97 n
Oruro.....	121 vp	123 1/2 cp	124 vp	125 vp
Patiño.....	308 vp	307 n	308 vp	299 n
Punitaqui.....	27 cp	27 3/4 cp	29 vp	28 3/4 tm
Schwager.....	111 n	110 n	XD v. 105 vm	105 n
Tocopilla.....	76 vp	76 1/2 vp	74 cp	74 1/2 tc
Vaca.....	0.16 n	0.16 n	0.40 v	—
SALITRERAS				
Lautaro-A.....	25 1/2 tp	26 n	26 vm	26 n
Tarapacá.....	—	—	4 1/2 n	4 1/2 n

PETROLERAS	Octubre 1939			
	Octubre 6	Octubre 13	Octubre 20	Octubre 27
Copec.....	14 em	13 7/8 cc	13 7/8 vc	13 3/4 vc
GANADERAS				
Aysen.....	93 n	93 n	93 n	93 n
Cisne.....	79 n	79 n	75 vc	70 n
Gente Grande.....	135 cp	136 1/2 n	134 1/2 n	130 n
Laguna Blanca.....	68 n	68 vc	67 vc	66 tc
Tierra del Fuego.....	315 vc	308 cc	302 tm	296 tv
Rupanco.....	42 n	42 n	42 n	42 n
INDUSTRIALES				
Austral.....	18 n	18 vc	18 vc	18 v
Alcoholes.....	10 vc	10 vc	9 1/2 vc	9 n
Catres.....	42 cc	42 n	43 tc	43 n
Carrascal.....	8 n	8 n	8 n	8 v
C. Melón.....	225 cc	232 cc	237 tv	235 vc
Cerveza.....	94 tc	93 1/2 tc	95 n	96 vp
C. Industrial.....	100 vc	97 vc	97 n	96 vc
Cristales.....	29 1/4 cp	29 1/4 n	28 1/4 cp	28 cc
Dropa.....	90 n	89 n	87 1/2 tc	87 1/2 n
Electr. Ord.....	—	—	—	—
Electr. Pref.....	—	—	—	—
Electr. Ind.....	48 vc	47 1/2 n	48 tm	47 1/2 tc
Electro Met.....	54 n	52 n	52 n	50 n
Ed. Ercilla.....	5 n	5 n	5 n	5 n
Envases.....	11 1/2 n	11 1/2 n	11 1/2 n	10 3/4 cc
Fiap.....	28 vc	28 n	28 n	26 1/2 n
Gas. Santiago.....	72 c	72 v	73 v	72 e
Gas. Valparaíso.....	64 n	65 tv	65 n	65 n
Lamifún.....	35 cp	35 cc	33 tm	35 tp
Lozas Penco.....	24 n	24 cm	23 n	22 cp
Papeles y Cartones.....	43 1/4 vp	42 1/2 vc	42 1/4 tm	42 cc
Paños Tomé.....	41 1/2 tc	40 1/2 n	41 cc	40 1/2 n
P. Concepción.....	26 cp	25 n	25 n	24 tc
Pizarreño.....	49 1/2 vp	48 3/4 n	49 vm	48 n
Renta Urbana.....	170 tc	176 e	175 e	180 tc
Ref. de Viña.....	83 3/4 tm	83 1/2 cc	87 tm	85 1/2 vc
Sacos.....	43 cp	43 cm	43 cp	41 cc
Tabacos.....	139 v	138 1/2 vc	137 cv	135 cc
Tattersall.....	215 v	208 tm	208 cc	212 n
Tej. El Salto.....	33 1/2 tp	33 1/2 tc	33 vc	32 1/2 vc
Telégrafo.....	19 vc	19 n	19 n	19 n
Uniformes.....	26 tp	25 1/2 cc	26 cp	25 1/2 vc
Vapores.....	156 1/2 vp	153 cp	139 cp	135 cp
Volcán.....	72 1/2 n	72 1/2 n	75 n	80 tc
Vidrios Pls.....	10 1/2 vc	10 tc	10 1/2 tc	10 3/4 n
Zig-Zag.....	20 n	20 n	—	—

COTIZACION SEMANAL, PARA EL COBRE, ORO, PLOMO Y PLATA EN EL MERCADO DE NUEVA YORK

Recibida por cable (1)

Año 1939	Octubre 4	Octubre 11	Octubre 18	Octubre 25
COBRE: New York Electrolítico, extranjero cts. por libra.....	12.25	12.45	12.45	12.7
nacional " " ".....	11.775	12.275	12.275	12.275
PLATA: New York precio oficial extranjero, cts. por onza Troy.....	35	36.375	36.00	36.25
Londres d. " " ".....	21-1/4	22-1/2	22-15/16	22-13/16
PLOMO: New York, precio oficial cts. por libra.....	5.5	5.5	5.5	5.5
Londres, al contado £ por long. ton.....				
" a plazo " " ".....				
" promedio " " ".....				
" " " " ".....				
ORO: Londres cts. por libra.....				
s/- por onza troy,.....				
	} sin cotización			

(1) Debido a la gentileza de la American Smelting Co.

Il presente è un estratto del libro di conti della Camera di S. M.

Mese	Giorno	Descrizione
1788	1	Conto di S. M. per il pagamento delle spese di S. M. per il pagamento delle spese di S. M.
1788	2	Conto di S. M. per il pagamento delle spese di S. M. per il pagamento delle spese di S. M.
1788	3	Conto di S. M. per il pagamento delle spese di S. M. per il pagamento delle spese di S. M.
1788	4	Conto di S. M. per il pagamento delle spese di S. M. per il pagamento delle spese di S. M.
1788	5	Conto di S. M. per il pagamento delle spese di S. M. per il pagamento delle spese di S. M.
1788	6	Conto di S. M. per il pagamento delle spese di S. M. per il pagamento delle spese di S. M.
1788	7	Conto di S. M. per il pagamento delle spese di S. M. per il pagamento delle spese di S. M.
1788	8	Conto di S. M. per il pagamento delle spese di S. M. per il pagamento delle spese di S. M.
1788	9	Conto di S. M. per il pagamento delle spese di S. M. per il pagamento delle spese di S. M.
1788	10	Conto di S. M. per il pagamento delle spese di S. M. per il pagamento delle spese di S. M.
1788	11	Conto di S. M. per il pagamento delle spese di S. M. per il pagamento delle spese di S. M.
1788	12	Conto di S. M. per il pagamento delle spese di S. M. per il pagamento delle spese di S. M.
1788	13	Conto di S. M. per il pagamento delle spese di S. M. per il pagamento delle spese di S. M.
1788	14	Conto di S. M. per il pagamento delle spese di S. M. per il pagamento delle spese di S. M.
1788	15	Conto di S. M. per il pagamento delle spese di S. M. per il pagamento delle spese di S. M.
1788	16	Conto di S. M. per il pagamento delle spese di S. M. per il pagamento delle spese di S. M.
1788	17	Conto di S. M. per il pagamento delle spese di S. M. per il pagamento delle spese di S. M.
1788	18	Conto di S. M. per il pagamento delle spese di S. M. per il pagamento delle spese di S. M.
1788	19	Conto di S. M. per il pagamento delle spese di S. M. per il pagamento delle spese di S. M.
1788	20	Conto di S. M. per il pagamento delle spese di S. M. per il pagamento delle spese di S. M.
1788	21	Conto di S. M. per il pagamento delle spese di S. M. per il pagamento delle spese di S. M.
1788	22	Conto di S. M. per il pagamento delle spese di S. M. per il pagamento delle spese di S. M.
1788	23	Conto di S. M. per il pagamento delle spese di S. M. per il pagamento delle spese di S. M.
1788	24	Conto di S. M. per il pagamento delle spese di S. M. per il pagamento delle spese di S. M.
1788	25	Conto di S. M. per il pagamento delle spese di S. M. per il pagamento delle spese di S. M.
1788	26	Conto di S. M. per il pagamento delle spese di S. M. per il pagamento delle spese di S. M.
1788	27	Conto di S. M. per il pagamento delle spese di S. M. per il pagamento delle spese di S. M.
1788	28	Conto di S. M. per il pagamento delle spese di S. M. per il pagamento delle spese di S. M.
1788	29	Conto di S. M. per il pagamento delle spese di S. M. per il pagamento delle spese di S. M.
1788	30	Conto di S. M. per il pagamento delle spese di S. M. per il pagamento delle spese di S. M.
1788	31	Conto di S. M. per il pagamento delle spese di S. M. per il pagamento delle spese di S. M.

COLLEZIONE DELLE LEGGI E DEI DECRETI
DELLA REALE ACCADEMIA DELLE SCIENZE DI TORINO
PUBBLICATA PER ORDINE DEL RE
NEL 1788